



GOBIERNO DE JALISCO
PODER JUDICIAL

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA
DEL ESTADO DE JALISCO

LINEAMIENTOS GENERALES

PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE CONVENIOS

MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



**SUPREMO
TRIBUNAL
DE JUSTICIA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO



**CONSEJO DE LA
JUDICATURA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO



ASOCIACIÓN DE
JUEZAS Y JUECES
DEL ESTADO DE
JALISCO A.C.

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA ELABORACIÓN, REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE CONVENIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS



Aprobación y publicación: 24 de noviembre de 2025

I. Presentación:

Magistrado José Luis Álvarez Pulido

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

El Poder Judicial del Estado de Jalisco es consciente que los Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos —en lo sucesivo, MASC— son un factor importante de paz social y la vía que, de manera preponderante, posibilita cumplir con el mandato constitucional de garantizar el acceso a la justicia para todas y todos.

Es indiscutible que el Instituto de Justicia Alternativa -en adelante IJA- presta servicios esenciales: previene y resuelve controversias; acerca la justicia a cada rincón de Jalisco, a través de sus módulos regionales; difunde la cultura del respeto y diálogo; ofrece capacitación, actualización y certificación en MASC; y, en último término, convalida los acuerdos alcanzados a través de los centros públicos y privados de mediación.

Lo anterior exige la construcción de una agenda institucional compartida por el Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura y el IJA. En conjunto, corresponde discutir, desarrollar e implementar las acciones que permitirán que la mediación, conciliación y cultura de paz sean la ruta principal para la solución de conflictos en el Estado de Jalisco.

Adicionalmente, en observancia a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), se han materializado los Lineamientos Generales para la Elaboración, Revisión y Validación de Convenios de Mediación, que articulan el trabajo conjunto de las personas juzgadoras de primera instancia — por conducto de la Asociación de Juezas y Jueces— y de las y los mediadores, así como validadores del IJA.

Por ello, es un privilegio dar a conocer los lineamientos. Las directrices contenidas en este documento, sin duda alguna, se convertirán en un marco de actuación básico dentro del campo de los MASC, lo que permitirá a las personas juzgadoras, facilitadoras y justiciables:

- Tener certeza jurídica respecto del contenido de los convenios de mediación.
- Homologar criterios en la validación de los convenios de mediación.
- Optimizar recursos materiales y humanos, a fin de agilizar la tramitación de los convenios de mediación.
- Armonizar la práctica de la justicia alternativa en Jalisco acorde a la LGMASC.

Este documento es el resultado de la sinergia, diálogo y coordinación que ha caracterizado al Poder Judicial de Jalisco, que bien podría condensarse en la siguiente frase: “en Jalisco somos tres instituciones (Supremo Tribunal de Justicia, Consejo de la Judicatura e Instituto de Justicia Alternativa), dos maneras de resolver los conflictos (a través de la vía ordinaria judicial y por medio de la autocomposición entre las partes) y un solo Poder Judicial”.

Dicha visión ha permitido que Jalisco sea un referente a nivel nacional en mecanismos alternativos de solución de controversias, puesto que alrededor de uno de cada tres convenios a nivel nacional proveniente de esta entidad federativa (Censo Nacional de Impartición de Justicia Estatal 2024, INEGI). Así, los lineamientos que se presentan tienen el propósito de consolidar nuestro Poder Judicial como referente a nivel nacional en justicia alternativa.

Este trabajo es especialmente posible gracias a la colaboración, disposición y compromiso del Director del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Dr. Guillermo Raúl Zepeda Lecuona; de la Consejera Jueza, Dra. Gabriela Sánchez Cabrales; y del Presidente de la Asociación de Juezas y Jueces, Mtro. Julián Gustavo Villarreal Pou.

Además, reconozco a las y los jueces que participaron en la elaboración de este documento. Sin su visión, buena voluntad y confianza en los MASC sería imposible pensar en las vías autocompositivas como el cauce principal para la resolución de conflictos.

En definitiva, el Poder Judicial del Estado de Jalisco apuesta por la mediación y conciliación —como procesos dinámicos, positivos y participativos, basados en el diálogo y el entendimiento mutuo— para que la justicia sea cercana, humana y accesible.

II. Prólogo:

Mtra. Gabriela Sánchez Cabrales.

Consejera Jueza de la Judicatura del Estado de Jalisco.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias -en lo sucesivo, MASC- desde su incorporación formal al sistema jurídico mexicano, constituyen una ruta eficaz para restituir la paz social mediante soluciones autocompositivas más humanas y accesibles. En Jalisco, su consolidación ha sido acompañada por un proceso de transformación institucional que demanda actualización permanente, uniformidad y solidez normativa.

A inicios del año 2025, ya como Consejera Jueza del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, surgió la necesidad de revisar y actualizar los entonces Criterios Normativos aplicados para la validación de convenios derivados de los MASC. La entrada en vigor de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como los cambios que implicaba para las instituciones involucradas, requerían respuestas responsables, técnicas y coordinadas.

Para atender este reto, se conformó un trabajo interinstitucional en coordinación con el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con la participación de la Asociación de Juezas y Jueces, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, y la Procuraduría Social, ambas del Estado de Jalisco. Durante casi un año se sostuvieron mesas de estudio, análisis jurídico y reflexión operativa, cuyo fruto es el documento que hoy se presenta: *Los Lineamientos Generales para la Elaboración, Revisión y Validación de Convenios Finales en los MASC*.

Este documento constituye una herramienta que fortalece la labor institucional. Su contenido proporciona claridad procedimental, uniformidad en criterios técnicos y seguridad jurídica a las y los operadores que intervienen en las etapas de elaboración, revisión y sanción de convenios. Representa un paso decisivo hacia procesos más transparentes, consistentes y alineados con estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos. Su estructura precisa, directrices verificables y parámetros metodológicos reflejan la convicción institucional de alcanzar acuerdos equitativos y ejecutables.

Sin embargo, este esfuerzo no concluye con la publicación del documento que el lector tiene entre sus manos. Por el contrario, hoy inicia una nueva etapa que exige responsabilidad y corresponsabilidad: de las y los facilitadores, aplicando los lineamientos con integridad y perspectiva de derechos; del Instituto de Justicia Alternativa, validando y revisando con rigor técnico y jurídico; así como de las y los juzgadores, verificando la equidad y ejecutabilidad de los acuerdos presentados.

Este libro es más que una compilación de lineamientos: constituye un testimonio de colaboración y una apuesta por una justicia más accesible, más humana y cercana a las realidades sociales.

Con profunda convicción afirmo que cuando las instituciones se escuchan y construyen de manera conjunta, la sociedad es quien más se beneficia. Que estos lineamientos se conviertan, en cada mecanismo y en cada ejecución, en un instrumento de certeza y confianza pública.

Sigamos consolidando a Jalisco como referencia nacional en justicia alternativa.

III. Prefacio:

Dr. Guillermo Raúl Zepeda Lecuona.

Director General del Instituto de Justicia Alternativa
del Estado de Jalisco.

Siete años de sinergia en favor de la justicia alternativa.

El Poder Judicial del Estado de Jalisco tiene el compromiso con la prevención y la solución de los conflictos brindando certeza jurídica y construyendo una paz con cimientos de justicia.

En los últimos años los métodos alternos de solución de conflictos (MASC) en Jalisco se han arraigado, creciendo un 634% en los últimos 6 años, pasando de 4,788 en 2018 (el 6% de las resoluciones judiciales) a 35,173 (35.2 % de las resoluciones judiciales) en 2024 (censos nacionales de impartición de justicia estatal de INEGI 2019-2025); en tanto que en el resto de las entidades federativas el incremento promedio ha sido del 32%.

Un elemento fundamental para que este crecimiento y arraigo de los MASC es que los jueces y magistrados del Poder Judicial de Jalisco conocen y confían en la mediación. Desde 2019 los servidores públicos que laboramos en el IJA nos acercamos a los jueces y magistrados buscando retroalimentación para poder ser más eficaces en nuestra labor auxiliar de la justicia. Encontramos un trato cordial y la disposición de los servidores de la justicia en general y del Supremo Tribunal y de la Asociación de juezas y jueces en particular.

Los jueces nos brindaron parte de su valioso tiempo para mejorar la calidad de los convenios de mediación y establecer los lineamientos de validación de convenios. Los mediadores públicos y privados y los validadores del IJA aplican estos lineamientos que se traducen en la mayor calidad de los convenios, la confianza de los juzgadores y la eficacia en los escasos casos en los que el convenio se lleva a ejecución.

En el segundo semestre de 2025 los jueces dedicaron su valioso tiempo en provechosas sesiones de trabajo (a la que fue convocada en esta ocasión los agentes de la Procuraduría Social). Se hicieron comisiones en materia familiar, civil-

y mercantil para desarrollar los Lineamientos Generales para la Elaboración, Revisión y Validación de Convenios que aquí se presentan.

Agradecemos el acompañamiento y buena disposición del Magistrado Mtro. José Luis Álvarez Pulido, aliado militante de los MASC y amigo del IJA, quien dio el banderazo de salida a estos trabajos que culminan con este valioso documento. Igualmente nuestra gratitud a la Dra. Gabriela Sánchez Cabrales, quien primero como presidenta de la Asociación de Juezas y Jueces de Jalisco y ahora como consejera jueza de la Judicatura, ha sido un aliado y eficaz mentora en estos procesos. De igual forma, al Mtro. Julián Gustavo Villarreal Pou, presidente de la Asociación de Juezas y Jueces de Jalisco que ha coordinado los trabajos y la sinergia con las juezas y jueces de Jalisco en las diversas materias. A todos ellos se hace puntual reconocimiento en estos lineamientos. Mil gracias a todos ellos.

También agradezco mucho a mis colegas y amigos del IJA que han participado en estos trabajos y que al mismo tiempo que dan un servicio de excelencia a nuestros usuarios, han trabajado con celo más allá del deber en los trabajos y reuniones para hacer posible el buen desarrollo y conclusión de estos trabajos. Gracias a la Directora de Métodos Alternos y Validación, la Dra. Claudia Lorena Martín del Campo González, el Jefe de Validación, Lic. José Miguel García García y todo el gran equipo de validación.

Aquí dejamos constancia del agradecimiento institucional y personal para todos los que han hecho posible esta obra:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE JALISCO

MGDO. MTRO. JOSÉ LUIS ÁLVAREZ PULIDO
DRA. GABRIELA SÁNCHEZ CABRALES
JUEZ JULIÁN GUSTAVO VILLARREAL POU
MTRO. JOSUÉ ISRAEL MORA SOLTERO
MTRA. BLANCA ESTELA CORREA CASTILLO

MERCANTIL

JUEZ MIGUEL CASTILLO PÉREZ
JUEZ JUAN QUINTERO ROJAS

FAMILIAR

JUEZA ALMA ALEJANDRA MURILLO GALLARDO
JUEZ EDGAR TELLO ARCOS
JUEZ MIGUEL ÁNGEL ESTRADA RODRÍGUEZ
JUEZ FRANCISCO JAVIER PONCE BARBA

CIVIL

MGDA. CIELO AGUAMARINA LEDEZMA VERDÍN
JUEZ JUAN PABLO HERNÁNDEZ VENADERO

DIRECTOR DE REPRESENTACIÓN DE PROCURADURÍA DE NIÑAS NIÑOS Y ADOLESCENTES

MTRO. HUMBERTO FERNANDO OSORNIO MAGAÑA

PROCURADOR DE SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO

MTRO. HÉCTOR PIZANO RAMOS

INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

DR. GUILLERMO RAÚL ZEPEDA LECUONA
DRA. CLAUDIA LORENA MARTÍN DEL CAMPO GONZÁLEZ
MTRO. VÍCTOR CESAR LÓPEZ ROSALES
MTRA. JESSICA LIZETHE HERNÁNDEZ TIRADO
LIC. ENRIQUE VELÁZQUEZ AGUILAR
LIC. JOSÉ MIGUEL GARCÍA GARCÍA
LIC. NÉLIDA SERENO GARCÍA
MTRO. GUILLERMO FLORES NÚÑEZ
LIC. BRENDA GUADALUPE ROJAS CÁRDENAS
MTRO. PAVEL IVÁN RODRÍGUEZ GIL
MTRA. NAYELI GARCÍA BARAJAS
LIC. ARTURO YOLITZIN ESPINOZA RAMÍREZ
MTRA. HADINENY YUSDEFIN CAMIRUAGA FINO

IV. Preámbulo:

Juez Julián Gustavo Villarreal Pou

Presidente de la Asociación de Juezas y
Jueces del Estado de Jalisco.

La presentación de los *Lineamientos Generales para la Elaboración, Revisión y Validación de Convenios de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias* representa un avance significativo para el fortalecimiento de la justicia alternativa en el Estado de Jalisco.

Este esfuerzo surge como una necesidad derivada de la entrada en vigor de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), así como de la obsolescencia de los estándares actuales de jurisprudencia, normatividad y, especialmente, a la perspectiva de protección y garantía de derechos humanos.

Ante esta realidad, a partir de enero de 2025 se estableció un proceso de trabajo coordinado con el Instituto de Justicia Alternativa y el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco; con el propósito de revisar, actualizar y homologar las directrices que orientan la elaboración, revisión y validación de los convenios derivados de los mecanismos alternativos. Para ello, se conformaron equipos especializados en materia familiar, civil y mercantil, a fin de asegurar un análisis profundo y acorde con las particularidades de cada disciplina.

El proceso incluyó la realización de mesas de trabajo, además del trabajo individual y técnico realizado por las y los jueces participantes con el personal del Instituto de Justicia Alternativa. Este esfuerzo conjunto permitió integrar criterios claros, actuales y operativos, capaces de responder a las necesidades reales de las personas que recurren a los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. Además de los aspectos más relevantes de esta actualización, también se realizó la evolución conceptual del documento. El cambio de denominación —de Criterios Generales a Lineamientos Generales— obedece a la intención de dotarlo de mayor claridad, solidez normativa y correspondencia con la Ley General, pues mientras el término “criterios” podía interpretarse como orientaciones abiertas, “lineamientos” remite a pasos, requisitos y procedimientos específicos que brindan mayor certeza jurídica.

Asimismo, el proceso de elaboración fue enriquecido con la participación de representantes sociales, entre ellos la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes (PPNA) y La Procuraduría Social, cuyas aportaciones contribuyeron a resolver inquietudes y fortalecer un proyecto verdaderamente interinstitucional.

El resultado es un trabajo plural, técnico y comprometido, que reafirma la importancia de la coordinación entre las y los jueces de Jalisco y el Instituto de Justicia Alternativa para garantizar que los mecanismos alternativos de solución de controversias sigan siendo una vía efectiva, accesible y respetuosa de los derechos humanos.

V. Objetivos:

- 1.- Dar a conocer los Lineamientos Generales para la Elaboración, Revisión y Validación de Convenios Finales de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, resultado del trabajo interinstitucional realizado entre el Instituto de Justicia Alternativa, el Supremo Tribunal de Justicia, el Consejo de la Judicatura, la Procuraduría Social, Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes y la Asociación de Juezas y Jueces, todos del Estado de Jalisco.
- 2.- Estos lineamientos surgen para actualizar los Criterios Generales para la Elaboración de Convenios Finales de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, ante la entrada en vigor de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC) y responden a la necesidad de actualizar, homologar y fortalecer las directrices existentes, incorporando criterios actuales de jurisprudencia, legislación y derechos humanos.
- 3.- El objetivo es establecer parámetros claros, uniformes y actualizados que garanticen certeza jurídica y armonización en los procesos de elaboración, revisión y validación de convenios finales dentro del sistema de justicia alternativa en Jalisco.
- 4.- Presentar a todos los operadores y agentes de los mecanismos alternativos de solución de controversias (autoridades jurisdiccionales, personas facilitadoras y prestadoras de servicios de métodos alternativos, servidores públicos de la Procuraduría Social, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes) y sociedad en general, el marco normativo aplicable para su elaboración, revisión, validación y en su caso la ejecución de los convenios.

VI. Marco legal para la aplicación de los MASC en el estado de Jalisco:

1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser apisionado por deudas de carácter puramente civil.

2. LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En todo lo no previsto por esta Ley, será aplicable el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares.

Artículo 2. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé esta Ley son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 6. Son Principios rectores de esta Ley, los siguientes:

I. Acceso a la justicia alternativa. Garantía que tiene toda persona para el acceso efectivo a una justicia distinta a la jurisdiccional, de carácter confidencial, voluntaria, completa, neutral, independiente, flexible, igualitaria, legal, pronta y expedita a través de los mecanismos alternos a los procesos jurisdiccionales para la solución de controversias;

Artículo 29. Corresponde a la persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al menos, lo siguiente:

I. Vigilar que el servicio otorgado por el Centro se apegue a los principios, fines y procedimientos establecidos en esta Ley, en pleno respeto y garantía de los derechos humanos;

V. Supervisar que los Convenios celebrados por las personas facilitadoras no afecten derechos humanos;

Artículo 61. Cualquier persona podrá solicitar la atención y acceso al trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera verbal, escrita o en línea ante los Centros Públicos o Privados. En el caso de estos últimos, se estará a los honorarios que las personas facilitadoras privadas acuerden con ambas partes, sin que resulten excesivos o desproporcionales, ni se advierta en su cuantificación un daño o lesión. De las solicitudes de atención deberá quedar registro físico o electrónico.

Tratándose de controversias en materia de prestación de servicios de salud, será aplicable lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 64. La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias que no deriven de un procedimiento jurisdiccional, se realizará mediante las sesiones necesarias sin que en ningún caso pueda exceder el plazo de tres meses, salvo que por acuerdo de las partes involucradas se solicite la ampliación de dicho plazo.

Artículo 65. En los casos que la solicitud de trámite de mecanismos alternativos de solución de controversias emane de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, local o federal, las partes deberán ser informadas de la suspensión de los plazos procesales que involucra, de conformidad con la legislación adjetiva aplicable.

La autoridad jurisdiccional deberá informar a las partes la posibilidad y el derecho que tienen en cualquier momento, hasta antes del dictado de la sentencia o resolución que ponga fin al procedimiento, de acudir al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para resolver su conflicto, mediante la celebración de un convenio.

Artículo 67. Una vez iniciado el trámite de un mecanismo alternativo de solución de controversias derivado de un procedimiento jurisdiccional ordinario o extraordinario, federal o local, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, deberán dar aviso a la autoridad jurisdiccional de que se trate, dentro de los tres días hábiles siguientes, con el propósito de que se acuerde la suspensión del mismo, sin que obste a lo anterior, en caso de que algunas de las partes o persona tercera relacionada con el mecanismo alternativo pueda también dar aviso.

En caso de darse por concluido el procedimiento del mecanismo, la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, estarán obligados al día hábil siguiente de su conclusión, de informar a la autoridad jurisdiccional, a efecto de que ésta emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

Artículo 79. Los mecanismos alternativos de solución de controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 98. Los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 y las obligaciones previstas en el artículo 30, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia.

Los convenios y los actos que deriven de ellos, deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita

Artículo 105. Una vez firmado el Convenio por las partes y suscrito por la persona facilitadora pública o privada, ésta deberá remitirlo, en un plazo máximo de diez días hábiles al Sistema de Convenios, para su inscripción.

Artículo 107. Los convenios registrados en una entidad federativa, serán ejecutables en cualquiera otra, cuando se acredite que cumplen con los requisitos de fondo y forma establecidos en las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, contará con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto.

Tercero. Las Legislaturas de las entidades federativas, contarán con un plazo máximo de un año para expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto.

Cuarto. En caso de que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o las Legislaturas de las entidades federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar dentro del plazo establecido en los artículos transitorios anteriores, resultará aplicable de manera directa la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Quinto. Los procedimientos en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, continuarán su tramitación de conformidad con las disposiciones vigentes al momento de su inicio.

3. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 7°. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

...

La ley preverá mecanismos alternativos de solución de controversias.

...

Artículo 56. El ejercicio del Poder Judicial se deposita en el Supremo Tribunal de Justicia, en los juzgados de primera instancia, menores y de paz y jurados. Se compondrá además por dos órganos: el Consejo de la Judicatura del Estado y el Instituto de Justicia Alternativa del Estado.

La representación del Poder Judicial recae en el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia, el cual será electo, de entre sus miembros, por el pleno. El Presidente desempeñará su función por un período de dos años y podrá ser reelecto para el período inmediato.

El Instituto de Justicia Alternativa del Estado es un órgano con autonomía técnica y administrativa encargado de proporcionar el servicio de justicia alternativa, a través de los métodos alternos de resolución de conflictos. El titular será designado por el Congreso del Estado, previa convocatoria a la sociedad en general con exclusión de los partidos políticos, mediante el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes y de conformidad con la ley de la materia y deberá cumplir los mismos requisitos para ser magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, dará en su encargo cuatro años, pudiendo ser reelecto para un periodo igual y sólo por una ocasión, en igualdad de circunstancias con los demás aspirantes.

El Instituto y las sedes regionales, a través de sus titulares, tendrán facultad para elevar a sentencia ejecutoriada los convenios que resuelvan los asuntos que se le presenten. La ley establecerá la competencia, atribuciones y estructura orgánica del Instituto.

...

4. LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 110.- Los jueces de primera instancia tienen las siguientes obligaciones:

XII. Promover los medios alternativos de solución de conflictos a las partes, de conformidad con la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco; y

5. LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Artículo 43. El procedimiento podrá iniciarse a petición de parte interesada, de su representante legal, a propuesta del Ministerio Público o por remisión de autoridad judicial, subsistiendo la permanencia en los métodos alternos conforme a la voluntad de las partes en términos de esta Ley.

Artículo 44.- El interesado elevará ante el Centro o sede regional su petición verbal, escrita o a través de medios electrónicos, debiendo expresar los antecedentes de la controversia que se pretenda resolver, el nombre, domicilio, teléfono y correo electrónico de la parte complementaria, terceros interesados, en su caso, y la declaración de someterse voluntariamente a resolver su asunto a través de alguno de los medios de justicia alternativa, manifestación de aceptación de que el procedimiento sea tramitado a través de la modalidad de medios electrónicos que para tal efecto el Instituto habilite y que cuenta con los requerimientos tecnológicos necesarios para llevar a cabo el procedimiento a través de dicha modalidad.

La remisión planteada por autoridad judicial sólo podrá realizarse respecto de los procesos o juicios que se encuentren bajo su jurisdicción.

VII. Marco legal para la revisión y validación de convenios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el estado de Jalisco.

1. LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Artículo 22. Los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órganos auxiliares de los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán ser Públicos o Privados. Los Centros Públicos, contarán con independencia técnica, operativa y de gestión.

Artículo 23. Los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, contarán con una persona Titular, el número de personas facilitadoras, personal técnico y administrativo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.

Artículo 24. Corresponde a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias Públicos o Privados, en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

IV. Promover, impulsar, fomentar y difundir el uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias;

Artículo 29. Corresponde a la persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, al menos, lo siguiente:

V. Supervisar que los Convenios celebrados por las personas facilitadoras no afecten derechos humanos;

VII. Revisar el contenido de los convenios que le remitan las personas facilitadoras del ámbito privado para efectos de validación en los casos que así corresponda;

Artículo 30. Corresponde a las personas facilitadoras, los siguientes deberes y obligaciones:

VI. Remitir los convenios al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para su registro y en su caso, validación;

Artículo 57. Las partes tendrán al menos, los siguientes derechos:

IV. Una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Público la revisión del convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad, y

Artículo 94. El Convenio deberá contener al menos lo siguiente:

VII. En el caso de los convenios que versen sobre derechos de niñas, niños y adolescentes, además se deberá incorporar nombre y firma autógrafa o electrónica avanzada de la persona facultada por el Centro Público del que se trate para la validación del convenio, en términos de lo previsto en esta Ley;

VIII. Los efectos del incumplimiento y las formas de obtener su cumplimiento en vía jurisdiccional;

Artículo 97. Los convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras privadas, en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán además ser presentados ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables.

Para los efectos de la validación prevista en el párrafo anterior, la Persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.

Artículo 103. Si de la revisión a que se refieren los artículos 97 y 110 de esta Ley, se advierte que dicho Convenio no cumple con algún requisito de ley, se deberá prevenir a la persona facilitadora para que en el plazo máximo de diez días hábiles lo subsane.

Transcurrido dicho plazo sin que se dé cumplimiento a lo anterior y sin que medie causa justificada, se prevendrá directamente a las partes para que se subsane directamente ante el Centro en el que se originó el Convenio.

Artículo 104. En caso de no atenderse la prevención, se tendrá por no presentado el convenio, no se inscribirá en el Sistema de Convenios y en consecuencia no alcanzará el efecto de cosa juzgada.

Artículo 110. La inscripción del Convenio en el Sistema de Convenios será efectiva una vez revisados por el Centro Público los requisitos de forma, o bien los de fondo en los casos expresamente señalados en la presente Ley.

LINEAMIENTOS GENERALES

1. PARA EL ANÁLISIS DE CONVENIOS EN MATERIA FAMILIAR.

- Verificar la identidad y personalidad de las partes, así como los documentos con los que se identifiquen, mismos que deberán ser oficiales y vigentes (credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral, pasaporte, licencia de conducir del Estado de Jalisco o de otra entidad de la República, cédula profesional, forma migratoria), o en su caso atender lo establecido en el numeral 94 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y el artículo 23 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.
- Que se establezca de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, además de plasmar la cláusula de ejecución en caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas, conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación al numeral artículo 21 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.
- Revisar que el nombre de las partes que plasmen en el convenio final coincida con cada uno de los documentos que se anexan (acta de nacimiento, matrimonio e identificación oficial), en caso contrario, se deberá señalar en el convenio con la leyenda “también identificado” o “también conocido”, según el caso particular, ejemplo: “Juan Luis Pérez López también identificado como Juan Pérez López”.
- Errores ortográficos de nombres o de fechas.
- Que el convenio final se presente firmado por las partes y el Prestador del Servicio/ persona facilitadora, estampando su sello éste último.
- Que los documentos y anexos referidos en el convenio se encuentren integrados dentro del propio expediente debidamente cotejados o certificados, según proceda.

- En caso de atender un conflicto en el que ya existe un procedimiento judicial, se sigue ante el Juzgado que conoce del mismo, ya que no puede haber dos sentencias sobre el mismo asunto, a menos que sea por remisión judicial. O bien, proceder estrictamente de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 67 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, bajo la responsabilidad de la persona facilitadora.
- Cuando en los convenios se pacte con relación a los intereses o derechos de niños, niñas y adolescentes, se deberá dar vista a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes y acompañar al convenio el oficio de la vista o en su defecto la contestación.
- Cuando en los convenios se pacte con relación a los intereses o derechos de personas con discapacidad, ausentes y adultos mayores, se deberá dar vista a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y acompañar al convenio el oficio de la vista o en su defecto la contestación, con excepción de los asuntos de Divorcio Administrativo.
- En caso de que se presenten documentos extranjeros tales como acta de nacimiento, matrimonio, entre otros, deberán estar apostillados y/o legalizados, además de acompañar su traducción cuando el idioma sea distinto al español.

Si alguna de las partes cuenta con Carta de Naturalización expedida por Secretaría de Relaciones Exteriores, no será necesario presentar acta de nacimiento del lugar de origen.

- Cuando los convenios versen sobre bienes muebles se deberá acreditar la propiedad con las facturas de estos mismos. Tratándose de bienes inmuebles agregar copia de la escritura en el expediente.
- En caso de que los acreedores alimentarios cuenten con alguna discapacidad, deberán exhibir certificado médico, constancia, certificado de

discapacidad, o algún documento emitido por institución pública que lo acredite.

- Si al mecanismo alternativo comparecen abogados para asesorar a las partes deberá quedar asentado en el Convenio Final, éstos deben firmar el pacto de confidencialidad y acuerdo final, así como agregar copia de su cédula profesional.

Ejemplo de manifestación: “Por último, de conformidad a lo estipulado en los artículos 77 y 78 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, las partes estuvieron acompañadas por sus abogados limitando su intervención dentro del procedimiento a brindar asesoría a su cliente, por lo cual firman el presente convenio en términos de lo establecido en el numeral 17 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.”

- Revisar la legislación de la materia para conocer las reglas específicas del asunto que se va a conveniar.

1.1 FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 6-X, 31, 57-IV, 97 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Artículo 6. *Son Principios rectores de esta Ley, los siguientes:*

X. Interés superior de niñas, niños y adolescentes. *Criterio de interpretación que implica que el ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como rector en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias;*

Artículo 31. *Si durante algún trámite o procedimiento regulado por esta Ley, participan personas adultas mayores, personas con discapacidad o personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, se deberán realizar ajustes razonables y de procedimiento, contar con formatos alternativos que garanticen equidad, accesibilidad estructural y de comunicación, a fin de facilitar el ejercicio de sus derechos y de su capacidad jurídica plena.*

Las personas facilitadoras deberán garantizar, en todo momento, las acciones señaladas en el párrafo anterior, así como proporcionar los apoyos

que sean necesarios e indispensables para una efectiva participación y accesibilidad en los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1o., 2o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

Artículo 57. Las partes tendrán al menos, los siguientes derechos:

IV. Una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Público la revisión del convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad, y

Artículo 97. Los convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras privadas, en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán además ser presentados ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables.

Para los efectos de la validación prevista en el párrafo anterior, la Persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.

(Artículo 5 Bis y 67 Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, 4 inciso a) del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación)

Artículo 5 Bis. - Los conflictos en los que se cuestionen derechos de niñas, niños y adolescentes, así como de incapaces, podrán someterse a los métodos alternos por conducto de quienes ejerzan la representación originaria o en suplencia, patria potestad o tutela, de conformidad a lo previsto en la legislación general y estatal de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, y en la legislación civil.

Tratándose de derechos de niñas, niños y adolescentes, se escuchará a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes para efectos de la representación coadyuvante.

En los convenios que pongan fin al conflicto se notificará al agente de la Procuraduría Social cuando las peticiones sometidas a los métodos alternos puedan afectar intereses públicos o cuando tengan relación con los derechos o

bienes de personas adultas incapaces o ausentes, a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes.

Artículo 67.- Los prestadores del servicio vigilarán que las partes sean personas con capacidad para obligarse legalmente y que estén debidamente legitimadas o representadas en la sesión de que se trate, y se cerciorarán de que la suscripción del convenio se realiza libre de vicios en el consentimiento de las partes.

En la realización del convenio y tratándose de asuntos que afecten intereses de personas adultas incapaces, o ausentes, se deberá dar vista al agente de la Procuraduría Social para efectos de su representación; en caso de niñas, niños y adolescentes, a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

La vista a la que se refiere este artículo será por un término de cinco días; en caso de que no se reciba manifestación, se les tendrá por conforme en los términos del convenio; en todo caso, el Instituto resolverá conforme a derecho, garantizando el interés superior de la niñez.

Artículo 4.- Los métodos alternos de solución de conflictos podrán tener aplicación en los siguientes supuestos:

1. En materia familiar, en el caso de derechos transigibles.

1.2 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS ALIMENTOS, CUSTODIA Y CONVIVENCIA:

- Adjuntar en original el acta de nacimiento de la niña, niño o adolescente, no se requiere vigencia.
- Participación de niñas, niños y adolescentes, tiene que realizarse previamente a la celebración del convenio, dicha participación es con el fin de ejercer su derecho a ser escuchado, atendiendo al interés superior de la niñez, por lo tanto, es un requisito esencial; realizada por personal capacitado de Institución Pública (DIF, Procuraduría Social, Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, etc.) o por psicólogo certificado como persona facilitadora o prestadora de servicio, vigente, por el Instituto de Justicia Alternativa. (3 años de edad en adelante).

- Anexar acuse que acredite que se recibió en Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco en dicha dependencia el convenio y la constancia de participación del NNA, así como adjuntar la contestación de la que se desprendan sus manifestaciones; o en caso de ser el municipio de Guadalajara o Zapopan, anexar oficio dirigido a la Procuraduría antes mencionada.
- En el supuesto que el Agente de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes del Estado, se manifieste en el convenio final, debe señalarse su nombre completo, firma, sello y la manifestación expresa de su conformidad o inconformidad.
- La custodia podrá pactarse conforme a la voluntad de las partes, sin perjuicio de que en un futuro pueda modificarse de común acuerdo, en beneficio de la niña, niño o adolescente, cumpliendo los requisitos de ley a efecto de velar por el **INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**
- Respecto a la convivencia, deberán establecerse circunstancias de tiempo, modo y lugar, es decir referir días y horas, así como las vacaciones y en caso de que no se especifiquen estas últimas, se señalará que será en los términos establecidos para la convivencia ordinaria, tomando en consideración la participación del NNA, y en caso de sugerencias realizadas por el profesional que lleva a cabo la entrevista, establecer una cláusula en la que se advierta por qué se da la convivencia en la manera en que se plasme en el convenio, se observará la congruencia.
- Solicitar documento que compruebe los ingresos de los padres del NNA o en caso de no tener documento señalar en el convenio bajo protesta de decir verdad a cuánto asciende el ingreso que perciben.

- En relación a la cantidad líquida o porcentaje pactada de manera voluntaria por las partes, por concepto de alimentos, se verificará la proporcionalidad, de igual manera las partes deberán ser informadas por el Prestador del Servicio/Persona Facilitadora la posibilidad de fijar el incremento de los alimentos a través de un porcentaje pactado por mutuo acuerdo y su posibilidad para fijar un mecanismo de incremento de la pensión acorde a los ingresos del deudor alimentario, sin que exista limitante para establecer como incremento una cantidad líquida o en su defecto conforme lo establecido en el artículo 442 Código Civil del Estado de Jalisco.
- Cuando se pacte el pago de alimentos vencidos, deberán establecerse circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirá la obligación.
- Prohibición expresa en el sentido de que no se afecten los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

CONVENIO FINAL DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CONVIVENCIA

Expediente: _____

Método Alterno: Conciliación/ Mediación

En la Ciudad de _____, Jalisco a los _____-días del mes de _____ del año _____.

---INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO---

Siendo las _____ horas, el licenciado _____ Servidor Público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en artículos 3, 9, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 71, 72, 73 y 74 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a los artículos 11, 48 y 52 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, así como los arábigos 8, 432, 434, 439, 440, 442, 442 Bis, 452, 555, 558, 560, 565, 567, 568, 569, 570, 571, 573 del Código Civil del Estado de Jalisco, artículos 1, 6 fracción X, 30,31,

57 fracción IV y IX, 94, 96, 97, 129 y 137 de la Ley General De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias, 5, 5 bis, 8, 22, 60, 63, 67, 69, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, 27 fracción II y demás relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; en funciones de Prestador del Servicio/Persona Facilitadora, del asunto registrado bajo expediente número _____, tramitado ante este Instituto ubicado en la finca marcada con el número ____ de la Calle _____, Colonia _____, en esta Ciudad, por lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que comparecen _____ con el carácter de madre de la niña, niño o adolescente de nombre __. __. __. (se asientan únicamente las iniciales de su nombre de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículos 1, 6 fracción X, 31, 57 fracción IV y IX, y 97 la Ley General De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.), a quien adelante se designara como parte solicitante y _____ con el carácter de padre del niño, niño o adolescente en mención a quien en adelante se le designara como parte complementaria, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD -----

I.- LA _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

- Que es mexicana, mayor de edad, originaria de _____, donde nació el día _____.
- Que se identifica con la credencial para votar con número de folio _____, expedida por él _____ y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte íntegra del presente instrumento, relacionada como anexo 1;
- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca marcada con el _____ colonia _____ ciudad _____-;

- Que su estado civil es _____ que, si sabe leer y escribir, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que su ocupación es _____ trabaja en _____ y tiene un ingreso mensual aproximado de \$ _____ pesos 00/100 moneda nacional;
- Que es madre del niña, niño o adolescente de nombre __. __. __. __. lo que se acredita mediante el acta de _____, la cual se acompaña en copia _____ al presente convenio y se identifica como anexo 2;

II.- EL _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

- Que es mexicano, mayor de edad, originario de _____, donde nació el día _____.
- Que se identifica con la credencial para votar con número de folio _____, expedida por él _____ y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte íntegra del presente instrumento, relacionada como anexo 3;
- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca marcada con el _____ colonia _____ ciudad _____-;
- Que su estado civil es _____ que si sabe leer y escribir y manifiesta bajo protesta de decir verdad que su ocupación es _____ trabaja en _____ y tiene un ingreso mensual aproximado de \$ _____ pesos 00/100 moneda nacional;
- Que es padre del niña, niño o adolescente antes referido.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

I.- Las partes manifiestan que, derivado de su relación personal, procrearon al niña, niño o adolescente de nombre __. __. __. __. quien a la fecha cuenta con la edad de _____, tal y como se desprende el acta de nacimiento que integra el anexo __, y en lo sucesivo se identificara como la niña, niño o adolescente.

II.- Igualmente ambas partes, manifiestan que han concluido con la relación que entre ellos existía, y tienen actualmente un conflicto de índole familiar, toda vez que al momento no existe acuerdo en cuanto a los Alimentos, Custodia y Convivencia, que se otorgarán con relación a la niña, niño o adolescente por lo

que han decidido voluntariamente someter su conflicto a los Métodos Alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con objeto de obtener un convenio final, **cabe señalar que la voluntad de las partes no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, por lo que se debe verificar que dicho convenio, no afecte directamente al interés público, ni perjudique los derechos de las niñas, niños o adolescentes.**

III.- Ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de lo establecido en el artículo 560 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco, además de la importancia de fortalecer los lazos afectivos y responder empáticamente a las necesidades y protección que requieren sus hijos en igualdad de circunstancias, siendo partícipes de manera conjunta en su desarrollo y crianza, acuerdan lo referente a la custodia, sin perjuicio de que en un futuro pueda modificarse de común acuerdo, en beneficio del niño cumpliendo los requisitos de ley, a efecto de velar por el **INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ.**

IV.-Una vez que fue escuchado la niña, niño o adolescente ejerciendo su derecho a participar expresándose libremente, su opinión será considerada en función de su edad, grado de madurez, desarrollo y necesidades particulares, para efecto de establecer los acuerdos con relación al régimen de visitas y convivencia, lo anterior derivado de la constancia que al efecto se anexa a este procedimiento y que fue levantada por la Servidora Pública de este Instituto la Licenciada en Psicología _____.

V.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alternativo, y previamente se informó a los padres, el derecho que tiene el niño a ser escuchado, y de esta manera participar en el procedimiento, a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;

Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía WhatsApp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo y **los artículos 103 y 104 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias,** en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VI- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

VII.- Las partes declaran que para todos los acuerdos pactados en este convenio entre ellos se ha tenido consideración lo dispuesto por los artículos ya referidos al inicio del presente;

VIII.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----C L A U S U L A S -----

PRIMERA. - Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo en cuanto a los alimentos, guarda, custodia y convivencia que tendrán con relación a la niña, niño o adolescente a través de método alternativo de conformidad con los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 442 Bis, 452, 555, 560, 565, 567, 573 y 585, del Código Civil vigente del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en las normas legales citadas con anterioridad.

SEGUNDA. - Ambas partes se obligan a respetar bajo el presente acuerdo, las necesidades, deseos y requerimientos de la niña, niño o adolescente, por lo que

en el presente Convenio se ha tomado en consideración lo manifestado por él, de acuerdo a la constancia a que se ha hecho referencia en la declaración IV.

Ambas partes se obligan a respetar bajo el presente acuerdo, las necesidades, deseos y requerimientos de la niña, niño o adolescente en cuanto tengan la edad suficiente para manifestarlos, sin embargo, en virtud de que las niñas, niños o adolescentes a la fecha cuentan con la edad de____, no es posible realizar la escucha, dejando a salvo sus derechos para cuando esté en condiciones de llevarse a cabo.

NOTA: (si existe alguna cuestión particular en el tema de lenguaje o discapacidad por la que no pueda llevarse a cabo, deberá plasmarse en el convenio y anexarse documento expedido ante quien se presentó el niño)

Por lo que en este sentido se sugiere que derivado de la participación del niño, ejerciendo su derecho a ser escuchado, se privilegie el Interés Superior de la Niñez, así como el derecho que tiene de convivir con los progenitores y demás familiares, para evitar que se pierdan los lazos paterno-filiales, siempre y cuando no vaya en detrimento de su desarrollo, por lo cual cuando exista un conflicto de intereses entre la niña, niño o adolescente y los progenitores o demás familiares, se tomarán las medidas que se consideren necesarias para garantizar el ejercicio de éste derecho en beneficio del niña, niño o adolescente.

TERCERA. - Ambas partes reconocen tener obligación alimentaria sobre la (niña, niño o adolescente), por lo cual de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de este, y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos, de acuerdo a las cantidades que se estipulan a continuación:

Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo que el ciudadano _____ quien figura como padre de la (niña, niño o adolescente), se obliga por concepto de alimentos a otorgar a la cantidad de \$_____ pesos 00/100 moneda nacional en (efectivo (en donde) /deposito datos de la institución bancaria), mismos que serán pagaderos a partir de la firma del presente convenio, los días ____ de cada (semana/mes). Dichos alimentos serán otorgados hasta que la niña, niño o adolescente cumpla la mayoría de edad, cuando deje de tener la necesidad alimentaria o hasta que concluya los estudios en términos de los artículos 434 y 451 del Código Civil del Estado de Jalisco, misma que tendrá un incremento automático equivalente al (% porcentaje o cantidad liquida pactada por las partes o al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el

Instituto Nacional de Estadística y Geografía), lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 442 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco.

Nota: (incremento opción señalar lo que convengan las partes siempre que sean en beneficio no forzosamente al índice del consumidor) cabe mencionar que la cantidad derivada del porcentaje antes señalado variará conforme a las percepciones que reciba el ciudadano _____ de manera extraordinaria y/o adicional durante el año (bonos, aguinaldo, prestaciones, etc.), es decir, la pensión deberá ser siempre calculada respecto al porcentaje previamente acordado.

Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo que la ciudadana _____ quien figura como madre de la (niña, niño o adolescente), se obliga por concepto de alimentos a otorgar la cantidad de \$ _____ pesos 00/100 moneda nacional en (efectivo (en donde) /deposito datos de la institución bancaria), mismos que serán pagaderos a partir de la firma del presente convenio, los días ____ de cada (semana/mes). Dichos alimentos serán otorgados hasta la mayoría de edad de la niña, niño o adolescente o cuando deje de tener la necesidad alimentaria, misma que tendrá un incremento automático al (% porcentaje o cantidad liquida pactada por las partes o al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía), lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 442 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco.

De igual manera, la madre se obliga a cubrir de manera complementaria y de acuerdo a sus posibilidades, el resto de las necesidades alimentarias del niño.

(OPCION REDACCION CLAUSULA) _____ se obliga por concepto de alimentos a otorgar la cantidad de \$ _____ pesos 00/100 moneda nacional), misma que proporcionara en efectivo solventando directamente los gastos que se originen durante el periodo que su hijo se encuentre bajo su custodia en el domicilio que señalo para tal efecto, independientemente del porcentaje que ambos progenitores fijen por concepto de gastos adicionales.

CUARTA.- Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades inmediatas del acreedor alimentario, conservando las

partes su derecho para que en todo momento puedan variar la pensión alimenticia que han fijado, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante acuerdo modificatorio celebrado en sesión de método alterno ante este Instituto, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad, ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

QUINTA. - Ambas partes reconocen que a la fecha en que se signa el presente convenio no se tiene adeudo alguno por concepto de alimentos vencidos.

Nota: (cantidad líquida, en caso de que existan, señalar circunstancias de tiempo modo y lugar)

SEXTA. - Las partes convienen que en caso de presentarse gastos adicionales o extraordinarios con relación a (escuela, médico, actividades extraescolares, ropa, etc.) que requiera la (niña, niño o adolescente) por concepto de Alimentos, ambos padres erogarán esos gastos es decir (% establecer el porcentaje que otorgará cada parte), previo acuerdo del lugar y montos a cubrir o pagar, siempre y cuando no sea una situación emergente o que ponga en peligro riesgo al niño.

SEPTIMA. – Ambas partes ejercen la Patria Potestad respecto su hijo de nombre _____.
_____.

En relación con la declaración III y tomando en consideración que la custodia de sus hijos constituye un derecho y una obligación diversa al régimen de visitas y convivencia, ambas partes manifiestan su voluntad, para que en lo sucesivo la custodia y cuidado de (niña, niño o adolescente), la ejerza_____.

OCTAVA.- En cuanto a la convivencia será de la siguiente manera: ambas partes acuerdan que el (padre/madre) _____, recogerá a la (niña, niño o adolescente) en el domicilio ubicado en la calle _____, colonia _____ en el municipio de _____ Jalisco, los días _____ de cada mes, a las _____ horas, para regresarla los días _____ a las _____ horas en el domicilio de la progenitora.

Nota: (señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar)

Por su parte, la convivencia de la niña, niño o adolescente con la ciudadana _____ quien es la madre y parte solicitante, será los demás días y tiempo que no se encuentre bajo la custodia de su padre.

NOVENA. - Si por alguna causa una de las partes no puede disponer de tiempo para la (niña, niño o adolescente) en las fechas y horarios establecidos en la cláusula que antecede, este se obliga a avisar de ello a la otra parte en forma anticipada y oportuna, a fin de garantizar que los derechos de la niñez sean preferentes sobre cualquier otro derecho, propiciando un acuerdo para evitar que se pierdan los lazos paterno filiales.

DÉCIMA. - Las partes convienen que, durante los periodos vacacionales de la niña, niño o adolescente, con el (padre/madre) serán de acuerdo a la siguiente tabla denominada

Distribución de Periodos Vacacionales: _____

DISTRIBUCION DE PERIODOS VACACIONALES (PADRE O MADRE)			
	DIAS DE CONVIVENCIA	HORA EN QUE SE ENTREGA AL NNA	HORA EN QUE SE DEVUELVE AL NNA
SEMANA SANTA	toda la semana	10:00	20:00
SEMANA PASCUA	toda la semana		
VACACIONES DE VERANO			
VACACIONES DE INVIERNO (dos semanas)			
DIAS DECEMBRINOS (24, 25, 31 de diciembre y 1 enero)			
DIA DEL NIÑO			
CUMPLEAÑOS DEL NIÑO			
DIA DE LA MADRE			
CUMPLEAÑOS DE LA MADRE			
DIA DEL PADRE			
CUMPLEAÑOS DEL PADRE			

DIAS ADICIONALES			
---------------------	--	--	--

Por lo que respecta al resto de los periodos vacacionales de la niña, niño o adolescente que no se establecen en la tabla de referencia, la convivencia será con el (padre/madre) en los términos pactados en la cláusula (octava) para la convivencia ordinaria. Acordando que en casos de imposibilidad, necesidad o deseo de la (niña, niño o adolescente), o bien de las partes, se podrá modificar lo respectivo a la convivencia en los periodos vacacionales, siempre y cuando las partes estén de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión a la niña, niño o adolescente.

DÉCIMA PRIMERA. - Con el acuerdo de ambos padres estos podrán llevar a la niña, niño o adolescente de viaje y paseo por varios días, siempre y cuando ello no afecte la educación de esta, que exista la autorización de la otra parte y el consentimiento de la niña, niño o adolescente.

DÉCIMA SEGUNDA. - La parte que en su caso programe algún viaje ya sea al interior de la República Mexicana o al extranjero, tendrá la obligación de dar aviso de ello a la otra parte, con una anticipación no menor de _____ días, tratándose de viajes al interior del país o bien de _____ cuando sea viaje al extranjero, a la fecha en que pretende viajar, enterándola del lugar donde los llevará y el tiempo exacto que durará el viaje, así como el momento de su arribo al destino. En caso de que el viaje o paseo exceda en días, a lo que se tenía previsto la parte responsable estará obligado a dar aviso de ello a la otra parte, explicándole detalladamente los motivos por los que se retrasó en la llegada, debiendo ser tal hecho plenamente justificable y comprobable. (En el caso de viajar al extranjero ambas partes se comprometen a realizar todos los trámites necesarios para la obtención del pasaporte y la visa ante las autoridades que corresponda, en el entendido de que están conscientes que al realizar dichos tramites se requiere del permiso y consentimiento conjunto, lo anterior a fin de garantizar la seguridad del niño y evitar alguna situación de riesgo, así como para no entorpecer el fin vacacional.)

DÉCIMA TERCERA. - Para el caso de emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas o cualquier otro tratamiento, las partes acuerdan desde este momento que las autorizaciones las otorgue el progenitor con el que se encuentre la niña, niño o adolescente en el momento del suceso.

DÉCIMA CUARTA. - Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo, tomando en consideración para ello el buen ejemplo que con tal respeto le darán a la niña, niño o adolescente

DÉCIMA QUINTA.- Así mismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de Primera instancia en materia Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en el artículo 137 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales 477 párrafo tercero, 481, 504, 506, 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas, siendo de la manera siguiente:

- I. Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias o los alimentos vencidos se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el deudor alimentario con el pago de los alimentos caídos convenidos y/o en cuanto a las pensiones alimenticias pactadas hasta un máximo de _____, en forma consecutiva, o hasta _____ de manera interrumpida, **el Juez señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para que la cumpla**, transcurrido este término, se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de alimentos caídos y/o las pensiones alimenticias que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el Juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor alimentario los gastos que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio, **en los términos establecidos en la ley.**
- II. Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la custodia o convivencia con los que detentan dicho derecho: la parte afectada, podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio

DÉCIMA SEXTA. - Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso

de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, **o bien se dejen a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía que corresponda.**

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

DÉCIMA OCTAVA. - Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de la niñez, este instrumento en conjunto con la escucha de la niña, niño o adolescente se remitirá al agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA), a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes, de conformidad a lo estipulado por **los artículos 6-X, 31, 57- IX y 97 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el artículo 5 Bis y 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.**

DÉCIMA NOVENA. - Los celebrantes en compañía del Prestador del Servicio/Persona Facilitadora actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

SERVIDOR PÚBLICO

1.3 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DIVORCIO ADMINISTRATIVO:

- Anexar en original las actas de nacimiento y matrimonio de los cónyuges, no será necesaria la vigencia. Cuando los cónyuges presenten la solicitud de método alterno referente al divorcio, deberán exhibir las actas de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como de los hijos, en su caso, debiendo procurar que, las actas exhibidas sean legibles, además, deberán concordar con los hechos declarados en la solicitud y dentro del convenio final de método

alternativo, como es el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de origen, estado civil, régimen económico del matrimonio, entre otros.

- Revisar las anotaciones en las actas de nacimiento y matrimonio de las partes, en caso de que contenga una anotación de matrimonio diverso, y no refiera que ya se disolvió ese vínculo matrimonial, anexar acta de divorcio.
- Cuando existan hijos, verificar que efectivamente sean mayores de edad y se acredite con sus actas de nacimiento, así como manifestar bajo protesta de decir verdad que estos mismos son capaces.
- Que el certificado médico se expida por institución de Secretaría de Salud de cualquier entidad de la República, firmado por médico titulado, que refiera el estado de ingravidez (expresamente negativo), no mayor a 30 treinta días naturales (Artículo 406 Código Civil Jalisco) y que este sea de fecha anterior a la celebración del convenio.
- Cuando se trate de documentos extranjeros, bastara con dejar copia cotejada o certificada, según proceda, de dicho documento dentro del expediente.
- No es necesario anexar la constancia de inexistencia de hijos, pero sí se deberá plasmar en el convenio la manifestación bajo protesta de decir verdad que no los tienen vivos o concebidos.
- Anexar los comprobantes de domicilio de las partes.
- En el supuesto de que las partes hubieren contraído matrimonio en diversa entidad federativa, que por alguna circunstancia se negara a expedir el acta de divorcio correspondiente, y con el fin de no hacer nugatorio el derecho de las partes a lo anterior, desde el convenio de MASC se recomienda que las partes incluyan dentro de las cláusulas de ejecución una petición en los términos que

se precisan al final del MODELO DE CONVENIO FINAL DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO correspondiente a este apartado.

- Para contraer nuevo matrimonio se observará lo establecido en el artículo 420 Código Civil del Estado.

CONVENIO FINAL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.

Expediente: ____/____.

En la Ciudad de _____, Jalisco a los _____ días del mes de _____ del año _____.

-----INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-----

_____, Servidor Público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1, 6 fracción X, 30, 31, 57 fracción IV y IX, 94, 96, 97, 128 fracciones V y VI, 129 y 137 de la Ley General De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias, así como los artículos 405 Bis y 405 Ter del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con los artículos 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número _____, tramitado ante este _____ ubicado en la finca marcada con el número ____ de la Calle ____, Colonia _____, en esta Ciudad, por lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que han comparecido por una parte la señora _____ con el carácter de (cónyuge), a quien adelante se designara como parte solicitante y por otra parte el señor _____ con el carácter de (cónyuge) a quien en adelante se le designara como parte complementaria, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD -----

I.- LA SRA. _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

1. Que es mexicana, mayor de edad, originaria de _____, _____, donde nació el _____ del mes de _____ del año _____, lo cual acredita con su respectiva acta de nacimiento que se acompaña en copia certificada al presente convenio y se identifica como anexo _____;
2. Que se identifica con la credencial para votar con el número de folio _____, expedida por el Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el _____ forma parte integral del presente instrumento, relacionada como anexo _____;
3. Que en lo sucesivo su domicilio será la finca marcada con el número _____ de la calle _____ colonia _____ municipio de _____ Jalisco;
4. Que su estado civil es casada con el Sr. _____, quien en este convenio comparece como parte complementaria;
5. Que _____ sabe leer y escribir y su ocupación es _____

II.- EL SR. _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

1. Que es mexicano, mayor de edad, originario de _____, _____, donde nació el _____ del mes de _____ del año _____, lo cual acredita con su respectiva acta de nacimiento que se acompaña en copia certificada al presente convenio y se identifica como anexo _____;
2. Que se identifica con la credencial para votar con el número de folio _____, expedida por el Registro Federal Electoral del Instituto Federal Electoral y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el _____ forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo _____;
3. Que en lo sucesivo su domicilio será la finca marcada con el número _____ de la calle _____ colonia _____ municipio de _____ Jalisco;
4. Que su estado civil es casado con la Sra. _____, quien figura en este convenio como la parte solicitante.
5. Que _____ sabe leer y escribir y su ocupación es _____.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

I.- Que con fecha _____ del año de _____, contrajeron matrimonio, según consta en el acta correspondiente y que acompañamos en copia certificada al presente convenio, misma que se identifica como anexo ____;

II.- Que constituimos nuestro hogar conyugal en la finca marcada con el número _____ de la Calle _____, Colonia _____ de la municipalidad de _____ Jalisco;

III.- Que a la fecha tenemos ____ hijos mayores de edad y que bajo protesta de decir verdad manifestamos que son capaces y no requieren alimentos, tal y como se desprende mediante las actas de nacimiento que se adjuntan al presente convenio, ni los tenemos concebidos, según lo demostramos con el examen de ingravidez que acompañamos a este convenio, expedido por la institución de salud pública denominada _____ a favor de la C. _____, el cual se relaciona como anexo ____ y que forma parte integral del mismo, ni poseemos bienes muebles e inmuebles, derechos u obligaciones;

III.- Que a la fecha no hemos procreado hijos; ni los tenemos concebidos, según lo demostramos con el examen de ingravidez que acompañamos a este convenio, expedido por la institución de salud pública denominada _____ a favor de la C. _____, el cual se relaciona como anexo ____ y que forma parte integral del mismo, ni poseemos bienes muebles e inmuebles, derechos u obligaciones;

Nota: (se refieren dos declaraciones marcadas con la fracción III se adecuará según sea el caso particular)

IV.- Que estamos en los supuestos del artículo 405 Bis del Código Civil del Estado, por lo que hemos decidido libres de toda coacción poner fin a nuestro vínculo matrimonial;

V.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alterno a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;

Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía WhatsApp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo y los artículos 103 y 104 de la Ley General de

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VI- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

VII.- Que todo lo anterior lo manifestamos bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----C L A U S U L A S -----

PRIMERA. - Las partes de común acuerdo, de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de disolver su vínculo matrimonial, mediante divorcio administrativo, a través de método alternativo de conformidad con los artículos 405 Bis y 405 Ter, del Código Civil del Estado de Jalisco.

SEGUNDA. - Mutuamente se eximen del derecho de otorgarse alimentos, toda vez que tienen la capacidad económica suficiente para solventar sus necesidades personales, además de no existir esta obligación con terceros, al

no haber procreado hijos durante su matrimonio y no tenerlos concebidos a la fecha.

Nota: (adecuar en caso de que haya hijos mayores)

TERCERA. - Durante su matrimonio no adquirieron bienes muebles o inmuebles, derechos u obligaciones, por lo que no existe ningún tipo de activos o pasivos a liquidar dentro del régimen patrimonial de (Sociedad Legal) (Sociedad Conyugal) (Separación de Bienes), por el que optaron al contraer matrimonio.

CUARTA. - En relación a su situación fiscal, las partes señalan que se encuentran al corriente en el pago de los impuestos que les corresponden, sin acreditarlo en el acto, por no traer consigo los documentos justificativos, manifestación que hacen bajo su responsabilidad y protestando que se condujeron con verdad.

QUINTA. - Al día de hoy no existen reclamaciones civiles, mercantiles o penales entre las partes que tenga que ver con el presente conflicto, por lo que están conformes en otorgar por medio del presente convenio, el más amplio y cabal finiquito que en derecho corresponda.

SEXTA.- Para efectos de contraer nuevo matrimonio, las partes podrán hacerlo una vez concluido el trámite de divorcio administrativo, realizadas las anotaciones correspondientes y levantada el acta de divorcio ante el Oficial del Registro Civil, conforme a lo establecido en el artículo 420 del Código Civil del Estado de Jalisco, de igual manera no será necesario esperar a que transcurra un año, para efecto de llevar a cabo la disolución del vínculo matrimonial, lo anterior con fundamento en el artículo 8 fracciones I y VIII de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, con relación a los numerales 1, 2, 3, 6, 12 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 1, 2, 3, 5 y 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 3, 16, 17 y 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que reconocen que toda persona tiene derecho a la libertad, así como al reconocimiento de su personalidad jurídica y que nadie podrá ser objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, teniendo el derecho a la protección de la ley contra esas intrusiones o ataques, esto es, reconocen una superioridad de la dignidad humana, por lo que en el caso concreto se salvaguarda su derecho al libre desarrollo de la personalidad; que tiene que ver con la libre modificación del estado civil de las personas..

SEPTIMA. - Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

OCTAVA. - Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

NOVENA. - Los celebrantes en compañía del Prestador del Servicio/Persona Facilitadora actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

Se suscribe el presente convenio por triplicado, uno para cada una de las partes y el tercero para el Registro de Ley ante el Instituto de Justicia Alternativa.

PARTE SOLICITANTE.

PARTE COMPLEMENTARIA

SERVIDOR PÚBLICO

**PROPUESTA CLÁUSULA DE EJECUCIÓN EN CONVENIOS DE DIVORCIO
CUYO MATRIMONIO FUE CELEBRADO EN DIVERSA ENTIDAD FEDERATIVA
A JALISCO.**

CLÁUSULA DE EJECUCIÓN.- En lo relativo a la ejecución del convenio, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de Primera instancia en materia Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio **en la vía de apremio** en los términos previstos para tal efecto en el artículo 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales **477 párrafo tercero, 481, 504, 506, 508** del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas, siendo de la manera siguiente:

I.- En virtud de que el matrimonio de los interesados se realizó fuera de este Partido Judicial, incluso fuera del Estado de Jalisco, en caso de que dicha autoridad por cualquier motivo se niegue a expedir el Acta de Divorcio correspondiente, las partes acudirán al C. Juez de este Primer Partido Judicial, a efecto de solicitarle se gire atento exhorto con los insertos necesarios a la dependencia que corresponda para que en auxilio y petición del C. Juez, se sirva expedir el acta de divorcio, así como realizar las anotaciones en el acta de matrimonio de las partes, con fundamento en los artículos 99,100,102, 104, 104-A del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

II. ...

III. ...

En caso del incumplimiento en cualquiera de las fracciones anteriores estarán sujetas a la ejecución del juez competente, en los términos aquí pactados, excepto la disolución del vínculo matrimonial atendiendo al libre desarrollo de la personalidad, quedará consumado al momento de la correspondiente validación y sanción del convenio.

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 99.- Los exhortos y despachos que reciban las autoridades judiciales del Estado, se proveerán dentro de las veinticuatro horas siguientes a su recepción, y se diligenciarán dentro de los cinco días inmediatos, a no ser que lo que haya de practicarse exija necesariamente mayor tiempo.

Artículo 100. Las diligencias que no puedan practicarse en el partido judicial en que se siga el juicio, deberán encomendarse al tribunal de aquel en que han de ejecutarse de conformidad con este Código.

Artículo 102.- En los despachos y exhortos no se requiere la legalización de las firmas del tribunal que los expida, a menos que la exija el tribunal requerido, por ordenarlo la ley de su jurisdicción, como requisito para obsequiarlos.

Para que los exhortos de los tribunales de las demás entidades de la Federación, sean diligenciados por los del Estado, no será necesaria la legalización de las firmas de los funcionarios que los expidan.

Artículo 104.- Pueden los tribunales acordar que los exhortos y despachos que manden expedir se entreguen, para hacerlos llegar a su destino, a la parte interesada que hubiere

solicitado la práctica de la diligencia, la cual tendrá la obligación de devolverlos con lo que se practicare, si por su conducto se hiciere la devolución.

Artículo 104-A.- Para su diligenciación, los exhortos y despachos también podrán ser remitidos a su destino a través de los medios electrónicos de comunicación de que disponga el tribunal, siempre y cuando exista acuerdo que lo autorice y quede prueba fehaciente de la remisión y recepción de los mismos, en forma legible, debiéndose agregar al expediente el original del exhorto remitido para que sirva de cotejo cuando haya objeción al documento transmitido y recibido. En caso de discrepancia prevalecerá el texto del original.

Artículo 775.- Ejecutoriada la sentencia de divorcio, el tribunal mandará remitir copia de ella al Oficial del Registro Civil de su jurisdicción para que levante el acta correspondiente, la archive con el mismo número de acta en el apéndice correspondiente y publique la parte resolutive de la sentencia durante quince días en las tablas destinadas al efecto; igualmente remitirá copia de la sentencia ejecutoriada al Oficial del Registro Civil que autorizó el acta de matrimonio y el de nacimiento de los divorciados para que hagan las anotaciones correspondientes.

1.4 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DE ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD:

- Acta de nacimiento en original del hijo mayor de edad.
- Constancia de estudios firmada y sellada por la Institución educativa con la que se acredite su nivel de estudio, en caso de que el mismo se encuentre estudiando en planteles del sistema educativo nacional.
- Documento que acrediten los ingresos de los padres o en su caso la manifestación bajo protesta de decir verdad a cuánto ascienden sus ingresos.
- Señalar la forma de pago, la fecha de pago, el método de entrega, ya sea de manera personal indicando el lugar de pago o a través de depósito por medio de alguna institución autorizada para recibir depósitos, expresando el nombre de la institución, el número de cuenta y el titular de dicha cuenta.

- Además de lo anterior, si durante el desahogo del método alterno, los solicitantes determinan seguir otorgando alimentos en favor de sus hijos mayores de edad, aun cuando no sigan estudiando, deberán: a) determinar la cantidad líquida en favor del hijo de mayor de edad; b) señalar la forma de pago, la fecha de pago, el método de entrega, ya sea de manera personal indicando el lugar de pago o a través de depósito por medio de alguna institución autorizada para recibir depósitos, expresando el nombre de la institución, el número de cuenta y el titular de dicha cuenta; c) Señalar el plazo o la temporalidad durante la cual serán otorgados los alimentos.

CONVENIO FINAL DE ALIMENTOS HIJOS MAYORES DE EDAD

Expediente: ____/____

Método Alterno: _____

_____, JALISCO A _____ DEL
AÑO _____.

-----INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-----

--

Siendo las _____ horas, _____ Servidor Público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en artículos 1, 6 fracción X, 30, 31, 57 fracción IV y IX, 94, 96, 97, 128 fracciones V y VI, 129 y 137 de la Ley General De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias, artículos 8, 432, ~~434~~, 439, 440, 442, 442 Bis, 443, 444 y 445 del Código Civil del Estado de Jalisco, 5, 5 bis, 8, 22, 60, 63, 67, 69, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, 27 fracción II y demás relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número _____, tramitado ante este Instituto ubicado en la finca marcada con el número _____ de la Calle _____ Colonia _____, en esta Ciudad, por lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que comparecen _____ mayor de edad a quien adelante se designara como parte solicitante y _____ con el carácter de padre del joven (s) en mención a quien en adelante se le designara como parte

complementaria, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD -----

_____, **QUIEN POR SU PROPIO DERECHO,**
MANIFIESTA:

- 1.- Que es de nacionalidad _____, de género _____, mayor de edad, originario de _____ donde nació el _____;
- 2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio _____, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte integra del presente instrumento, y se acompaña como anexo;
- 3.- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca ubicada en la calle _____;
- 4.- Que su estado civil es _____, que Si sabe leer y escribir, es estudiante y actualmente se encuentra cursando _____, en la institución educativa _____ tal y como se acredita con la constancia de estudios que forma parte integra del presente instrumento y se acompaña como anexo, quien en lo sucesivo será la Parte Solicitante.

_____, **QUIEN POR SU PROPIO DERECHO,**
MANIFIESTA:

- 1 Que es de nacionalidad _____, de género _____, mayor de edad, originario de _____ donde nació el _____;
- 2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Federal Electoral, con número de folio _____, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte integra del presente instrumento, y se acompaña como anexo;
- 3.- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca ubicada en la calle _____;;
- 4.- Que su estado civil es _____, que Si sabe leer y escribir y que su ocupación es _____, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene un ingreso de _____ quien en lo sucesivo será la Parte Complementaria.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

- I.- Las partes manifiestan que _____ es padre de _____, tal como se hace constar con el acta de nacimiento que se acompaña como anexo__.

II.- Igualmente las partes, manifiestan que actualmente tienen un conflicto de índole familiar, toda vez que al momento no existe acuerdo en cuanto a los Alimentos, específicamente en el sentido de proporcionar algún oficio, arte o profesión, lo anterior en términos del artículo 434 en relación con el 439 del Código Civil del Estado de Jalisco.

III.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

IV.- Las partes manifiestan que de conformidad a la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, se sometieron a Solucionar su Conflicto Mediante los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, eligiendo la **MEDIACIÓN**.

V.- Que las partes están de acuerdo y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido dentro de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha legislación;

VI.- Las partes declaran que para todos los acuerdos pactados en este convenio entre ellos se ha tenido consideración lo dispuesto por los artículos ya referidos al inicio del presente;

VII.- Que es libre voluntad de las partes el cumplimiento de este convenio;

Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía WhatsApp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo y los artículos 103 y 104 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VIII.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----C L A U S U L A S -----

PRIMERA. - Las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo en cuanto a los alimentos, a favor de _____, en virtud de encontrarse estudiando _____ en _____, a través de método alternativo de conformidad con los artículos 432, 434, 439, del Código Civil del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en las normas legales citadas con anterioridad.

SEGUNDA. - _____ reconoce tener obligación alimentaria sobre sus hijos _____, en virtud de encontrarse estudiando _____ en _____, por lo cual, de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de estos, y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos, de acuerdo a las cantidades que se estipulan a continuación:

Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo que el ciudadano _____, quien figura como la parte complementaria y padre de _____, se obliga a otorgarle, por concepto de alimentos la cantidad de \$ _____ pesos 00/100 moneda nacional, de forma (semanal/mensual/quincenal) que serán pagaderos en efectivo en el domicilio _____, o a través de depósito o

transferencia electrónica a la cuenta número_____ de la Institución Bancaria denominada _____ a nombre de _____ pagaderos a partir de la firma del presente convenio, ya sea los días _____o más tardar los días _____ de cada mes. Dichos alimentos serán otorgados hasta cuando deje de tener la necesidad alimentaria o hasta que concluya los estudios en términos de los artículos 434 y 451 del Código Civil del Estado de Jalisco, misma que tendrá un incremento automático equivalente al (% porcentaje o cantidad líquida pactada por las partes o al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía), lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 442 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERCERA.- Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades inmediatas del acreedor alimentario, conservando las partes su derecho para que en todo momento puedan variar la pensión alimenticia que han fijado, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante acuerdo modificatorio celebrado en sesión de método alterno ante este Instituto, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad, ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

CUARTA.- Así mismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de Primera instancia en materia Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en el artículo 137 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, artículo 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales **477 párrafo tercero, 481**, 504, 506, 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas, siendo de la manera siguiente:

- I. Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el deudor alimentario con el pago en cuanto a las pensiones alimenticias por

estudios pactadas hasta un máximo de _____pagos, en forma consecutiva, **el Juez señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para que la cumpla**, transcurrido este término, se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de las pensiones alimenticias que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el Juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor alimentario los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio, en los términos establecidos en la ley.

QUINTA. - Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, o bien se dejen a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía que corresponda.

SEXTA. - Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

SEPTIMA. - Los celebrantes en compañía del Prestador del Servicio/Persona Facilitadora actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

SERVIDOR PÚBLICO

1.5 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES:

- Acta de matrimonio en original.
- Documento con el que se acrediten los ingresos o en su caso la manifestación bajo protesta de decir verdad a cuánto ascienden sus ingresos.

CONVENIO FINAL DE ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES

Expediente: _____
Método Alternativo: _____.

_____, JALISCO A _____ DEL AÑO _____.

-----INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-----
Siendo las _____ horas, el Licenciado _____ Servidor Público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los arábigos 8, 432, **433**, 439, 440, 442, 442 Bis, 451 y 452 del Código Civil del Estado de Jalisco, artículos 1, 6 fracción X, 30, 31, 57 fracción IV y IX, 94, 96, 97, 128 fracciones V y VI, 129 y 137 de la Ley General De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias, numerales 5, 5 bis, 8, 22, 60, 63, 67, 69, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, 27 fracción II y demás relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; en funciones de Prestador del Servicio/Persona Facilitadora, del asunto registrado bajo expediente número _____, tramitado ante este Instituto ubicado en _____ número _____ Colonia _____ en _____ Jalisco., lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que comparecen _____, a quien adelante se designara como parte solicitante y _____, a quien en adelante se le designara como parte complementaria, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD -----

_____ QUIEN POR SU PROPIO DERECHO,
MANIFIESTA:

- 1.- Que es de nacionalidad _____, de género _____, mayor de edad, originario de _____ donde nació el _____;
- 2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número de folio _____, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el

Instituto forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo;

3.- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca ubicada en la calle _____; 4.- Que su estado civil es _____, que Si sabe leer y escribir y que su ocupación es _____ quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene un ingreso de _____, en lo sucesivo será la Parte Solicitante.

_____ **QUIEN POR SU PROPIO DERECHO,
MANIFIESTA:**

1 Que es de nacionalidad _____, de género _____, mayor de edad, originario de _____ donde nació el _____;

2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número de folio _____, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo;

3.- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca ubicada en la calle _____;

4.- Que su estado civil es _____, que Si sabe leer y escribir y que su ocupación es _____, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene un ingreso de _____, en lo sucesivo será la Parte Complementaria

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

I.- Las partes manifiestan que el día _____ de _____ del año _____, celebraron un matrimonio civil ante la oficialía _____ del Municipio de _____, Jalisco, tal y como se desprende el acta de matrimonio número _____, del libro _____, bajo el régimen _____, que integra al presente convenio como anexo número ____.

II.- Igualmente ambas partes, manifiestan que tienen actualmente un conflicto de índole familiar, toda vez que al momento no existe acuerdo en cuanto a la cantidad que por concepto de alimentos se otorgarán entre con la finalidad de asegurar los alimentos para el (la) (cónyuge, C. _____, no obstante por la naturaleza de la obligación que surge a raíz del matrimonio y por su origen en relación a la solidaridad familiar, han decidido voluntariamente someter su conflicto a los Métodos Alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con objeto de obtener un convenio final. Cabe señalar que la

voluntad de las partes no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, por lo que se debe verificar que dicho convenio, no afecte directamente al interés público.

III.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alternativo a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;

IV.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

V.- Las partes declaran que para todos los acuerdos pactados en este convenio entre ellos se ha tenido consideración lo dispuesto por los artículos ya referidos al inicio del presente;

Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía WhatsApp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo y los artículos 103 y 104 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VI.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto. Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo

que resultan idóneos. Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----C L A U S U L A S -----

PRIMERA.— Ambas partes reconocen que la parte (solicitante/complementaria) la (el) C. _____ tiene la obligación alimentaria para con su cónyuge, la (el) C. _____, por lo cual de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de esta y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos, de acuerdo a las cantidades que se estipulan en el presente convenio, de igual manera reconocen que a la fecha no se tiene adeudo alguno por concepto de alimentos vencidos.

SEGUNDA. - Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo que el C. _____, quien es el cónyuge y figura como la parte _____, se obliga por concepto de alimentos a otorgar y entregar al C. _____ parte _____, la cantidad de \$ _____ pesos 00/100 moneda nacional, de forma (semanal/mensual/quincenal) que serán pagaderos en efectivo en el domicilio _____, o a través de depósito o transferencia electrónica a la cuenta número _____ de la Institución Bancaria denominada _____ a nombre de _____ pagaderos a partir de la firma del presente convenio, ya sea los días _____ o más tardar los días _____ de cada mes. Dichos alimentos serán otorgados hasta cuando deje de tener la necesidad alimentaria en términos del artículo 451 del Código Civil del Estado de Jalisco, misma que tendrá un incremento automático equivalente al (% porcentaje o cantidad líquida pactada por las partes o al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía), lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 442 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco.

TERCERA. - Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades inmediatas del acreedor alimentario, conservando las partes su derecho para que en todo momento puedan variar la pensión alimenticia que han fijado, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante acuerdo modificatorio celebrado en sesión de método alterno ante este Instituto, en este mismo procedimiento o en otro de ser

necesario por cualquier causa, si así es su voluntad, ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

CUARTA. – Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo.

QUINTA. – Asimismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez en materia Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en la vía de apremio en los términos previstos para tal efecto en el artículo 137 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales 477 párrafo tercero, 481, 504, 506, 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas, siendo de la manera siguiente:

- 1) Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias o los alimentos vencidos se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el deudor alimentario con el pago de los alimentos vencidos convenidos y/o en cuanto a las pensiones alimenticias pactadas hasta un máximo de 2 dos meses, en forma consecutiva, o hasta 6 seis meses de manera interrumpida, el Juez señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para que la cumpla, transcurrido este término, se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de alimentos caídos y/o las pensiones alimenticias que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el Juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor alimentario los gastos que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio, en los términos establecidos en la ley.

SEXTA. - Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, o bien se dejen a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía que corresponda.

SÉPTIMA. – Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de adultos mayores, este

instrumento se remitirá al agente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes, de conformidad a lo estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

(NOTA: Esta cláusula es en caso de que alguna de las partes sea adulto mayor de edad 60 años en adelante)

OCTAVA. - Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

NOVENA. - Los celebrantes en compañía del Prestador del Servicio/Persona Facilitadora/ actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

SERVIDOR PÚBLICO

1.6 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA ALIMENTOS DE HIJOS A PADRES ADULTOS MAYORES :

- Actas de nacimiento en original de los hijos.
- Documento con el que se acrediten los ingresos de los hijos.
- Manifestación BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD o documento mediante él se desprenda que el adulto mayor tiene la necesidad que le proporcionen alimentos.
- El adulto mayor deberá comparecer y firmar el Convenio Final, así como manifestar su conformidad de la cantidad que por alimentos va a recibir y la forma de administrarlos, esto en medida de la posibilidad física y mental que se lo permita, en caso contrario manifestar la imposibilidad del mismo.
- Cuando se pacten obligaciones de administración de alimentos y cuidados al adulto mayor no se podrá reconocer mediante el Convenio Final la figura del tutor; únicamente se podrá designar persona de confianza, encargado, persona de apoyo, etc.

- En caso de contar con el carácter de Tutor legalmente reconocido adjuntar documento que lo acredite. (art 967 Bis, 975 y 984 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

CONVENIO FINAL DE ALIMENTOS DE HIJOS A PADRES ADULTO MAYOR

Expediente: _____

Método Alternativo: _____.

_____, JALISCO A _____ DEL AÑO _____.

-----INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO--
Siendo las _____ horas, el Licenciado _____ Servidor Público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, artículos 1, 6 fracción X, 30, 31, 57 fracción IV y IX, 94, 96, 97, 128 fracciones V y VI, 129 y 137 de la Ley General De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias y demás relativos de la Ley de los Derechos de las Personas Adultos Mayores, así como los numerales 1, 2, 3, 4, 6, 11, 12, 13 bis, 32 y demás relativos aplicables de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, los arábigos 8, 419, 432, **435**, 439, 440, 442, 442 Bis, 443, 446, 451, 452, 555, del Código Civil del Estado de Jalisco y los artículos 5, 5 bis, 8, 22, 60, 63, 67, 69, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, en relación a los artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, 27 fracción II y demás relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número _____, tramitado ante este Instituto ubicado en _____ número _____ Colonia _____ en _____ Jalisco, por lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que comparecen la persona adulto mayor la (el) C. _____, a quien adelante se designara como parte solicitante y la persona adulto mayor la (el) C _____, a quien en adelante se le designara como

parte complementaria, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

NOTA: (adecuar según comparezca la persona adulto mayor como parte solicitante o complementaria)

-----PERSONALIDAD -----

_____, **QUIEN POR SU PROPIO**

DERECHO, MANIFIESTA:

1.- Que es de nacionalidad _____, de género _____, mayor de edad, originario de

_____ donde nació el _____;

2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio _____, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo;

3.- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca ubicada en la calle _____; 4.- Que su estado civil es _____, que Si sabe leer y escribir y que su ocupación es _____ quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene un ingreso de _____, en lo sucesivo será la Parte Solicitante.

_____, **QUIEN POR SU PROPIO**

DERECHO, MANIFIESTA:

1 Que es de nacionalidad _____, de género _____, mayor de edad, originario de _____ donde nació el _____;

2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número de folio _____, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo;

3.- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca ubicada en la calle _____;; 4.- Que su estado civil es _____, que Si sabe leer y escribir y que su ocupación es _____, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene un ingreso de _____, en lo sucesivo será la Parte Complementaria

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

I.- Las partes manifiestan que entre ambos existe una relación (paterno-materno-filial), tal y como se acredita con las actas de nacimiento de los C.C. _____, que se integran al presente convenio como anexo número ____.

II.- Igualmente ambas partes, manifiestan que tienen actualmente un conflicto de índole familiar, toda vez que al momento no existe acuerdo en cuanto a la cantidad que por concepto de alimentos se otorgará a la persona adulto mayor, con la finalidad de asegurar los alimentos para subsistir y su cuidado, por lo que han decidido voluntariamente someter su conflicto a los Métodos Alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con objeto de obtener un convenio final. Cabe señalar que la voluntad de las partes no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, por lo que se debe verificar que dicho convenio, no afecte directamente al interés público.

III.- Las partes manifiestan que, en razón de lo anterior, es su deseo atender las necesidades de su progenitor, quien es una persona adulto mayor de edad, ya que sus circunstancias socioeconómicas y de salud no le permiten obtener los medios para subsistir, por lo que requiere que alguien más les proporcione los medios necesarios para vivir, lo anterior en términos del artículo 435 del Código Civil del Estado de Jalisco, así como organizarse para que este bajo su cuidado fomentando la convivencia familiar, en términos de los artículos 12 fracciones II, IV y V y 13 Bis de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco.

IV.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alternativo a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;

V- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía WhatsApp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo, artículos 74, 103 y 104 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VI.- Las partes declaran que para todos los acuerdos pactados en este convenio entre ellos se ha tenido consideración lo dispuesto por los artículos ya referidos al inicio del presente;

VII.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto. Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como

anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CL A U S U L A S -----

PRIMERA. – Ambas partes se obligan a respetar bajo el presente acuerdo, las necesidades, deseos y requerimiento de la persona adulto mayor

SEGUNDA.- Ambas partes reconocen que la parte (solicitante/complementaria) la (el) C. _____ tiene la obligación alimentaria para con su progenitor la (el) C. _____, por lo cual de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de esta y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos, de acuerdo a las cantidades que se estipulan en el presente convenio, de igual manera reconocen que a la fecha no se tiene adeudo alguno por concepto de alimentos vencidos, así como fomentar la convivencia familiar en el sentido de adoptar acciones que favorezcan su desarrollo individual teniendo presente el envejecimiento de la persona adulto mayor.

TERCERA. - Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo que el C. _____, quien es el hijo y figura como la parte _____, se obliga por concepto de alimentos a otorgar y entregar a su progenitor el C. _____ parte _____, la cantidad de \$ _____ pesos 00/100 moneda nacional, de forma (semanal/mensual/quincenal) que serán pagaderos en efectivo en el domicilio _____, o a través de depósito o transferencia electrónica a la cuenta número _____ de la Institución Bancaria denominada _____ a nombre de _____ pagaderos a partir de la firma del presente convenio, ya sea los días _____ o más tardar los días _____ de cada mes. Dichos alimentos serán otorgados hasta cuando deje de tener la necesidad alimentaria en términos del artículo 451 del Código Civil del Estado de Jalisco, misma que tendrá un incremento automático equivalente al (% porcentaje o cantidad líquida

pactada por las partes o al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía), lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 442 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco.

CUARTA. - Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades inmediatas del acreedor alimentario, conservando las partes su derecho para que en todo momento puedan variar la pensión alimenticia que han fijado, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante acuerdo modificatorio celebrado en sesión de método alterno ante este Instituto, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad, ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

QUINTA. – Los hijos acuerdan que, en caso de presentarse gastos extraordinarios, tales como gastos médicos que requiera la persona adulto mayor, erogarán en partes iguales a fin de cubrir tal concepto.

SEXTA. - Para el caso de emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas o cualquier otro tratamiento, las partes autorizan desde este momento que las autorizaciones las otorgue el hijo con el que se encuentre la persona adulta mayor en el momento del suceso, debiendo hacer del conocimiento a los otros hijos de la emergencia.

SÉPTIMA. - En cuanto a la convivencia familiar y cuidado de la persona adulto mayor, para brindar una atención integral y fortalecer el vínculo o relación interpersonal cuya sujeción está basada en los lazos consanguíneos o filiales, los hijos se comprometen a realizar conductas y acciones encaminadas a lograr el desarrollo individual e integral de la persona adulto mayor, por lo cual establecen el siguiente esquema de convivencia _____.

NOTA: Señalar circunstancias de tiempo modo y lugar en que se llevara a cabo la misma, con la finalidad de que el adulto mayor pueda vivir en el seno de una familia y mantener relaciones personales solidarias y contacto directo con sus hijos, a menos que el adulto mayor no lo desee o que medie causa de enfermedad grave, contagiosa o mental que requiera de su internamiento en instituciones especializadas.

OCTAVA. - Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo.

NOVENA. – Asimismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez en materia Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en el artículo 137 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales 477 párrafo tercero, 481, 504, 506, 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas, siendo de la manera siguiente:

- 1) Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias o los alimentos vencidos se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el deudor alimentario con el pago de los alimentos vencidos convenidos y/o en cuanto a las pensiones alimenticias pactadas hasta un máximo de ____ meses, en forma consecutiva, o hasta ____ meses de manera interrumpida, el Juez señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para que la cumpla, transcurrido este término, se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de alimentos caídos y/o las pensiones alimenticias que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el Juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor

alimentario, siendo a cargo del deudor alimentario los gastos que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio, en los términos establecidos en la ley.

- 2) Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la convivencia familiar con la persona adulto mayor: la parte afectada, podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio

DÉCIMA. - Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, o bien se dejen a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía que corresponda.

DÉCIMA PRIMERA. – Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de adultos mayores, este instrumento se remitirá al agente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes, de conformidad a lo estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

DÉCIMA TERCERA. - Los celebrantes en compañía del Prestador del Servicio/Persona Facilitadora actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

SERVIDOR PÚBLICO

1.7 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:

- Fundamento 406 fracción VII, en relación al 417 Bis Código Civil del Estado de Jalisco, también conocida como (pensión resarcitoria) se refiere a la cuestión resarcitoria por costos de oportunidad, al derecho del cónyuge de recibir cierto porcentaje de los bienes adquiridos en el matrimonio cuando se hubieran casado bajo el régimen de separación de bienes, en virtud de dedicarse preponderantemente a las labores del hogar y en su caso cuidado de los hijos, cuyo fin se basa en responder a una intención de resarcir el desequilibrio originado durante el matrimonio y las consecuencias al disolver el mismo y tiene que ver con la división del patrimonio.
- Procede cuando hay separación de bienes, concubinato o uniones de hecho (reconocerse la relación personal y fecha en que inicia y termina para establecer que bienes son susceptibles).

El Convenio Final deberá versar única y exclusivamente respecto de la compensación económica, sin que se dé por declarado o terminado la figura del concubinato o la relación de hecho mediante el método alterno.

En caso de que tengan reconocido legalmente la relación de hecho o de concubinato, adjuntar documento que lo acredite. (art 778 Código Civil del Estado de Jalisco y 954, 1064 fracc. II del Código de Procedimientos del Estado de Jalisco).

- Las partes de común acuerdo podrán otorgarle un valor estimado a los bienes adquiridos durante el matrimonio o relación, siempre y cuando no se desprenda de documento idóneo.
- Inventario (comunidad de bienes).

- Tratándose de inmuebles se deberá anexar la escritura pública y en caso de vehículos la factura, lo anterior para acreditar la propiedad de los mismos.
- Podrá cuantificarse hasta por el 50% del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio con el fin de garantizar la igualdad entre cónyuges respecto de los derechos y obligaciones durante el matrimonio, así como una vez disuelto el mismo Y NO INFERIOR AL 40% DEL del valor de los bienes adquiridos dentro del matrimonio conforme al artículo 417 Bis del Código Civil.
- Los convenios de compensación económica abarcarán únicamente por las obligaciones existentes a la fecha de celebración del mismo, no podrán ser renunciables derechos futuros o impedir ejercer acciones.
- La compensación económica que conceda el uso gratuito y temporal sobre bienes muebles o inmuebles, deberá de seguir las reglas del comodato.

CONVENIO FINAL DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA

Expediente: _____

Método Alterno _____.

_____, JALISCO A _____ DEL AÑO _____.

-----INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-----

Siendo las _____ horas, el Licenciado _____ Servidor Público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los arábigos 1, 6 fracción X, 30, 31, 57 fracción IV y IX, 94, 96, 97, 128 fracciones V y VI, 129 y 137 de la Ley General De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias, artículos 8, 406 fracción VII, 417 Bis, 778 del Código Civil del Estado de Jalisco, 5, 5 bis, 8, 22, 60, 63, 67, 69, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, 27 fracción II y demás relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número _____, tramitado ante este Instituto ubicado en _____ número _____ Colonia

_____ en _____ Jalisco, por lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que comparecen _____, a quien adelante se designara como parte solicitante y _____, a quien en adelante se le designara como parte complementaria, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD -----

_____, **QUIEN POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:**

- 1.- Que es de nacionalidad _____, de género _____, mayor de edad, originario de _____ donde nació el _____;
- 2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número de folio _____, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo;
- 3.- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca ubicada en la calle _____;
- 4.- Que su estado civil es _____, que Si sabe leer y escribir y que su ocupación es _____ quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que el valor de los bienes que adquirieron durante el (matrimonio, concubinato o unión de hecho), asciende a la cantidad de _____, en lo sucesivo será la Parte Solicitante.

_____, **QUIEN POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:**

- 1 Que es de nacionalidad _____, de género _____, mayor de edad, originario de _____ donde nació el _____;
- 2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número de folio _____, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo;
- 3.- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca ubicada en la calle _____;

4.- Que su estado civil es _____, que Si sabe leer y escribir y que su ocupación es _____, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que el valor de los bienes que adquirieron durante el (matrimonio, concubinato o unión de hecho), asciende a la cantidad de _____, en lo sucesivo será la Parte Complementaria

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

I.- Las partes manifiestan que el día ____ de ____ del año _____, celebraron un matrimonio civil ante la oficialía ____ del municipio de _____, Jalisco, tal y como se desprende el acta de matrimonio número _____, del libro _____, bajo el régimen de separación de bienes, que integra al presente convenio como anexo número ____.

Las partes manifiestan que mantuvieron una relación personal, misma que inicio el con fecha ____ concluyendo el día _____, compartiendo el mismo domicilio, ubicado en calle _____ número _____, colonia _____ en _____ Jalisco.

II. Ambas partes declaran que durante el tiempo que perduro su relación, se dedicaron a crear un patrimonio en conjunto, adquirieron bienes muebles e inmuebles, mismos que se describen en el inventario que se adjunta al presente como anexo _____, por lo cual de común acuerdo le otorgan un valor que asciende a la cantidad de \$ _____.

III.- Igualmente las partes manifiestan que tienen actualmente un conflicto de índole familiar, toda vez que al momento no existe acuerdo en cuanto a la cantidad que por concepto de compensación económica otorgará el C. _____ a favor del C. _____, con la finalidad de compensar o resarcir los costos de oportunidad en relación a la persona que se dedicó preponderantemente a las labores del hogar y al cuidado de los hijos y que no tuvo la posibilidad de hacerse de un patrimonio propio, por lo cual han decidido voluntariamente someter su conflicto a los Métodos Alternos previstos en la Ley de Justicia Alternativa, con objeto de obtener un convenio final. Cabe señalar que la voluntad de las partes no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, por lo que se debe verificar que dicho convenio, no afecte directamente al interés público.

IV.- Que en su oportunidad se desarrolló el método alternativo a efecto de llegar a los acuerdos que bajo este convenio se otorgan, conforme lo refiere la Ley de Justicia Alternativa;

V.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio;

Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía WhatsApp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo y los artículos 74, 103 y 104 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

VI.- Que todo lo anterior lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante autoridad en ejercicio de sus funciones y que, de darse el supuesto, el presente convenio no surtirá sus efectos legales.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto. Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos. Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----C L A U S U L A S -----

PRIMERA. – Ambas partes reconocen que la (el) C. _____, tiene derecho a recibir el _____% del valor total de los bienes que adquirieron durante el matrimonio o relación, ello a raíz del desequilibrio económico sufrido y los costos de oportunidad, en virtud de haberse dedicado preponderantemente a las

labores del hogar y el cuidado de los hijos y no haber podido generar un ingreso que le permitiera hacerse de un patrimonio, lo anterior a efecto de resarcir tal desequilibrio, por lo cual en este momento la (el) C. _____, se compromete a entregar la cantidad de \$_____ pesos 00/100 moneda nacional, en una sola exhibición misma que será pagadera en efectivo en el domicilio _____, o a través de depósito o transferencia electrónica a la cuenta número_____ de la Institución Bancaria denominada _____ a nombre de _____ a partir de la firma del presente convenio.

SEGUNDA.- La parte (solicitante/complementaria) acepta dar en pago por concepto de compensación en favor de la parte (solicitante/complementaria), el bien inmueble de su propiedad ubicado en _____, que tiene un valor de \$_____ tal y como se desprende de la escritura pública número_____, de fecha _____ pasada ante la fe del Notario Público_____ de esta Ciudad, comprometiéndose a entregar la posesión material, física y jurídica del bien el día _____ totalmente desocupado, lo que equivale al_____% del valor total de los bienes que adquirieron durante el matrimonio o relación.

TERCERA. - Ambas partes acuerdan que en la fecha antes señalada acudirán al Notario Público que de común acuerdo designen para efecto de realizar la protocolización de la escritura en relación al bien inmueble de referencia.

CUARTA. - Las partes acuerdan que si vencido el plazo para la entrega de la posesión material, física y jurídica del bien inmueble, no se realiza, acudirán a la autoridad jurisdiccional para solicitar el cumplimiento forzosa, pactando además una pena convencional equivalente a _____.

QUINTA. – Las partes acuerdan repartir el menaje de la casa de la siguiente manera: la C. _____ se llevará los bienes muebles que se identifican con los números __, __ dentro del inventario, que forma parte integral del presente convenio.

SEXTA. – Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo.

SÉPTIMA. – Asimismo, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez en materia Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en el

artículo 137 de la ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales 477 párrafo tercero, 481, 504, 506, 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas, siendo de la manera siguiente:

- 1) El Juez señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para cumpla de manera voluntaria, transcurrido este término, se pedirá al Juez el requerimiento judicial por el pago de la cantidad que se adeude en caso de no hacerlo se ejecute el convenio en los términos planteados por las partes, siendo a cargo del deudor los gastos originados con motivo de la ejecución de dicho convenio.

OCTAVA. - Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, o bien se dejen a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía que corresponda.

NOVENA. – Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de adultos mayores, este instrumento se remitirá al agente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes, de conformidad a lo estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

(NOTA: Esta cláusula es en caso de que alguna de las partes sea adulto mayor de edad 60 años en adelante)

DECIMA. - Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

DECIMA PRIMERA. - Los celebrantes en compañía del Prestador del Servicio/Persona Facilitadora actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

SERVIDOR PÚBLICO

1.8 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO:

- Comprobantes de domicilio (vigencia no mayor a 3 meses)
- Anexar en original las actas de nacimiento y matrimonio de los cónyuges, no será necesaria la vigencia. Cuando los cónyuges presenten la solicitud de método alterno referente al divorcio, deberán exhibir las actas de matrimonio y nacimiento de los cónyuges, así como de los hijos, en su caso de haberlos, debiendo procurar que, las actas exhibidas sean legibles, además, deberán concordar con los hechos declarados en la solicitud y dentro del convenio final de método alterno, como es el nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de origen, estado civil, régimen económico del matrimonio, entre otros.
- Adjuntar en original el certificado médico expedido por institución de Secretaría de Salud, de cualquier entidad de la República, firmado por médico titulado, que dé cuenta sobre la gravidez o ingravidez de la cónyuge, no mayor a 30 treinta días naturales (Artículo 406 Código Civil Jalisco) y que este sea de fecha anterior a la celebración del convenio.
- Comprobante de ingresos de ambos cónyuges emitidos por las fuentes de trabajo, o bien una carta emitida y firmada por el jefe inmediato con una vigencia no mayor a un mes, que especifique las percepciones semanales, quincenales o en caso de no contar con documento hacer la manifestación bajo protesta de decir verdad a cuánto ascienden sus ingresos.
- En el caso de que hubiesen adquirido bienes inmuebles dentro del régimen patrimonial bajo el que se casaron, deberán agregar la escritura pública de los mismos.
- Certificado de existencia o inexistencia de gravamen (con una vigencia no mayor a 3 meses).

- En el caso de que hubiesen adquirido bienes muebles (vehículos o cualquier otro mueble que se acredite con factura) dentro del régimen patrimonial bajo el que se casaron, deberán agregar la factura de los mismos, en cuanto al menaje de casa no es necesario anexar facturas.
- En el caso de que los cónyuges sean propietarios de acciones o partes sociales representativas del capital social de una persona moral, deberán acompañar copia cotejada o certificada, según proceda, por el Prestador del Servicio/Persona Facilitadora del acta constitutiva de la sociedad, así como el instrumento público (escritura o póliza) donde: 1) se les reconozca como socios y/o accionistas, 2) se hagan constar los derechos adquiridos como socios o accionistas; 3) la forma de transmisión de las acciones y/o partes sociales. Además, deberán acompañar copia cotejada o certificada, según proceda, de los títulos de las acciones y/o partes sociales, solo por excepción, cuando no sean exhibidos dichos títulos, las partes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad la imposibilidad para exhibirlos y que cuentan con la titularidad de dichas acciones y/o partes sociales.
- En el supuesto que las partes hubieren terminado o liquidado la sociedad durante el matrimonio adjuntar el documento que lo acredite (resolución judicial, acta de matrimonio con anotación marginal, escritura pública), art 327 y 328 Código Civil del Estado de Jalisco.
- Inventario de los bienes con una descripción completa y detallada de los mismos y de los que no se desprenda un valor, las partes de común acuerdo podrán otorgarle un valor estimado, esto último sobre todo con relación a la compensación económica o pensión compensatoria.
- En el caso de que exista algún crédito o adeudo, anexar documento en el que se desprendan los créditos vigentes, estados de cuenta y/o corrida de pagos

para que puedan ser considerados en los convenios como parte de la liquidación de la sociedad.

- Derivado del desahogo del método alternativo los cónyuges expresan su voluntad de proceder con el divorcio, el convenio final de método alternativo deberá abarcar cada uno de los puntos establecidos dentro del artículo 406 del Código Civil para el Estado de Jalisco, es decir, atender cada uno de los puntos del artículo en cita, para posteriormente redactar el convenio final de método alternativo en donde se resuelvan dichos puntos, a efecto de brindar una resolución integral a los cónyuges.
- Cuando se lleve a cabo el desahogo del método alternativo en el punto relativo a la guarda y custodia de niñas, niños o adolescentes, el Prestador del Servicio/Persona Facilitadora, deberá informar a los padres en qué consiste la guarda y custodia, sus alcances, así como la diferencia del derecho de convivencia.

Además, se deberá advertir a los padres sobre la imposibilidad para condicionar la guarda y custodia al pago de contribuciones económicas o al cumplimiento de obligaciones alimentarias.

El Prestador del Servicio/Persona Facilitadora persona facilitadora deberá atender al interés superior de la niñez, tomando en consideración el mayor beneficio de la persona menor de edad para la determinación de su guarda y custodia, con el fin de que, los padres puedan establecer de mutuo acuerdo el convenio sobre la guarda y custodia de sus hijos.

En la redacción del convenio de método alternativo, los padres podrán fijar libremente la guarda y custodia de sus hijos, privilegiando la unidad familiar, el cuidado y la atención de los hijos, garantizando el interés superior de la niñez acorde a las circunstancias particulares de las niñas, niños o adolescentes.

El principio de unidad familiar dispone que se mantendrá juntos a los hermanos en los casos de guarda y custodia de personas menores de edad. (art 563 del Código Civil del Estado de Jalisco.)

- Con relación al régimen de visitas y convivencia de las niñas, niños o adolescentes, el Prestador del Servicio/Persona Facilitadora deberá informar a las partes sobre el derecho que tienen los niños para convivir con sus progenitores, como un derecho autónomo a la guarda y custodia, y en general, todos los alcances del régimen de visitas y convivencia, en ese sentido se deberá especificar de forma clara y concisa, las circunstancias de tiempo, modo y lugar para desarrollar el régimen de visitas y convivencia, por ejemplo, señalar el día, hora, lugar y forma (presencial o virtual) en que comenzará el régimen de convivencia y de igual forma, el día, hora, lugar y forma (presencial o virtual) en que concluirá el régimen de convivencia, con ambos progenitores.
- En cuanto a la acumulación de horas, no se podrá pactar la acumulación del tiempo en donde no fue posible convivir entre la niña, niño o adolescente y su progenitor.

En la redacción del convenio, se deberá garantizar el modo de comunicación entre los progenitores para informar de manera oportuna cuando no sea posible llevar a cabo el régimen de visita o convivencia convenida, con el fin de fijar de manera provisional un acuerdo en función al interés superior de la niñez, con el fin de mantener los lazos paterno filiales.

- En el supuesto de que se otorguen alimentos a hijos mayores de edad, éste deberá comparecer y firmar el Convenio Final como tercero interesado, así como manifestar su conformidad de la cantidad que por alimentos va a recibir y la forma de administrarlos, en razón de que no están sujetos a la patria potestad de los padres.

- En caso de que los acreedores alimentarios cuenten con alguna discapacidad, deberán exhibir certificado médico, constancia, certificado de discapacidad, o algún documento emitido por institución pública que lo acredite.
- Para efectos de la liquidación de sociedad independientemente del caso concreto, siempre deberán establecerse circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se llevará a cabo el cumplimiento de la obligación, así como la cláusula de ejecución en caso de incumplimiento.
- En caso de que las partes hubiesen contraído matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, el Prestador del Servicio/Persona Facilitadora deberá informar a las partes, sobre la existencia del derecho a la compensación económica y sus alcances, prevista en los artículos 406 fracción VII y 417 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, así como de ser necesario, la diferencia con la fijación del pago de alimentos entre cónyuges, con el fin de establecer la existencia de dicho derecho y su fijación dentro del convenio final de método alterno, en el entendido que las partes estén en dicho supuesto.

Derivado de lo anterior, si las partes se encuentran en el supuesto, se deberá establecer el valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 302 al 326, 406 y 417 Bis del Código Civil para el Estado de Jalisco, con el fin de garantizar que, el importe de la compensación no sea inferior al 40% cuarenta por ciento y hasta por el 50% del valor de los bienes adquiridos durante el matrimonio con el fin de garantizar la igualdad entre cónyuges respecto de los derechos y obligaciones durante el matrimonio, estableciendo circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirá la obligación, así como la cláusula de ejecución en caso de incumplimiento.

- Si comparecen abogados para asesorar a las partes, estos deberán firmar como testigos de conocimiento y agregar copia de su cédula, en caso de que hubieran asesorado a sus clientes durante los descansos de las sesiones. En caso contrario asegurarse de no dejar el párrafo en caso de inasistencia.
- En el supuesto de que las partes hubieren contraído matrimonio en diversa entidad federativa, que por alguna circunstancia se negara a expedir el acta de divorcio correspondiente, y con el fin de no hacer nugatorio el derecho de las partes a lo anterior, desde el convenio de MASC se recomienda que las partes incluyan dentro de las Cláusulas De Ejecución una petición en los términos que se precisan al final del MODELO DE CONVENIO FINAL DE DIVORCIO ADMINISTRATIVO correspondiente a ese apartado previo.
- Para el caso de que las partes pacten que para el pago de alimentos se gire por parte del Instituto de Justicia Alternativa oficio a la fuente de trabajo para que realice la retención vía nómina para el pago de alimentos correspondientemente convenido, deberán incluir de igual forma dentro del apartado correspondiente a las cláusulas de ejecución dicho pacto, para el caso de que la fuente de trabajo se negara a acatar el oficio de referencia, entonces se pueda hacer efectivo en la vía de apremio el citado envío por parte de la autoridad jurisdiccional.

NOTA: Es importante que tengan conocimiento que es un formato base y se realizó de manera general, por lo que es necesario leerlo cuidadosamente y observar todos los paréntesis del convenio, para adecuarlo al caso particular, así como tener especial cuidado en las cláusulas relacionadas a la pensión compensatoria y compensación económica, pues éstas solo aplican si se está en ese supuesto, de igual manera con lo relacionado a la liquidación de la sociedad ya que es voluntad de las partes la manera en que se llevará a cabo.

CONVENIO FINAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO:

Método Alterno: _____
Expediente IJA: _____/_____
Expediente Centro: _____/_____

GUADALAJARA, JALISCO, A _____ DE _____ DEL AÑO _____.

---DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO

_____, Servidor Público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 3, 9, 12 y 13 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2 fracción II, 71, 72, 73 y 74 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación a los artículos 11, 48 y 52 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; artículos 1, 6 fracción X, 30, 31, 57 fracción IV y IX, 94, 96, 97, 128 fracciones V y VI, 129 y 137 de la Ley General De Mecanismos Alternativos De Solución De Controversias, numerales 5, 5 Bis, 60, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, 8, 404 fracción I, 406, 406 Bis 432, 434, 439, 440, 442, 442 Bis, 452, 555, 560, 565, 567, 573 y 585 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación al 764 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número _____/_____, tramitado ante el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco/ Centro Privado y/o Público ubicado en la calle _____ número _____, en la colonia _____, del municipio de _____, Jalisco, por lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que han comparecido de manera conjunta y voluntaria por una parte _____ y por otra _____, a quien en adelante se les designara como partes, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante documentos y la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD-----

_____, QUIEN POR SU PROPIO DERECHO,
MANIFIESTA:

- 1.- Que es de nacionalidad _____, de género _____, mayor de edad, originario de _____ donde nació el día _____;
- 2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número de folio _____, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo;
- 3.- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca ubicada en la calle _____ número _____ colonia _____ en el municipio de _____;
- 4.- Que su estado civil es casado con el Sr. _____.
- 5.- Que Si sabe leer y escribir y que su ocupación es _____, expresando que en este momento no cuenta con documento idóneo que compruebe sus percepciones, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene un ingreso mensual aproximado de \$ _____ (pesos 00/100 moneda nacional), en lo sucesivo será la Parte Solicitante.

_____, QUIEN POR SU PROPIO DERECHO,
MANIFIESTA:

- 1.- Que es de nacionalidad _____, de género _____, mayor de edad, originario de _____ donde nació el día _____;
- 2.- Quien se identifica con Credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número de folio _____, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte integral del presente instrumento, y se acompaña como anexo;
- 3.- Que en lo sucesivo su domicilio será la finca ubicada en la calle _____ número _____ colonia _____ en el municipio de _____;
- 4.- Que su estado civil es casado con la Sra. _____.
- 5.- Que Si sabe leer y escribir y que su ocupación es _____, expresando que en este momento no cuenta con documento idóneo que compruebe sus percepciones, por lo que manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene un ingreso mensual aproximado de \$ _____ (pesos 00/100 moneda nacional), en lo sucesivo será la Parte Solicitante.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

I.- Las partes declaran que con fecha _____ ante el oficial del Registro Civil número _____ de la municipalidad de _____, contrajeron matrimonio, optando por el régimen de (sociedad legal, sociedad conyugal, separación de bienes), según se acredita con el acta de Matrimonio número _____, del libro _____; acta que obra en el presente expediente y se relaciona como anexo _____, de igual manera se agregan las actas de nacimiento de los comparecientes las cuales se relacionan como anexos _____ y _____.

II.- Ambas partes manifiestan que durante su matrimonio procrearon (una niña, niño o adolescente) de nombre _____. (se asientan únicamente las iniciales de su nombre de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 31 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; numerales 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco), quien actualmente tiene la edad de _____ tal y como se acredita con el acta de nacimiento número _____, del libro _____, de la Oficialía número _____, del municipio de _____, Jalisco, misma que se anexa al convenio final.

III.- Ambas partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que no existe violencia familiar o proceso que limite la celebración del presente convenio.

IV.- Ambas partes reconocen tener la obligación alimentaria sobre niña, niño o adolescente de nombre ya referido en el punto II, misma que cubrirán de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de niña, niño o adolescente, de acuerdo con el nivel social que ha tenido hasta el momento, determinando la cantidad que más adelante se fijará en concepto de alimentos.

V.- Ambas partes manifiestan tener pleno conocimiento de las reformas realizadas al artículo 560 del Código Civil vigente para el Estado de Jalisco y tomando en consideración lo establecido en este artículo, así como el artículo 415 fracción II inciso a) del Código de referencia, además de la importancia de fortalecer los lazos afectivos y responder empáticamente a las necesidades y protección que requieren nuestros hijos en igualdad de circunstancias, siendo partícipes de manera conjunta en su desarrollo y crianza, acuerdan lo referente a la custodia, sin perjuicio de que en un futuro pueda

modificarse de común acuerdo, en beneficio del niño, cumpliendo los requisitos de ley, a efecto de velar por el **INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ**.

VI.- Las partes manifiestan tener conocimiento del derecho que tiene la niña, niño o adolescente a ser escuchado y participar expresándose libremente, por lo que su opinión será considerada en función de su edad, grado de madurez, desarrollo y necesidades particulares, para efecto de establecer los acuerdos en relación con el régimen de convivencia, se relaciona como anexo ____ la constancia de participación de la niña, niño o adolescente realizada por _____.

VII.- Que a la fecha (no) (si) tenemos hijos concebidos, tal y como se demuestra con el certificado médico con número de folio _____ expedido por la institución de salud pública denominada _____ a favor de la C. _____, el cual se relaciona como anexo ____ y que forma parte integra del mismo.

VIII.- Los comparecientes declaran que es su voluntad llegar a un acuerdo respecto a la liquidación de su (sociedad legal/conyugal), manifestando durante el matrimonio adquirieron un bien inmueble, ubicado en _____, quedando inscrito en el documento ____ con folio _____ del libro _____, bajo escritura pública número _____ ante el Notario Público _____.

(Que las partes contrajeron matrimonio optando por el régimen de SEPARACIÓN DE BIENES por lo que no existen bienes muebles e inmuebles que liquidar.)

IX.- Que ambos cónyuges somos sabedores del derecho que nos instituye el artículo 406 fracción VII y 417 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco, con relación a la compensación, por haber celebrado nuestro matrimonio bajo el régimen de separación de bienes, y manifestamos (estar o no estar) bajo el supuesto, que en él se especifica.

X.- Ambas partes declaran que constituyeron su hogar conyugal en la finca marcada con el número _____, de la calle _____, en la colonia _____, del municipio de _____, Jalisco.

XI.- Ambas partes en este acto manifiesten que dentro del procedimiento de (mediación y/o conciliación) una vez que fue desarrollada en todas sus etapas y utilizadas las técnicas y herramientas por el Prestador del Servicio/Persona

Facilitadora, no fue posible avenirlas para reconsiderar continuar con su matrimonio, sin embargo, se logró la armonía a través del dialogo y obtener acuerdos en beneficio de todos los involucrados, por lo cual, de común acuerdo ratifican su decisión firme de continuar con el trámite para disolver el vínculo matrimonial que los une.

XII.- Que las partes manifiestan su voluntad de someter su conflicto a los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, eligiendo la (MEDIACIÓN / CONCILIACION) como el mecanismo idóneo para solucionar dicha controversia, cabe señalar que la voluntad de las partes no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla, por lo que se debe verificar que dicho convenio, no afecte directamente al interés público, ni perjudique los derechos de las niñas, niños o adolescentes.

XIII.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

XIV.- Ambas partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que las declaraciones realizadas con anterioridad son ciertas y todo lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad.

XV.- Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía WhatsApp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo y los artículos 74, 103 y 104 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; numeral 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este convenio, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA. - Las partes manifiestan de manera libre y voluntaria que han decidido realizar un acuerdo con la finalidad de disolver el vínculo matrimonial que los une, por lo que, en este acto de manera terminante y explícita, ratifican su voluntad de disolver el mismo.

SEGUNDA. – Los comparecientes manifiestan que, durante el presente trámite, sus domicilios serán los señalados respectivamente en este convenio en caso de las partes cambien su domicilio, se comprometen a notificar al Instituto, con el objeto de que quede asentada dicha circunstancia a fin de que las obligaciones contraídas por las mismas, tengan continuidad en el domicilio donde en un momento dado decida habitar cada uno de ellos.

TERCERA. – Ambas partes ejercen la Patria Potestad respecto su hijo de nombre ____.

En relación con la declaración V y tomando en consideración que la custodia de sus hijos constituye un derecho y una obligación diversa al régimen de visitas y convivencia, ambas partes manifiestan su voluntad, para que en lo sucesivo la custodia y cuidado de (niña, niño o adolescente), la ejerza_____.

CUARTA. - Ambas partes se obligan a respetar bajo el presente acuerdo, las necesidades, deseos y requerimientos de la (niña, niño o adolescente), por lo que en el presente Convenio se ha tomado en consideración lo manifestado por él, de acuerdo con la constancia referida en la declaración VI.

La niña, niño o adolescente a la fecha cuenta con la edad de____ (o por alguna otra situación particular hacer referencia), por lo que no es posible que ejerza su derecho a ser escuchado, dejando a salvo sus derechos para cuando esté en condiciones de llevarse a cabo.

QUINTA.- En cuanto a la convivencia será de la siguiente manera: ambas partes acuerdan que el (padre/madre) _____, recogerá a la (niña, niño o adolescente) en el domicilio ubicado en la calle _____, colonia _____ en el municipio de _____ Jalisco, los días _____ de cada mes, a las _____ horas, para regresarla los días _____ a las _____ horas en el domicilio de la progenitora.

Nota: (señalar circunstancias de tiempo, modo y lugar)

SEXTA. - Si por alguna causa una de las partes no puede disponer de tiempo para la (niña, niño o adolescente) en las fechas y horarios establecidos en la cláusula que antecede, este se obliga a avisar de ello a la otra parte en forma anticipada y oportuna, a fin de garantizar que los derechos de la niñez sean preferentes sobre cualquier otro derecho, propiciando un acuerdo para evitar que se pierdan los lazos paternofiliales.

SEPTIMA. - Las partes convienen que, durante los periodos vacacionales de la niña, niño o adolescente, con el (padre/madre) serán de acuerdo con la siguiente tabla denominada Distribución de Periodos Vacacionales:

DISTRIBUCION DE PERIODOS VACACIONALES (PADRE O MADRE)			
	DIAS DE CONVIVENCIA	HORA EN QUE SE ENTREGA AL NNA	HORA EN QUE SE DEVUELVE AL NNA
SEMANA SANTA	toda la semana	10:00	20:00
SEMANA PASCUA	toda la semana		
VACACIONES DE VERANO			
VACACIONES DE INVIERNO (dos semanas)			
DIAS DECEMBRINOS (24, 25, 31 de diciembre y 1 enero)			
DIA DEL NIÑO			
CUMPLEAÑOS DEL NIÑO			
DIA DE LA MADRE			
CUMPLEAÑOS DE LA MADRE			
DIA DEL PADRE			
CUMPLEAÑOS DEL PADRE			

DIAS ADICIONALES			

Por lo que respecta al resto de los periodos vacacionales de la (niña, niño o adolescente) que no se establecen en la tabla de referencia, la convivencia será con el (padre/madre) en los términos pactados en la cláusula quinta para la convivencia ordinaria. Acordando que, en casos de imposibilidad, necesidad o deseo de la niña, niño o adolescente, o bien de las partes, se podrá modificar lo respectivo a la convivencia en los periodos vacacionales, siempre y cuando las partes estén de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión a la (niña, niño o adolescente).

OCTAVA. - Con el acuerdo de ambos padres estos podrán llevar a la niña, niño o adolescente de viaje y paseo por varios días, siempre y cuando ello no afecte la educación de esta, que exista la autorización de la otra parte y el consentimiento de la niña, niño o adolescente.

NOVENA. - La parte que en su caso programe algún viaje ya sea al interior de la República Mexicana o al extranjero, tendrá la obligación de dar aviso de ello a la otra parte, con una anticipación no menor de _____ días, tratándose de viajes al interior del país o bien de ____ cuando sea viaje al extranjero, a la fecha en que pretende viajar, enterándola del lugar donde los llevará y el tiempo exacto que durará el viaje, así como el momento de su arribo al destino. En caso de que el viaje o paseo exceda en días, a lo que se tenía previsto la parte responsable estará obligado a dar aviso de ello a la otra parte, explicándole detalladamente los motivos por los que se retrasó en la llegada, debiendo ser tal hecho plenamente justificable y comprobable. (En el caso de viajar al extranjero ambas partes se comprometen a realizar todos los trámites necesarios para la obtención del pasaporte y la visa ante las autoridades que corresponda, en el entendido de que están conscientes que al realizar dichos tramites se requiere del permiso y consentimiento conjunto, lo anterior a fin de garantizar la seguridad del niño y evitar alguna situación de riesgo, así como para no entorpecer el fin vacacional.)

DÉCIMA. - Para el caso de emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas o cualquier otro tratamiento las partes facultan desde este momento a que las

autorizaciones las otorgue el progenitor con el que se encuentre el (niña, niño o adolescente), en el momento del suceso.

DÉCIMA PRIMERA. – Con relación a los alimentos, ambas partes reconocen tener obligación alimentaria sobre la (niña, niño o adolescente), por lo cual, de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de este, y de acuerdo con el nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos, de acuerdo a las cantidades que se estipulan a continuación:

Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo que el ciudadano _____ quien figura como padre de la (niña, niño o adolescente), se obliga por concepto de alimentos a otorgar a la cantidad de \$ _____ pesos 00/100 moneda nacional en (efectivo (en donde) /deposito datos de la institución bancaria), mismos que serán pagaderos a partir de la firma del presente convenio, los días ____ de cada (semana/mes). Dichos alimentos serán otorgados hasta que la niña, niño o adolescente cumpla la mayoría de edad, cuando deje de tener la necesidad alimentaria o hasta que concluya los estudios en términos de los artículos 434 y 451 del Código Civil del Estado de Jalisco, misma que tendrá un incremento automático equivalente al (% porcentaje o cantidad liquida pactada por las partes o al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía), lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 442 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco.

Nota: (incremento opción señalar lo que convengan las partes siempre que sean en beneficio no forzosamente al índice del consumidor) cabe mencionar que la cantidad derivada del porcentaje antes señalado variará conforme a las percepciones que reciba el ciudadano _____ de manera extraordinaria y/o adicional durante el año (bonos, aguinaldo, prestaciones, etc.), es decir, la pensión deberá ser siempre calculada respecto al porcentaje previamente acordado.

Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo que la ciudadana _____ quien figura como madre de la (niña, niño o adolescente), se obliga por concepto de alimentos a otorgar la cantidad de \$ _____ pesos 00/100 moneda nacional en (efectivo (en donde) /deposito datos de la institución bancaria), mismos que serán pagaderos a partir de la firma del presente convenio, los días ____ de cada (semana/mes). Dichos alimentos serán otorgados hasta la mayoría de edad de la niña, niño o adolescente o cuando deje de tener la necesidad alimentaria, misma que tendrá un incremento automático al (% porcentaje o cantidad liquida pactada por las partes o al aumento porcentual

anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía), lo anterior de conformidad a lo establecido en los artículos 442 y 442 Bis del Código Civil del Estado de Jalisco.

De igual manera, la madre se obliga a cubrir de manera complementaria y de acuerdo con sus posibilidades, el resto de las necesidades alimentarias del niño.

(OPCION REDACCION CLAUSULA) _____ se obliga por concepto de alimentos a otorgar la cantidad de \$ _____ pesos 00/100 moneda nacional), misma que proporcionara en efectivo solventando directamente los gastos que se originen durante el periodo que su hijo se encuentre bajo su custodia en el domicilio que señalo para tal efecto, independientemente del porcentaje que ambos progenitores fijen por concepto de gastos adicionales.

DÉCIMA SEGUNDA. - Las partes convienen que en caso de presentarse gastos adicionales o extraordinarios con relación a (escuela, médico, actividades extraescolares, ropa, etc.) que requiera la (niña, niño o adolescente) por concepto de Alimentos, ambos padres erogarán esos gastos es decir (% establecer el porcentaje que otorgará cada parte), previo acuerdo del lugar y montos a cubrir o pagar, siempre y cuando no sea una situación emergente o que ponga en peligro riesgo al niño.

DÉCIMA TERCERA. - Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades inmediatas del acreedor alimentario, conservando las partes su derecho para que en todo momento puedan variar la pensión alimenticia que han fijado, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante acuerdo modificadorio celebrado en sesión de método alterno ante este Instituto, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad, ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

DÉCIMA CUARTA. - Ambas partes reconocen que a la fecha en que se signa el presente convenio no se tiene adeudo alguno por concepto de alimentos vencidos.

Nota: (en caso de pactar se deberá señalar circunstancias de tiempo modo y lugar)

DÉCIMA QUINTA. - Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de la niñez, este instrumento en conjunto con la constancia de participación de la (niña, niño o adolescente) se remitirá o se pondrá a la vista del Agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA), así como del Agente de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, por contener cuestiones de orden público, a fin de que manifiesten las consideraciones que estimen pertinentes, de conformidad a lo estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los artículos 767, 768 y 769 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEXTA. - Las partes manifiestan que, en relación con los alimentos entre cónyuges, es su voluntad el quedar exentos de proporcionarse alimentos entre los mismos, en términos de lo establecido en 433 en relación al último párrafo del artículo 419 del Código Civil del Estado.

Es voluntad de las partes, por la naturaleza de la obligación que surge a raíz del matrimonio y por solidaridad familiar, fijar la cantidad de \$_____ pesos 00/100 moneda nacional en (efectivo (en donde)/deposito datos de la institución bancaria), mismos que serán pagaderos a partir de la firma del presente convenio, los días ____ de cada (semana/mes) por concepto de alimentos en favor de la (el) C. _____, mismos que serán otorgados hasta que deje de tener la necesidad alimentaria, la cual tendrá un incremento automático equivalente al aumento porcentual anual correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

PENSIÓN COMPENSATORIA: El C. _____ otorgará por concepto de pensión compensatoria a la C. _____ la cantidad de \$_____ pesos 00/100 moneda nacional en (efectivo (en donde)/deposito datos de la institución bancaria), mismos que serán pagaderos a partir de la firma del presente convenio, los días ____ de cada (semana/mes), ello a raíz de la disolución del vínculo matrimonial, con el fin de compensar al cónyuge ya que durante el matrimonio se vio imposibilitada para hacerse de una independencia económica, y de esta manera por ser de carácter asistencial y de subsistencia, se le dotará de un ingreso suficiente hasta en tanto se encuentre en posibilidad de proporcionarse a sí misma los medios necesarios para su subsistencia, de conformidad al artículo 406 fracción V en relación al primer párrafo del numeral 419 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DECIMA SÉPTIMA. – En relación a la administración y liquidación de la sociedad, las partes refieren que durante su matrimonio en el cual optaron por el régimen de (sociedad legal/conyugal), adquirieron los bienes inmuebles y muebles que se desprenden del inventario que forma parte íntegra del presente que se relaciona como anexo _____, en el cual las partes de común acuerdo bajo protesta de decir verdad le asignaron un valor a los bienes que no contaban con documento del que se advirtiera su valor, por lo tanto, acuerdan establecer la partición de lo adquirido dentro del régimen ya señalado, de la siguiente manera:

BIENES INMUEBLES

Las partes acuerdan que el C. _____, se adjudicará el 100% de la propiedad del inmueble ubicado en _____ con escritura pública número _____, tomo _____, ante el Notario público _____, registrado bajo folio real _____, con medidas y linderos descritos en el inventario que se adjunta al presente como anexo _____, con antecedente registral bajo folio _____, por lo cual el C. _____, le cederá el 50% que le corresponde, comprometiéndose a acudir con el notario público _____ en un plazo no mayor a _____, a partir de la validación y sanción del presente convenio.

Inmueble ubicado en _____ con escritura pública número _____, tomo _____, ante el Notario público _____, registrado bajo folio real _____, con medidas y linderos descritos en el inventario que se adjunta al presente como anexo _____, adquirido mediante un crédito hipotecario número _____ otorgado por _____ (el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (Institución Bancaria, Pensiones del Estado), las partes manifiestan que aún no lo terminan de pagar, sin embargo, refieren que es su voluntad que el C. _____, lo termine de pagar, comprometiéndose a realizar los trámites necesarios para hacer la sustitución de deudor ante el organismo que otorgó dicho crédito, por lo que una vez que termine de pagar se quedará con el 100% de la propiedad del inmueble, acordando que el C. _____, le cederá el 50% que le corresponde, comprometiéndose a acudir con el notario público _____.

Inmueble ubicado en _____ con escritura pública número _____, tomo _____, ante el Notario público _____, registrado bajo folio real _____, con medidas y linderos descritos en el inventario que se adjunta al presente como anexo _____, las partes manifiestan que es su deseo que se ponga a la venta y una vez que se concrete la misma, el dinero obtenido se reparta de manera proporcional un 50% por ciento para cada uno,

por lo cual, en este momento designan de común acuerdo para que el C. _____ (o en caso de contratar una inmobiliaria puntualizar cual y quien va correr con los gastos por las gestiones que realice) se encargue de llevar a cabo toda la gestión relativa para que se realice la venta del inmueble, quien se compromete en un plazo no mayor a _____, informar a la C. _____ de cómo va el proceso, considerando que en caso de que no se concrete la misma en un plazo de _____ (meses/año), alguna de las partes se quedara con el inmueble debiendo pagar a la otra lo que le corresponda (estableciendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se cumpliría con la obligación) o en su caso se liquidará en los términos establecidos en la ley para el caso del régimen patrimonial bajo el cual se casaron.

En relación con el inmueble antes señalado las partes acuerdan como precio mínimo de la venta la cantidad de \$ _____, tomando en consideración el valor comercial actual, dicha cantidad en ningún caso podrá ser inferior.

Los bienes mencionados con anterioridad, pertenecientes al fondo social continuarán respondiendo de las deudas, pasivos o cargas y el C. _____, quien está directamente obligado a favor de terceros, seguirá respondiendo también con sus bienes propios.

Las partes manifiestan su voluntad para que los bienes mencionados anteriormente sean liquidados conforme a la ley, por lo tanto, deberán rematarse al mejor postor tanto los bienes muebles como los inmuebles y el producto de la venta se dividirá en partes iguales.

Razón por la cual, en el momento oportuno las partes señalarán un perito valuador/partidor, a efecto de llevar a cabo la liquidación de los bienes en mención, si es el caso el juez designará un perito que haga la partición, señalando término prudente para ello.

Ambas partes manifiestan que los gastos de protocolización y escrituración, respecto de los bienes inmuebles antes mencionados, serán por cuenta y costo de cada una de las partes, quedando obligados a otorgar la escritura ante la fe del licenciado _____ Notario Público número _____ del municipio de _____, Jalisco, una vez que se valide y sancione el presente convenio.

BIENES MUEBLES

Por otra parte, en relación con los bienes muebles que se refieren en el inventario, identificados con los números ____, ____ mismos que se encuentran en posesión del C._____, el 100% de la propiedad de los mismos, le corresponderán a la persona ya referida.

Las Partes se repartirán el menaje de la casa de la siguiente manera: El C._____ se llevará único y exclusivamente: (Comedor, Sala, Mueble de Televisión, Cama Matrimonial.)

El resto de los bienes muebles, se repartirán en partes iguales, correspondiéndole un 50% a cada uno.

DECIMA OCTAVA. – En relación con la declaración ____, la C._____ o el C._____, reconocen que no hay una discrepancia o desequilibrio respecto a la adquisición de bienes adquiridos durante nuestro matrimonio, por lo tanto, no estamos en el supuesto referido en dicha declaración.

Las partes manifiestan que están casados bajo el régimen de separación de bienes, por lo tanto, no existen bienes inmuebles o muebles que liquidar, sin embargo, acuerdan que se fije una **COMPENSACIÓN ECONOMICA** en términos de los artículos 406 fracción VII y 417 Bis del Código Civil del Estado, a favor de la (el) C. _____, por la cantidad de \$_____ pesos 00/100 moneda nacional en (efectivo (en donde)/deposito datos de la institución bancaria), el día _____ equivalente al _____ % por ciento (puede ser hasta el 40 cuarenta por ciento) del total de los bienes adquiridos durante el matrimonio, ello a raíz del desequilibrio económico sufrido, y los costos de oportunidad, en virtud de haberse dedicado preponderantemente a las labores del hogar y el cuidado de los hijos, y no haber podido generar un ingreso que le permitiera hacerse de un patrimonio, lo anterior a efecto de resarcir tal desequilibrio.

DECIMA NOVENA. - Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo, tomando en consideración para ello el buen ejemplo que con tal respeto les darán a sus hijos.

VIGESIMA.- En lo relativo a la ejecución del convenio, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del Juez de Primera instancia en materia Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del

convenio en los términos previstos para tal efecto en el artículo 137 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; numeral 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales 477 párrafo tercero, 481, 504, 506, 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado; pudiendo ser por uno o varias de las obligaciones contraídas, siendo de la manera siguiente:

- I. Tratándose de la falta de las pensiones alimentarias o los alimentos vencidos, (pensión compensatoria, o compensación económica), se procederá a ejecutar el convenio de la siguiente manera: faltando el deudor con el pago de _____(mensualidades/quincenas/semanas) hasta un máximo de _____, en forma consecutiva, o hasta _____ de manera interrumpida, el Juez señalará al deudor el término improrrogable de cinco días para que la cumpla, transcurrido este término, se pedirá al Juez el requerimiento judicial al deudor por el pago de lo que adeude y de no hacerlo se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a garantizar las pensiones adeudadas; además el Juez en turno, procederá en su caso a asegurar el pago de pensiones mensuales futuras, ordenando de manera inmediata los descuentos periódicos en el centro de trabajo del deudor alimentario, siendo a cargo del deudor los gastos que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio, en los términos establecidos en la ley.
- II. Cuando el incumplimiento del convenio verse sobre la custodia o convivencia con los que detentan dicho derecho: la parte afectada, podrá acudir ante el Juez ya mencionado a solicitarle que se practiquen las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.
- III. Cuando el incumplimiento verse sobre los (inmuebles, muebles, acciones o deudas), la parte afectada podrá acudir al Juez para que dentro del término improrrogable de cinco días le requiera a la otra parte a fin de que cumpla de manera voluntaria y en caso de no hacerlo se ejecute el convenio en los términos planteados por las partes, siendo a cargo del deudor los gastos originados con motivo de la ejecución de dicho convenio.

En caso del incumplimiento en cualquiera de las fracciones anteriores estarán sujetas a la ejecución del juez competente, en los términos aquí pactados, excepto la disolución del vínculo matrimonial atendiendo al libre desarrollo de la

personalidad, quedara consumado al momento de la correspondiente validación y sanción del convenio.

VIGESIMA SEGUNDA. – Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa, o bien se dejen a salvo los derechos de las partes para que los hagan valer en la vía que corresponda.

VIGESIMA TERCERA. – CLAUSULA COMPROMISORIA: Todas las controversias que deriven del presente convenio o que guarden relación con éste, incluida cualquier cuestión relativa a la modificación siempre que sea en beneficio, incumplimiento o ejecución de las obligaciones establecidas, serán sometidas a un proceso de método alterno (remediación), mismo que se realizará como un acuerdo modificadorio dentro del presente expediente.

Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio no existe dolo, mala fe, error o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

Los celebrantes en compañía del Prestador del Servicio/Persona Facilitadora actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conformes con su contenido, lo aprueban, ratifican y firman para constancia.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA.

SERVIDOR PÚBLICO

CONVENIO FINAL DE DIVORCIO QUE SE REMITE A JUZGADO:

Método Alternativo: _____

Expediente IJA: _____

Expediente Juzgado: _____

ZAPOCAN, JALISCO, A _____ DEL AÑO _____.

---DEL INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO--

_____, Servidor Público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 94 y 128 fracciones V y VI de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; artículo 406 del Código Civil del Estado de Jalisco, en relación con el 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número _____, tramitado ante el INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO, ubicado en PERIFÉRICO PONIENTE MANUEL GÓMEZ MORÍN NÚMERO 7255 - PLANTA 1, COLONIA CIUDAD GRANJA, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOCAN, JALISCO, manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que han comparecido por una parte _____ a quien en adelante se le designará como la **parte actora**, y por otra _____, a quien en adelante se le designará como la **parte demandada**, manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante documentos y la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD-----

I.-EL C. _____, POR SU PROPIO DERECHO MANIFIESTA:

- 1.- Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de _____, donde nació el día _____.
2. Que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número _____ de la que acompaña copia fotostática,

la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte integra del presente convenio.3. Que en lo sucesivo su domicilio será la finca marcada con el número _____, de la calle _____, en la colonia _____, _____.

4. Que su estado civil es _____.

5. Que si sabe leer y escribir.

6. Ocupación _____ ya que en este momento no cuenta con documento idóneo que compruebe sus percepciones, manifiesta bajo protesta de decir verdad que trabaja de forma independiente y tiene un ingreso mensual aproximado de \$ _____, a quien en este momento se le designará como la parte actora.

II.- LA C. _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

1.- Que es de nacionalidad mexicana, mayor de edad, originario de _____, donde nació el día _____.

2. Que se identifica con credencial de elector expedida por el Instituto Nacional Electoral, con el número _____ de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, por el Instituto forma parte integra del presente convenio.

3. Que en lo sucesivo su domicilio será la finca marcada con el número _____, de la calle _____, en la colonia _____, _____.

4. Que su estado civil es _____.

5. Que si sabe leer y escribir.

6. Ocupación _____ ya que en este momento no cuenta con documento idóneo que compruebe sus percepciones, manifiesta bajo protesta de decir verdad que trabaja de forma independiente y tiene un ingreso mensual aproximado de \$ _____, a quien en este momento se le designará como la parte demandada.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

I.- Las partes declaran tener vigente un JUICIO CIVIL ORDINARIO ante el Juzgado _____ de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, mismo que se encuentra registrado bajo número de expediente _____.

II.- Que con fecha _____, las partes manifiestan su voluntad de someter su conflicto hacia los Métodos Alternos de Solución de Conflictos, eligiendo la MEDIACIÓN como el idóneo para solucionar dicha controversia.

III.- Declaran las partes que con fecha _____, ante el oficial del Registro Civil número ____ de la municipalidad de _____, contrajeron matrimonio, optando por el régimen de _____, según se acredita con el acta de Matrimonio número _____, del libro _____; acta que obra en actuaciones del expediente citado al margen superior derecho del presente; en relación a lo anterior las partes manifiestan que es su voluntad el disolver su vínculo matrimonial mediante el presente acuerdo.

IV.- Las partes declaran que durante su matrimonio procrearon ____ hijo de nombre _____._____ (se asientan únicamente las iniciales de su nombre de conformidad a lo establecido en el Protocolo de Actuación para quienes imparten Justicia en casos que afecten a Niñas, Niños y Adolescentes emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en los artículos 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 19 fracción IV de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, 5, 5 bis y 8 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco), tal y como se desprende en las actas de nacimiento que obran en los autos del expediente ____ del Juzgado ____ Familiar, de los cuales uno a la fecha de celebración del presente convenio es mayor de edad por lo que únicamente se pactaran alimentos sobre la niña de nombre _____._____.

V.- Los comparecientes declaran que es su voluntad realizar acuerdos respecto a la disolución de su vínculo matrimonial, liquidación de su sociedad, pensión alimenticia, custodia, régimen de visitas y convivencia.

VI.- Que constituyeron su hogar conyugal en la finca marcada con el número _____, de la calle _____, en la colonia _____.

VII.- Que se reconocen mutua y recíprocamente la personalidad con la que comparecen y con la capacidad legal para obligarse en los términos del presente convenio.

VIII.- Ambas partes manifiestan bajo protesta de decir verdad que las declaraciones realizadas con anterioridad son ciertas y todo lo manifiestan bajo protesta de decir verdad, sabedores de las penas de quienes declaran con falsedad ante la autoridad.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con el artículo 31 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias; numeral 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este convenio, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas las anteriores manifestaciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLAUSULAS-----

PRIMERA. - Las partes manifiestan de manera libre y voluntaria que han decidido realizar un acuerdo, con la finalidad de que la autoridad jurisdiccional disuelva el vínculo matrimonial que los une, declare que se ha liquidado el régimen de sociedad _____ y se fije tomando en cuenta lo dispuesto por ellos, lo correspondiente a la pensión alimenticia, custodia y el régimen de visitas y convivencia, que se otorgará con relación la niña _____._____

SEGUNDA.– En relación a la disolución del vínculo matrimonial, las partes manifiestan de manera libre y voluntaria que han decidido realizar un acuerdo dentro del Juicio Civil Ordinario de Divorcio que se tramita ante el Juzgado _____ de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Partido Judicial con sede en esta Ciudad, lo anterior con la finalidad de no continuar con la litis, y de esta manera la autoridad competente tome en consideración el presente convenio y se encuentre en posibilidad de disolver el vínculo matrimonial que los une, ya que mediante este acto, de manera terminante y explícita, ratifican su voluntad de disolver el mismo. Manifestando bajo protesta de decir verdad que no tiene bienes que liquidar por no haberlos adquirido durante su matrimonio.

TERCERA. - Los comparecientes manifiestan que durante el presente trámite, la casa que servirá de habitación será en los domicilios señalados respectivamente en este convenio.

En caso de las partes cambien su domicilio, se comprometen a notificar al Juzgado, con el objeto de que de manera judicial quede asentada dicha circunstancia a fin de que las obligaciones contraídas por las mismas, tengan continuidad en el domicilio donde en un momento dado decida habitar cada uno de ellos.

CUARTA.- Por lo que respecta a la custodia y convivencia, las partes de común acuerdo y de manera terminante y explícita manifiestan su voluntad de llegar a un acuerdo en cuanto a los alimentos, guarda, custodia y convivencia que tendrán con relación a la niña, a través de método alterno de conformidad con los artículos 432, 434, 439, 440, 442, 442 Bis, 452, 555, 560, 565, 567, 573 y 585, del Código Civil vigente del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto en las normas legales citadas con anterioridad.

QUINTA. - Ambas partes estamos de acuerdo en que _____ sea quien ejerza la guarda y custodia de nuestra hija de nombre __.__. __. __. __, en los términos del artículo 572 fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco, conservando ambos progenitores el ejercicio de la Patria Potestad.

SEXTA. - Por lo que respecta a la **convivencia**, ambas partes acuerdan que la ciudadana _____, recogerá la niña en la finca marcada con el número _____, de la calle _____, en la colonia _____, el día _____ de cada semana de _____ horas, para regresarla a las _____ horas del mismo día al domicilio que comparte con la parte actora.

Cabe mencionar que los días que no estén estipulados anteriormente descritos serán con la parte actora _____.

SEPTIMA. - Si por alguna causa una de las partes no puede disponer de tiempo para la niña en las fechas y horarios establecidos en la cláusula que antecede, ésta se obliga a avisar de ello a la otra parte en forma anticipada y oportuna.

OCTAVA. - Los periodos de custodia y convivencia con la niña pactados anteriormente entre las partes, podrán modificarse en cualquier tiempo de acuerdo a las necesidades de éstos, ya sea que se les presenten por motivos laborales o personales, siempre y cuando estén ambas de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión de la niña.

NOVENA. – Las partes convienen en que, durante los periodos vacacionales de la niña, las partes de manera separada podrán gozar de la convivencia con

estos y compartirán esos periodos de la siguiente manera: el ciudadano _____, quien dentro del presente es el padre y la ciudadana _____ a quien se le reconoce como la madre, manifiestan que es su deseo manejar los periodos vacacionales como la convivencia descrita anteriormente en la cláusula _____. Acordando que, en casos de imposibilidad, necesidad o deseo de la niña, o bien de las partes, se podrá modificar lo respectivo a la convivencia en los periodos vacacionales, siempre y cuando las partes estén de acuerdo en los cambios y se haya tomado opinión de su hija.

DÉCIMA. - Con el acuerdo de ambos padres estos podrán llevar a su hija de viaje y paseo por varios días, siempre y cuando ello no afecte la educación de esta, que exista la autorización de la otra parte y el consentimiento de su hija.

DÉCIMA PRIMERA. - La parte que en su caso programe algún viaje ya sea al interior de la República Mexicana o al extranjero, tendrá la obligación de dar aviso de ello a la otra parte, con una anticipación no menor de _____ días, tratándose de viajes al interior del país o bien de _____ días cuando sea viaje al extranjero, a la fecha en que pretende viajar, enterándola del lugar donde los llevará y el tiempo exacto que durará el viaje, así como el momento de su arribo al destino. En caso de que el viaje o paseo exceda en días, a lo que se tenía previsto, la parte responsable estará obligado a dar aviso de ello a la otra parte, explicándole detalladamente los motivos por los que se retrasó en la llegada, debiendo ser tal hecho plenamente justificable y comprobable, en el caso de viajar al extranjero ambas partes se comprometen a realizar todos los trámites ante las autoridades que corresponda para no entorpecer el fin vacacional.

DÉCIMA SEGUNDA. - Para el caso de emergencias médicas, intervenciones quirúrgicas o cualquier otro tratamiento las partes facultan desde este momento a que las autorizaciones las otorgue el progenitor con el que se encuentren la niña, en el momento del suceso.

DÉCIMA TERCERA. – Con relación a los alimentos, ambas partes reconocen tener obligación alimentaria sobre la niña, por lo cual, de conformidad a sus posibilidades económicas y a las necesidades de este, y de acuerdo al nivel social que han tenido hasta el momento, se comprometen a proveer los alimentos, de acuerdo a las cantidades que se estipulan a continuación:

Los comparecientes convenimos por mutuo acuerdo que la C. ***** se obliga por concepto de alimentos a otorgar la cantidad de \$ _____ PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL mediante depósito en la Institución

_____ con número de tarjeta 5**** a nombre de la parte DEMANDADA, mismos que serán pagaderos en dos parcialidades, cada una por la cantidad de \$ _____ PESOS 00/100 a realizarse los días ____ y ____ de cada mes a partir de la firma del presente acuerdo. Dichos alimentos serán otorgados hasta la mayoría de edad de su hija o bien, cuando concluyan sus estudios universitarios, misma que tendrá un incremento anual a razón del ____ % por ciento.

La parte ACTORA se compromete a informar a la parte DEMANDADA de cualquier cambio en la numeración de la tarjeta para el pago de pensión alimenticia por reposición, robo o extravío, para lo cual deberá proporcionar la información suficiente como cuenta, clabe interbancaria o similar que le permita a la otra parte cumplir con las obligaciones a su cargo.

De igual manera, la parte ACTORA se obliga a cubrir de manera complementaria y de acuerdo a sus posibilidades, el resto de las necesidades alimentarias de su hija.

Las partes convienen que en caso de presentarse gastos adicionales o extraordinarios con relación a escuela y médico que requiera la niña por concepto de Alimentos, ambos padres erogarán esos gastos en partes iguales, es decir 50% cincuenta por ciento cada uno, previo acuerdo del lugar y montos a cubrir o pagar, siempre y cuando no sea una situación emergente o que ponga en peligro riesgo a la niña.

DÉCIMA CUARTA.- Las partes manifiestan que por ser el derecho a recibir alimentos una cuestión de orden público, irrenunciable e intransferible, lo aquí pactado, no significa una transacción a futuro, lo cual prohíbe el artículo 452 del Código Civil del Estado, sino el cumplimiento de una obligación alimentaria que permite sufragar las necesidades inmediatas del acreedor alimentario, conservando las partes su derecho para que en todo momento puedan variar la pensión alimenticia que han fijado, si las condiciones de capacidad y necesidad alimentaria de las partes y acreedor alimentario cambian en un futuro, lo que podrán hacer mediante diverso convenio celebrado en sesión de método alterno ante este Instituto, en este mismo procedimiento o en otro de ser necesario por cualquier causa, si así es su voluntad, ya que las partes podrán en todo tiempo mejorar estas prestaciones de manera directa, si así lo acuerdan.

DÉCIMA QUINTA. - Ambas partes reconocen que a la fecha en que se signa el presente convenio no se tiene adeudo alguno por concepto de alimentos vencidos.

DÉCIMA SEXTA. - Se les hace de conocimiento a las partes que en razón de que el presente convenio se cuestionan derechos de la niñez, el Juzgado remitirá dicho instrumento al agente de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (PPNNA), a fin de que manifieste las consideraciones que estime pertinentes, de conformidad a lo estipulado por el artículo 5 Bis de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEPTIMA. - Es voluntad de las partes, el quedar exentos de proporcionarse alimentos entre los mismos.

DÉCIMA OCTAVA. - Las partes acuerdan que toda vez que el presente convenio es celebrado en etapa conciliatoria cada uno absorberá los gastos que con motivo de la tramitación del juicio haya generado respectivamente.

DÉCIMA NOVENA. - Las partes acuerdan tener una relación cordial basada en el respeto mutuo, tomando en consideración para ello el buen ejemplo que con tal respeto les darán a sus hijos.

VIGESIMA.- En lo relativo a la ejecución del convenio, las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción de la Juez _____ de lo Familiar del Primer Partido Judicial, a quien la parte afectada podrá solicitar la ejecución forzosa del convenio en los términos previstos para tal efecto en el artículo 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, en relación a los numerales 477 párrafo tercero, 481, 504, 506, 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

En virtud del juicio vigente ante el Juzgado _____ de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, el presente convenio final de Método Alterno se remitirá al mismo, para los efectos correspondientes a que haya lugar.

Para todos los efectos legales, las partes manifiestan que a la celebración del presente convenio preliminar no existe dolo, mala fe, error, lesión o violencia y en consecuencia no existen causas de nulidad por estos conceptos.

Los celebrantes en compañía del prestador de servicio actuante, leyeron el contenido del presente instrumento, advertidos de su alcance y consecuencias legales, conforme con su contenido. Lo aprueban, ratifican y firman para constancia

OFICIO DIRIGIDO A JUEZ DE LO FAMILIAR PARA REMISIÓN DE CONVENIO

Oficio no. ____/MASCV/____

Expediente Juzgado: ____

Expediente IJA: ____/____

Asunto: Se remite

**JUEZ ____ DE LO FAMILIAR
DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL
EN EL ESTADO DE JALISCO.**

P R E S E N T E:

Por este conducto, hago de su conocimiento que respecto (al oficio número ____/ a la solicitud de servicio) mediante el cual solicita el trámite de Método Alternativo de Solución de Controversias conforme a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, comparecieron _____ y _____ derivado del Juicio Civil (Ordinario/Sumario/Tramitación Especial) con el fin de desarrollar el procedimiento antes mencionado, el cual dio como resultado los acuerdos que se establecieron en el Convenio Final de fecha_____, mismo que se adjunta al presente con los anexos que de él se desprenden, los cuales se relacionan a continuación:

- a) Anexo 1: Acuerdo Alternativo Inicial/Consentimiento informado y Pacto de Confidencialidad de fecha _____
- b) Anexo 2: Convenio Final de Método Alterno de fecha _____

Lo anterior para los efectos correspondientes a que haya lugar.

Sin otro en particular por el momento, le envío un cordial saludo y quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

A T E N T A M E N T E:

Guadalajara, Jalisco a ____ de ____ del año_____.

SERVIDOR PÚBLICO

1.9 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD LEGAL Y CONYUGAL:

- Identificaciones oficiales vigentes (Credencial para Votar vigente, pasaporte, licencia del Estado de Jalisco) o en su caso atender lo establecido en el artículo 23 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.
- Adjuntar Acta de Matrimonio original de donde se desprenda el régimen patrimonial bajo el cual contrajeron matrimonio.
- En el caso de que hubiesen adquirido bienes inmuebles deberán agregar la escritura pública de los mismos.
- Certificado de existencia o inexistencia de gravamen (con una vigencia no mayor a 3 tres meses).
- En el caso de que hubiesen adquirido bienes muebles (vehículos o cualquier otro mueble que se acredite con factura) dentro del régimen patrimonial bajo el que se casaron, deberán agregar la factura de los mismos, en cuanto al menaje de casa no es necesario anexar facturas.
- En el caso de que los cónyuges tengan porcentaje de las acciones del capital social de la Persona Jurídica, deberán acompañar copia cotejada o certificada, según proceda, por el Prestador del Servicio/Persona Facilitadora del acta constitutiva de la sociedad, así como el instrumento público (escritura o póliza) donde: 1) se les reconozca como socios y/o accionistas, 2) se hagan constar los derechos adquiridos como socios o accionistas; 3) la forma de transmisión de las acciones y/o partes sociales. Además, deberán acompañar copia cotejada o certificada, según proceda, de los títulos de las acciones y/o partes sociales, solo por excepción, cuando no sean exhibidos dichos títulos, las partes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad la imposibilidad para exhibirlos y que cuentan con la titularidad de dichas acciones y/o partes sociales, así como agregar la Escritura Pública en las que se desprendan las modificaciones a los estatutos sociales.
- Inventario de los bienes con una descripción completa y detallada de los mismos y de los que no se desprenda un valor, las partes de común acuerdo podrán otorgarle un valor estimado, esto último sobre todo con relación a la compensación económica.

- En el caso de que exista algún crédito o adeudo, anexar documento en el que se desprendan los créditos vigentes, estados de cuenta y/o corrida de pagos para que puedan ser considerados en los convenios como parte de la liquidación de la sociedad.
- **Ambas partes deberán manifestar bajo protesta de decir verdad que no se afectan derechos de terceros, bajo pena de nulidad y de las responsabilidades civiles o penales que resulten.**

Para efectos de la liquidación de sociedad independientemente del caso concreto, siempre deberán establecerse circunstancias de tiempo, modo y lugar de como se llevará a cabo el cumplimiento de la obligación, así como la cláusula de ejecución en caso de incumplimiento.

2. PARA EL ANÁLISIS DE CONVENIOS EN MATERIA MERCANTIL:

2.1 FUNDAMENTO LEGAL

Acuerdo de la Convención Americana sobre los derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica) en su artículo 21 apartado 3, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 17. Asimismo los lineamientos de los convenios en materia mercantil son formulados en contexto con lo establecido en la Ley General Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tomando en consideración los numerales 79, 98 y 99 los cuales definen la procedibilidad de los actos susceptibles de método alternativo, el efecto de cosa juzgada que adquiere el convenio celebrado por una persona facilitadora que cumpla con los requisitos del artículo 6 y las obligaciones previstas en el artículo 30 del cuerpo legal en comento, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, además de la obligación de observar lo dispuesto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita. De igual manera, los artículos 1051, 1052, 1054, 1346, 1347 del Código de Comercio, la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, artículos 4, 8 y demás relativos, Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 3, 4 y 14.

Convención Americana sobre los derechos Humanos (pacto de San José de Costa Rica)

Artículo 21. Derecho a la propiedad privada

3. Tanto la usura como cualquier otra forma de explotación del hombre por el hombre, deben ser prohibidas por la ley.

Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias

Artículo 79. Los mecanismos alternativos de solución de controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las Leyes aplicables.

Artículo 98. Los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 y las obligaciones previstas en el artículo 30, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia.

Los convenios y los actos que deriven de ellos, deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 99. Sólo por la manifiesta voluntad de las partes, cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, los convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con las leyes aplicables. Los efectos de la anotación estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el Convenio. La persona facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el Convenio.

Tratándose de convenios donde se contemplen obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la legislación federal, local y municipal.

Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación

Artículo 4.- Los métodos alternos de solución de conflictos podrán tener aplicación en los siguientes supuestos:

c) En materia mercantil en los supuestos que se deriven de conformidad con la legislación en la materia, pudiendo someterse al procedimiento establecido en la Ley, en los términos del artículo 1051 del Código de Comercio, tendrán por objeto la solución de los conflictos entre particulares ya sean personas físicas o jurídicas, derivados de sus relaciones de naturaleza mercantil.

• **DE LA EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.**

Artículo 1346.- Debe ejecutar la sentencia el juez que la dictó en primera instancia, o el designado en el compromiso en caso de procedimiento convencional.

Artículo 1347.- Cuando se pida la ejecución de sentencia o convenio, si no hay bienes embargados, se procederá al embargo, observándose lo dispuesto en los arts. 1397, 1400 y 1410 á 1413 de este Libro.

Es importante especificar que el Instituto tiene la facultad de elevar a categoría de sentencia ejecutoriada **o cosa juzgada** todos los convenios que reúnan los requisitos que **prevén la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias – artículos 78,79 y 99-** y la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como los establecidos en el Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.

- **LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Artículo 72.- *El convenio ratificado y sancionado por el Instituto, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes.*

Por lo tanto, todos aquellos asuntos sancionados e inscritos en el Registro de Convenios en el Instituto, se consideran sentencias o cosa juzgada, tal como lo define el siguiente artículo del Código de Comercio:

Artículo 1322.- *sentencia definitiva es la que decide el negocio principal.*

Es por eso que dichos convenios que se presenten para su ejecución ante un H. Juez de Primera Instancia en materia mercantil se estima procede su admisión y sujetarse a los artículos antes señalados 1346 y 1347 del Código de Comercio.

Otras disposiciones previstas para los asuntos mercantiles:

- **REGLAMENTO DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y VALIDACIÓN.**

Artículo 4.- *Los Métodos Alternos de Solución de Conflictos podrán tener aplicación en los siguientes supuestos:*

---En materia mercantil el único supuesto de los que señala este artículo es el supuesto señalado con letra c) que dice lo siguiente.

c).- En materia mercantil en los supuestos que se deriven de conformidad con la legislación en la materia, pudiendo someterse al procedimiento establecido en la Ley, en los términos del artículo 1051 del Código de Comercio, tendrán por objeto la solución de los conflictos entre particulares ya sean personas físicas o jurídicas, derivados de sus relaciones de naturaleza mercantil.

El Código de Comercio, dispone la posibilidad para que las partes puedan convenir sobre el procedimiento a seguir para la solución de controversias, asimismo se transcribe dicho artículo:

Artículo 1051.- *El procedimiento mercantil preferente a todos es el que libremente convengan las partes con las limitaciones que se señalan en este libro, pudiendo ser un procedimiento convencional ante Tribunales o un procedimiento arbitral.*

A tal efecto, el tribunal correspondiente hará del conocimiento de las partes la posibilidad de convenir sobre el procedimiento a seguir para solución de

controversias, conforme a lo establecido en el párrafo anterior del presente artículo.

La ilegalidad del pacto o su inobservancia cuando esté ajustado a ley, pueden ser reclamadas en forma incidental y sin suspensión del procedimiento, en cualquier tiempo anterior a que se dicte el laudo o sentencia.

El procedimiento convencional ante tribunales se regirá por lo dispuesto en los artículos 1052 y 1053, y el procedimiento arbitral por las disposiciones del título cuarto de este libro.

SOBRE EL PROCEDIMIENTO CONVENCIONAL

Artículo 1052.- Los tribunales se sujetarán al procedimiento convencional que las partes hubieren pactado siempre que el mismo se hubiere formalizado en escritura pública, póliza ante corredor o ante el juez que conozca de la demanda en cualquier estado del juicio, y se respeten las formalidades esenciales del procedimiento.

Artículo 1053.- Para su validez, la escritura pública, póliza o convenio judicial a que se refiere el artículo anterior, deberá contener las previsiones sobre el desahogo de la demanda, la contestación, las pruebas y los alegatos, así como:

VI.- El convenio también deberá expresar los nombres de los otorgantes, su capacidad para obligarse, el carácter con que contraten, sus domicilios y cualesquiera otros datos que definan la especialidad del procedimiento.

En las demás materias, a falta de acuerdo especial u omisión de las partes en la regulación procesal convenida, se observarán las disposiciones de este libro.

Artículo. 1054.- En caso de no existir convenios de las partes sobre el procedimiento ante tribunales en los términos de los anteriores artículos, salvo que las leyes mercantiles establezcan un procedimiento especial, un procedimiento especial o una supletoriedad expresa, los juicios mercantiles se regirán por las disposiciones de este libro y en su defecto, se aplicará supletoriamente el código federal de procedimiento civiles y en caso de que no regule suficientemente la institución cuya supletoriedad se regulara, la ley de procedimiento local respectiva.

2.2.LINEAMIENTOS GENERALES:

- Anexar copia fotostática de las identificaciones de las partes.
- Acreditar la legal existencia y personería de las partes, constancias de situación fiscal y tener contempladas dentro del objeto social la realización de las actividades inherentes al acto jurídico de que se trate, en caso de ser personas jurídicas.
- Verificar que las limitantes de los poderes otorgados no impidan la realización del convenio por el apoderado, así como verificar la vigencia del mismo.
- Establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán las obligaciones contraídas por cada una de las partes (Art. 63, fracción V de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y artículo 27, fracción IV del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación).
- Que el interés moratorio que se estipule sea como máximo del 3.5% (tomando en consideración que el Banco de México, en el 2020 dos mil veinte señaló el 4.5% y 8% anual, además por lo dispuesto en el artículo 21 numeral 3 de la Convención interamericana de los derechos humanos y 1 de la Constitución Mexicana).
- El interés ordinario que se estipule no deberá ser superior al interés moratorio.
- La pena convencional pactada entre las partes no deberá superar ni en valor ni en cuantía a la obligación principal.
- Evitar que se establezcan dobles penalidades y la que se imponga no rebase el 100% del monto de la suerte principal.
- En el supuesto de que las partes decidieran suscribir un pagaré en conjunto con el contrato mercantil a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, se deberá establecer en el convenio de método alternativo que dicho título quedará en resguardo del prestador de servicio hasta la culminación de los compromisos contemplados o la liquidación del monto adeudado, pactando la devolución de este con la leyenda de pagado.
- Cuando dentro del contenido del convenio final o contrato mercantil se pacte una garantía real, deberá acompañarse al convenio final la escritura pública

mediante la cual se haya otorgado dicha garantía o para tal efecto, las partes deberán de especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deberán de cumplir con su formalización en escritura pública ante notario.

- Cuando dentro del contenido del convenio final o contrato mercantil se pacte una garantía prendaria, en términos de lo dispuesto por el artículo 32, bis 1 del Código de Comercio, deberá acompañarse al convenio final el comprobante de la inscripción en el Registro Único de Garantías Mobiliarias o para tal efecto, las partes deberán de especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que deberán de cumplir con dicha inscripción.
- Cuando las partes soliciten que derivado de una garantía inmobiliaria se giren oficios al Registro Público de la Propiedad, se deberá establecer dentro del contenido del convenio final que dicha solicitud tiene como único fin dotar de efectos de publicidad, toda vez que dicha anotación no implica en forma alguna la constitución de una garantía real, gravamen o hipoteca sobre el inmueble referido.
- Se deberá observar lo dispuesto por el artículo 17 (Actividades Vulnerables objeto de aviso ante la Secretaría) y 32 (Uso de Efectivo) de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- No se debe establecer el pago de honorarios, gastos y costas en caso de ejecución del convenio, ya que esta se determina en ejecución de sentencia.
- Que se establezca de forma clara si el convenio es para **PREVENIR o SOLUCIONAR** un conflicto.
- Cuando en los convenios se afecten intereses o derechos de incapaces, ausentes y adultos mayores, se deberá dar vista a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en el caso de menores de edad a la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes y anexar a los expedientes el oficio de la vista o en su defecto la contestación. (Art. 67 de la Ley de Justicia Alternativa y 29 Reglamento de MASCV).

2.3 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO PURO:

CONTENIDO DEL CONVENIO:

- Descripción del bien arrendado: Identificación precisa del vehículo, maquina, equipo tecnológico, etcétera).

- Monto de la renta.
- Plazos de pago y periodicidad.
- Vigencia.
- Derechos y obligaciones de las partes.
- En aquellos contratos que se pacte la localización bloqueo y recuperación del bien objeto del arrendamiento puro y financiero a través de dispositivos de localización satelital (GPS) del vehículo deberá pactarse que sea a través de mandamiento judicial o bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2124 del Código Civil del Estado de Jalisco.
- Se deberá observar lo dispuesto por el artículo 32, fracción II (efectivo) de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.
- En el caso de arrendamiento financiero. Se debe incluir los términos de la opción de compra.

DOCUMENTACIÓN:

- Contrato de origen debidamente firmado por las partes.
- Acreditar la propiedad del bien mueble (Factura).
- En aquellos contratos que se pacte la localización bloqueo y recuperación del bien objeto del arrendamiento puro y financiero a través de dispositivos de localización satelital (GPS) del vehículo deberá pactarse que sea a través de mandamiento judicial o bien de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2124 del Código Civil del Estado de Jalisco.

2.4 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL MUTUO/PRÉSTAMO/CRÉDITO:

CONTENIDO DEL CONVENIO:

- Monto y condiciones de pago.
- Plazos para la devolución del préstamo.
- Tasa de interés aplicable.
- En el caso de mutuos con intereses, se deberá especificar si se calculan sobre saldos insolutos o de forma fija.
- Si se otorgan garantías, detallar claramente las condiciones bajo las cuales estas pueden ser ejecutadas.

DOCUMENTACIÓN:

- Contrato de origen debidamente firmado por las partes, cerciorándose de que el mismo no contenga cláusulas abusivas en perjuicio de los deudores o en su caso estas deberán regularse en el convenio de método alternativo.
- MATERIALIZACIÓN DEL ACTO JURÍDICO O LICITUD DEL OBJETO (Acreditar el origen del adeudo o ministración de los recursos económicos: transferencias bancarias, recibos o facturas).
- Tratándose del ofrecimiento de créditos por parte de sujetos distintos a las entidades financieras se observará lo dispuesto por el artículo 17 fracción IV de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

2.5 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA DE ACCIONES:

CONTENIDO DEL CONVENIO:

- Número de acciones objeto de compraventa.
- Valor nominal de cada acción.
- Serie y clase las acciones (ordinarias, preferentes, etcétera).
- Monto total de la compraventa.
- Especificar si se realizara el pago en una sola exhibición o en parcialidades.
- Fecha efectiva de la transmisión.
- Condiciones para la entrega de los títulos accionarios.
- Notificación de la sociedad para el registro de la transferencia en el Libro de Registro de Accionistas.
- Determinar consecuencias en caso de que la sociedad niegue el registro de la compraventa en el Libro de Registro de Accionistas.
- Si la compraventa se realiza en pagos parciales, incluir una cláusula de rescisión anticipada que permita revertir la operación en caso de incumplimiento.

DOCUMENTACIÓN:

- En materia de compraventa de acciones, se deberá exhibir el contrato social de la sociedad mercantil y sus reformas estatutarias mediante las cuales se desprendan las condiciones en que se deberá de llevar a cabo dicha transmisión de acciones. (Art. 130 LGSM)

- Adjuntar el acta de asamblea o cualquier documentación corporativa fehaciente mediante la cual se acredite que se cumplió con las condiciones en las se deberá llevar a cabo la transmisión de acciones conforme a lo establecido en los propios estatutos de la sociedad mercantil.
- Acreditar que se ejercitó el derecho del tanto dentro de los 15 quince días siguientes a la publicación en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía del acuerdo de la Asamblea que haya fijado el aumento de capital (Art. 132 LGSM).
- Exhibir los Títulos accionarios objeto de compraventa.
- Inscripción del nuevo propietario en el Libro de Registro de Acciones que la sociedad mercantil deberá de llevar a cabo (Art. 129 LGSM) (Para que la compraventa de acciones sea válida, las acciones deben inscribirse a nombre del nuevo propietario en el Registro de Accionistas de la empresa).
- Cumplir con los requisitos establecidos en la fracción XII, A inciso c), del artículo 17, de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y cualquiera que pudiera surgir respecto de requerimientos personales por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Servicio de Administración Tributaria y Secretaría de Economía (cuando las operaciones se realicen por un monto igual o superior al equivalente a ocho mil veinticinco veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal).

2.6 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN:

CONTENIDO DEL CONVENIO:

- Descripción detallada del negocio o actividad mercantil en que se va a participar.
- Determinación del giro comercial, metas y objetivo del proyecto.
- Especificación clara del tipo de aportación de las partes: dinero, bienes, derechos o servicios.
- Porcentaje asignado a cada parte conforme a sus aportaciones.
- Periodicidad y forma de entrega de las utilidades.
- Vigencia del contrato: Determinar si tiene una duración fija, condicionada a la conclusión del proyecto o indefinida.
- Causales de terminación (cumplimiento del objetivo del negocio, pérdidas que disminuyan significativamente el capital aportado, mutuo acuerdo entre las partes, etcétera).

- Especificar de forma clara el rol de cada una de las partes para evitar conflictos de gestión en el negocio.
- Verificar que los contratos y convenios respectivos, definan con claridad el bien o servicio, la calidad de este, la fecha de entrega de los mismos, la temporalidad del contrato, términos generales, proporciones de interés, condiciones en lo general y el monto de participación de utilidades y porcentaje de ganancias, así como de las pérdidas en todo caso.
- Acreditar que la parte que aporte bienes cuenta con la libre disposición de los bienes muebles o inmuebles que aporta a la Asociación y si estos tienen o no limitación de dominio. Así como el carácter con el que son aportados.
- Puntualizar que las partes, cuenten con todos los permisos emitidos por las autoridades administrativas correspondientes, requeridos para el funcionamiento de su actividad y fin de la asociación en participación.
- Señalar con claridad, qué persona física o moral será la responsable de dar cumplimiento a las obligaciones fiscales de la asociación en participación, estableciendo las circunstancias de modo, tiempo y lugar donde dará cumplimiento.
- Cumplir, en general, con lo dispuesto en los artículos 252 al 259 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación al 16 de la propia Ley.

2.7 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA FIDEICOMISOS:

DOCUMENTACIÓN:

- En materia de Fideicomisos, en tratándose de bienes inmuebles en garantía deberán constar en escritura pública y estar inscritos en el Registro Público de la Propiedad. En tratándose de fideicomisos que recaigan sobre bienes muebles cuyo valor exceda 250,000 UDIS deberá exhibirse la ratificación ante fedatario público. (art. 404 LGTYOC).
- En el convenio final deben participar todas las partes que intervinieron en el Fideicomiso de acuerdo a lo establecido por el artículo 403 de la LGLTOC.
- La causa o causas de inicio de procedimiento de enajenación extrajudicial.
- La forma en que la fiduciaria procederá a la enajenación extrajudicial a título oneroso.
- Los plazos para dar inicio al procedimiento de ejecución extrajudicial
- Verificar que las condiciones y texto que contenga el convenio de enajenación extrajudicial, esté incluido en una sección especial del fideicomiso de garantía y firmado por las partes.

2.8 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL FACTORAJE:

CONTENIDO DEL CONVENIO:

- Objeto del Contrato: Descripción específica de los créditos cedidos (facturas, pagarés, cuentas por cobrar, etcétera.)
- Monto y Condiciones del Factoraje: Determinación del monto del anticipo, el porcentaje financiado y las tasas aplicables.
- Condiciones de Pago: Establecer el calendario de pagos y las comisiones por el servicio del factoraje.

DOCUMENTACIÓN:

- Exhibir la notificación efectuada al deudor de los derechos de crédito dicha transmisión, una vez cumplido el plazo a que se refiere el artículo 427 de la LGTYOC y 32-C del Código Fiscal de la Federación.
- Exhibir contrato en el que conste el Factoraje y las facturas o cuentas por cobrar materia del mismo, debidamente cotejada o certificada, según proceda.
- Notificación Formal a los Deudores: Sobre la cesión de derechos de cobro.

2.9 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE PRIMA POR COLOCACIÓN DE ACCIONES:

CONTENIDO DEL CONVENIO:

- Determinación del Valor Nominal y la Prima: Se debe especificar el precio de colocación por acción, diferenciando claramente el valor nominal y el monto de la prima.
- Condiciones de Pago: Términos, plazos y forma en que se liquidará la prima.
- Destino de los Recursos: Indicar si se utilizarán para capitalización, inversión, reducción de pasivos u otro fin específico.
- En materia de prima por colocación de acciones, se deberá exhibir el contrato social de la sociedad mercantil y sus reformas estatutarias mediante las cuales se desprendan las condiciones en que se deberá de llevar a cabo el pago de prima por colocación de acciones. En el supuesto de que no exista disposición al respecto en el contrato social, deberá realizarse observando lo establecido en la sección sexta de la Ley General de Sociedades Mercantiles, acompañando en su caso el testimonio público correspondiente.

- Adjuntar el acta de asamblea general de accionistas que contemple la autorización expresa para emitir acciones con prima.
- Verificar que se haya ofrecido el derecho de preferencia a los socios accionistas de conformidad con el artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- Observar lo dispuesto por el artículo 32 fracción VI de la Ley para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, respecto a la prohibición de pago en efectivo por un valor igual o superior a 3210 UMAS.

2.10 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LAS FRANQUICIAS:

CONTENIDO DEL CONVENIO:

- Objeto del Contrato: Descripción detallada del modelo de negocio que se transmitirá.
- Uso de la Marca: Indicar claramente el alcance de derecho de uso de la marca, nombre comercial y signos distintivos.
- Asistencia Técnica: Descripción de la capacitación, asesoría, soporte que el franquiciante brindará al franquiciatario.
- Obligaciones del Franquiciante: Entrega de manuales operativos, know-how y lineamientos de la marca.
- Obligaciones del Franquiciatario: Cumplimiento de los estándares de calidad, pago de regalías y confidencialidad.
- Duración del Contrato: Establecer un plazo fijo o renovable, según el acuerdo entre las partes.
- Condiciones de Terminación: Precisar las causas que darán por concluida la relación comercial.
- Incluir una cláusula que contemple la capacitación continua del franquiciatario para garantizar la correcta operación del negocio.
- Establecer plazos claros para la revisión de manuales y lineamientos comerciales.

DOCUMENTACIÓN:

- Título o Certificado de Registro de Marca otorgado por el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).
- Se deberá exhibir el acta constitutiva del franquiciante y sus estatutos sociales que acrediten su capacidad para otorgar franquicias.

- Manuales Operativos: Documentos que expliquen los procesos del negocio, estándares de calidad y lineamientos para el uso de la marca.
- Circular de Oferta de Franquicia (COF): Documento obligatorio en México que detalla la información financiera, legal y operativa de la franquicia.
- Acreditar que el Franquiciante proporcionó la información relativa sobre el estado que guarda su empresa al Franquiciatario, por lo menos con treinta días previos a la celebración del contrato respectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.
- Que el Contrato de Franquicia cumpla con lo dispuesto en el artículo 246 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, y que se acompañe de los anexos correspondientes a Títulos Marcarios, Manuales y demás relativos a la misma.

2.11 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA MARCAS:

CONTENIDO DEL CONVENIO:

- Datos de la Marca: Información precisa del registro de la marca, incluyendo:
- Número de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI).
- Objeto del Contrato: Definición clara de los productos o servicios que podrán comercializarse con la marca.
- Alcance Territorial: Precisar si el uso de la marca limita a una región específica o es de carácter nacional/internacional.
- Duración del Contrato: Establecer un plazo determinado o indeterminado, según lo acuerden las partes.
- Obligaciones de las Partes: Incluir compromisos para preservar la calidad de los productos o servicios asociados a la marca.
- Condiciones de Terminación: Precisar las causas de rescisión del contrato y el procedimiento para hacerlo efectivo.
- Precisar con claridad las limitaciones del uso de la marca para evitar interpretaciones ambiguas.
- Establecer un mecanismo claro para la verificación de cumplimiento de los estándares de calidad.

DOCUMENTACIÓN:

- Contrato de origen debidamente firmado por las partes y cotejado o certificado, según proceda, por el prestador de servicio.
- Título de Registro de la Marca emitido por el IMPI.
- Comprobante de Inscripción del Contrato ante el IMPI (obligatorio para que el licenciataria pueda ejercer acciones legales en defensa de la marca).
- Manual de Uso de Marca: Documento que establezca los lineamientos gráficos y comerciales para garantizar el correcto uso distintivo.
- Control de Calidad: Procedimiento que deberá seguir el licenciataria para mantener los estándares de calidad del producto o servicio.
- Informe de Inspección de Calidad: En caso de que el licenciante exija auditorías periódicas.

2.12 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL:

- En tratándose de arrendamientos de bienes inmuebles las partes deberán asentar en las declaraciones y/o cláusulas si dicho acto jurídico constituye un acto de comercio al realizarse con el propósito de especulación comercial, en el caso de que el contrato de arrendamiento verse sobre un inmueble cuyo objeto o fin sea de naturaleza mercantil, es decir si el contrato constituye un acto de comercio o de especulación comercial.

CONVENIO FINAL MERCANTIL:

Expediente IJA: ____ .
Mecanismo Alternativo: ____ .

En la Ciudad de _____, Jalisco, a los _____ días del mes de ____ del año _____ .

—INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO—

Siendo las ____ horas, el licenciado _____ servidor público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 17, Código de Comercio artículos 1051, 1052, 1053 y demás relativos y aplicables, artículo 94, 98 y 99 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, artículos 4, 8, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 3, 4, 14, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número _____, tramitado ante este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número _____, de la Calle _____, en la colonia _____, de esta Ciudad, manifiesto y hago constar:

----- DE LAS PARTES CONVENIENTES -----

Que han comparecido, por una parte _____, (carácter con el que comparece ejemplo: Endosatario en Procuración de la persona _____), a quien en adelante se designará como PARTE SOLICITANTE y por otra _____, a quien con posterioridad se le designara como PARTE COMPLEMENTARIA, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

----- PERSONALIDAD -----

I. _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

1. Que es _____, mayor de edad, originaria de __, _____, donde nació el _____ de _____, del año _____.
2. Que se identifica con (cédula profesional, licencia para conducir, pasaporte etc.) la credencial para votar con número _____, expedida por el Registro Nacional Electoral del Instituto Nacional Electoral (descripción del documento que se agregue) y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, con su original forma parte integral del presente instrumento.
3. Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____, de la calle _____ en la colonia _____ del municipio de _____, _____ -;
4. Que _____ sabe leer y escribir.

II. _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

5. Que es _____, mayor de edad, originaria de _____, _____, donde nació el _____ de _____ del año _____.
6. Que se identifica con (cedula profesional, licencia para conducir, pasaporte etc.) la credencial para votar con número _____, expedida por el Registro Nacional Electoral del Instituto Nacional Electoral (descripción del documento que se agregue) y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada o certificada, según proceda, con su original forma parte integral del presente instrumento.
7. Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____, de la calle _____ en la colonia _____ del municipio de _____, _____ -;
8. Que _____ sabe leer y escribir

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

DECLARACIONES

1. - Declara la parte complementaria _____ que, con fecha _____, suscribió un documento mercantil denominado por la Ley como Pagare/Cheque (o definir el tipo de contrato sobre el que versa la controversia de la partes) por un monto de \$_____ (____ pesos 00/100 en Moneda Nacional) en favor de la persona física/jurídica de nombre____; en dicho documento/contrato se convino un interés del % por ciento mensual aprobado por el Banco de México, que se cobraría, a partir de la fecha de vencimiento, la cual se acordó fuera el_____.
2. - Declara el solicitante _____, ser (carácter con el que comparece ejemplo:
Endosatario en Procuración de la persona física/jurídica de nombre____, carácter que acredita con el endoso que obra y aparece al reverso del documento mercantil denominado por la Ley como Pagare/Cheque, y que se anexa al presente convenio final en copia simple debidamente cotejada o certificada, según proceda, y/o en caso de representación de alguna Sociedad Mercantil acreditar el carácter con la escritura pública correspondiente.
3. - Declara el solicitante _____, tomando en cuenta lo señalado en la declaración primera del presente convenio final, que es su voluntad el condonar y no tomar en cuenta los interés que se hayan generado a partir de la fecha de vencimiento del documento mercantil denominado por la Ley como Pagare, a la suscripción del presente convenio final, por lo que es su decisión, el que únicamente se le cubra por parte de la complementaria lo correspondiente a la suerte principal, la cual en observancia a la declaración primera, ascendería a la cantidad de \$____(____pesos 00/100 en Moneda Nacional).
4. - Declaran las partes que el asunto que se plantea es del orden MERCANTIL susceptible de sujetarse hacia algún Mecanismo Alternativo, de conformidad con el numeral 4 inciso C) del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, en relación con el diverso 1051 del Código de Comercio.
5. - Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de CONFIDENCIALIDAD, referido en el artículo 4 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación.

Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Ambas partes están conscientes y se obligan a que dentro del presente convenio no se señalarán intereses de carácter usurario, de conformidad con la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) en su artículo 21 apartado 3, y las jurisprudencias firmes emanadas del Poder Judicial Federal.

SEGUNDA.- La parte complementaria _____, se obliga a cubrir la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 en moneda nacional) en efectivo, en una sola exhibición/ _____ parcialidades por la cantidad de _____ en las instalaciones que ocupa el Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco/en el domicilio _____ / mediante depósito al número de cuenta/transferencia cuenta CLABE, (circunstancias de tiempo, modo y lugar de pago) a la parte solicitante _____; el día _____.

TERCERA.- Las partes acuerdan que el documento denominado pagaré/cheque mencionado con anterioridad, será resguardado en éste Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que en este momento se hace entrega de los mismo al servidor público; quedando en el entendido de que será entregados a la parte complementaria, con la leyenda pagado, una vez que sea cubierta la cantidad total acordada por las partes en el presente convenio, lo anterior, deberá ser acreditado por las partes ante este instituto, previo a llevar a cabo la devolución del mismo.

CLÁUSULA DE EJECUCIÓN

CUARTA.- LAS PARTES son conscientes y están de acuerdo que, en caso de incumplimiento parcial o total de las cláusulas y términos del presente convenio, desde este momento ACEPTAN la Ejecución Forzosa del presente instrumento sin necesidad de ninguna clase de aviso u otro tipo de declaración judicial de conformidad con lo siguiente;

I.- La parte interesada deberá solicitar ante un Juez en Materia Mercantil perteneciente al Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco LA EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO en los términos de lo dispuesto por los artículos 1346, 1347 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal y Código Federal de Procedimientos Civiles, así como el artículo 98 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

II.- En el auto admisorio, el Juez autorizará al Secretario Ejecutor del Juzgado para que se constituya en el domicilio de la parte que incumpla, requiriéndola para que acredite encontrarse al corriente de las obligaciones derivadas del presente convenio y acredite no encontrarse en

algún supuesto de incumplimiento derivado del mismo. Si no estuviera al corriente, se le requerirá para que cubra y cumpla las obligaciones en su totalidad y si no las cubriera, se deberá llevar a cabo el embargo de bienes suficientes para cubrir los montos adeudados, así como los montos por daños y perjuicios, gastos y costas y demás penas establecidas en el presente convenio, así como los gastos de ejecución de conformidad a lo establecido en los artículos 1347, 1397, 1400 y 1410 a 1413 del Código de Comercio. Las excepciones oponibles a la ejecución del convenio sancionado se harán valer ante la autoridad judicial en los términos que disponen dichos artículos.

III.- Las Partes desde este momento se dan por notificadas y autorizan la utilización de cualquier providencia precautoria que sea autorizada por el Juez conocedor de la ejecución el presente convenio, para asegurar el mantenimiento de la situación de hecho o de derecho existentes, así como para garantizar las resultas de la ejecución del presente convenio, dándose por enteradas en este momento las partes para todos los efectos legales que haya lugar.

QUINTA. - La parte solicitante, se obliga a no ejercitar acción legal alguna distinta a las consecuencias que pudiesen generarse en caso de incumplimiento del presente convenio.

SEXTA. - Las partes manifiestan que es su voluntad el que el presente convenio final se valide, sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada por parte de este instituto de justicia alternativa.

Una vez que las partes leyeron el presente convenio, y enterados plenamente de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para su debida constancia ante el servidor público que intervino en este acto.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

SERVIDOR PÚBLICO

3. LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE CONVENIOS EN MATERIA CIVIL.

El área de Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, lleva a cabo de manera formal el análisis y estudio de los convenios de MASC, durante su revisión y/o validación observa que cumplan con las disposiciones de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias que ya quedaron insertas en este documento, así como lo dispuesto en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, así como con lo dispuesto por los artículos 1264, 1265, 1266, 1298, 1299 y 1328 del Código Civil del Estado de Jalisco, y verifica que cumplan con los siguientes requisitos:

3.1 FUNDAMENTO LEGAL:

- **LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.**

Artículo 79. Los mecanismos alternativos de solución de controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes de conformidad con las leyes aplicables.

- **LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.**

Artículo 5. Los métodos alternos serán aplicables a todos los asuntos del orden civil susceptibles de convenio o transacción. Cuando el procedimiento pueda afectar intereses de terceros, éstos deberán ser llamados para la salvaguarda de sus derechos.

3.2. REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO:

- Anexar contrato de arrendamiento o plasmar el mismo en el convenio, en caso de que no exista el contrato de arrendamiento y se de en el mismo convenio.

- En el caso de personas de pueblos originarios y extranjeras que celebren este tipo de contrato en caso de que sepan hablar, leer y entender el idioma español, así se asentará en las declaraciones correspondientes, bajo protesta de decir verdad.
- Anexar la escritura pública para acreditar la propiedad del inmueble, así como determinar ubicación, medidas y colindancias etc.
 - Cuando la escritura pública se encuentre en proceso de ser protocolizada, se podrá acreditar mediante escrito del notario público donde se manifieste que se encuentra en trámite de Registro. (Deberá contener el domicilio del inmueble, nombre del propietario, sello y firma del notario).
- Cuando no tenga la escritura pública, se podrá acreditar con el recibo del impuesto predial vigente o de un año anterior a nombre del propietario del inmueble o de quien otorgue carta autorización y puede ser válido el recibo electrónico, así como la boleta registral o el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes. (Art 21 Reglamento MASCV)
- Cuando el inmueble materia del arrendamiento, no se encuentre aún a nombre del arrendador, deberá anexar al convenio final, el contrato privado de compraventa o promesa de compraventa, predial a nombre del vendedor o promitente vendedor y comprobante de servicios correspondiente al inmueble, para que en conjunto con los tres documentos se acredite tener la libre disposición.
- Además de acreditar la propiedad poner leyenda **BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE TIENE LA LIBRE DISPOSICION DEL INMUEBLE, así como acreditar de donde proviene esta misma.** (Artículo 1983 del Código Civil del Estado de Jalisco).
- Cuando el inmueble esté bajo el régimen de copropiedad, se deberá contar con la titularidad del cincuenta por ciento de la copropiedad o contar con autorización expresa del o los copropietarios, anexando copia de las identificaciones.
- Verificar que el nombre del propietario coincida con la identificación oficial y con el documento que acredite la libre disposición.

- Señalar la fecha de entrega de la posesión física del inmueble, o que en su caso conoce las condiciones en que se encuentra el inmueble.
- Exhibir poder notarial vigente con facultades de administración o carta autorización para el caso de que el propietario sea distinto al arrendador y acompañar identificación oficial de quien autoriza. (Art. 22 Reglamento de MASCV), la cual deberá contener al menos lugar, fecha y firma de quien la otorga, la plena identificación del inmueble y la autorización expresa para arrendar. También podrá exhibirse poder notarial con facultades de administración.
- Cuando el arrendador sea persona moral verificar las facultades y vigencia del poder. Anexando el RFC de la persona jurídica. (Art. 22 Reglamento de MASCV)
- Verificar que las limitantes de los poderes otorgados no impidan la realización del convenio por el apoderado, así como verificar la vigencia del mismo. (Art. 22 Reglamento de MASCV)
- Que los arrendamientos tengan una vigencia mínima de 1 un año (para casa habitación), en caso contrario, observar lo dispuesto en el artículo 2041 fracción II del Código Civil del Estado de Jalisco.
- Que la fecha del contrato de arrendamiento sea anterior o igual a la fecha de celebración del convenio final.
- Señalar circunstancias de modo tiempo y lugar del pago de las rentas.
- Que el interés moratorio que se estipule por el retraso del pago mensual de la renta se establezca como máximo el 3.5%, ya que tomando en consideración que el Banco de México, en el 2020 dos mil veinte señaló el 4.5% y 8% anual, además por lo dispuesto por el artículo 21 numeral 3 de la Convención interamericana de los derechos humanos y 1 de la Constitución Mexicana.
- Evitar que se establezcan dobles penalidades sobre la misma causa y la que se imponga no rebase el 100% del monto de la renta mensual pactada.
- Asimismo, no se debe establecer el pago de honorarios, gastos y costas en caso de ejecución del convenio, ya que esta se determina en ejecución de sentencia.

- Cuando exista obligado solidario y deje en garantía un inmueble, deberá acreditar la propiedad con la escritura pública correspondiente, boleta registral, certificado de existencia o inexistencia de gravamen reciente o predial actualizado, máximo debe de ser del año anterior a la fecha de la celebración del convenio.
- Que del convenio y/o del contrato de origen se desprenda el término del arrendamiento.
- Cuando en los convenios se afecten intereses o derechos de personas con discapacidad, ausentes y adultos mayores, se deberá dar vista a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco, en el caso de menores de edad a la Procuraduría de Niñas, Niños y Adolescentes y anexar a los expedientes el oficio de la vista o en su defecto la contestación. (Art. 67 de la Ley de Justicia Alternativa y 29 Reglamento de MASCV)
- Que se establezca de forma clara si el convenio es para **PREVENIR o SOLUCIONAR** un conflicto.
- La penalidad por no desocupar o entregar el bien inmueble al término de la vigencia del contrato de arrendamiento, podrá ser de hasta el 100% del importe de la renta mensual pactada originalmente, hasta que se realice la desocupación y entrega del inmueble.
- Si el arrendatario desocupa el inmueble antes de la fecha pactada y se hubiera establecido un tiempo fijo y los periodos solo se determinaron como plazos para hacer el pago parcial de la renta, el arrendatario deberá pagar la totalidad del saldo del precio restante.
- En los casos en que los contratos de arrendamiento establezcan en la vigencia el otorgar plazo de gracia para desocupar el inmueble, se deberá de especificar el monto que se cobrará, sí será sobre el precio pactado de renta originalmente o sobre la penalidad antes señalada.
- El depósito de garantía en el arrendamiento podrá ser retenido hasta por 90 noventa días, dependiendo la naturaleza del depósito, podrá ser aplicado para: pago de servicios (agua potable, luz eléctrica, gas, teléfono, multas al ayuntamiento o autoridad competente), daños y perjuicios, por destinar el inmueble a fin distinto del que se establece en el contrato de arrendamiento etc.

- La opción de compra contenida en un contrato de arrendamiento, debe constar en escritura pública (artículo 2104 C.C.E.J.) y su trámite debe ser por separado.
- Cuando el arrendador sea el albacea de una sucesión, bastará con acreditar con escritura pública o predial a nombre del de cujus y en conjunto el acuerdo del juez que lo designe como albacea ya sea definitivo o provisional, comprobando que su nombramiento sigue vigente conforme a la legislación local, acreditando la vigencia de su encargo. Por último, deben de manifestar: BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE CONTINUA VIGENTE SU ENCARGO Y QUE SE HACE SABEDOR DE LAS PENAS EN QUE INCURRE QUIEN DECLARA CON FALSEDAD. (Opcional: contar con la autorización expresa del resto de los herederos, anexando copia de las identificaciones)
- Cuando sean suscritos pagarés en el contrato y/o convenio, se dejará en resguardo del prestador de servicio/facilitador, manifestar dicho resguardo y que una vez cumplidas las obligaciones pactadas en el Convenio Final deberá entregarse a las partes con la leyenda de pagado.
- Cuando el valor de la renta mensual exceda las 3210 UMA (vigente) y esta sea pagada en efectivo, se estará obligado a presentar el aviso señalado en el artículo 17 fracción de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, anexándolo al convenio final. (la cual puede ser consultada en la siguiente liga: <https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>)
- Tratándose de arrendamientos de bienes inmuebles, en el caso de que el contrato de arrendamiento verse sobre uno cuyo objeto o fin no sea habitacional y/o participen personas jurídicas; las partes deberán expresar y asentar las razones por las cuales se sujetan a las reglas sustantivas y adjetivas de naturaleza civil, como la fijación del precio, competencia, vía y las causas por las que tanto el contrato como el convenio son de naturaleza civil. Es decir, la razón por la cual dicho acto jurídico NO constituye un acto de comercio por no realizarse con el propósito de especulación comercial.

CONVENIO DE ARRENDAMIENTO PREVENTIVO:

CONVENIO FINAL

Método Alternativo:

MEDIACIÓN

Expediente IJA: -----.

En la Ciudad de _____, Jalisco, a _____ de _____ del 20 _____ dos mil _____.

-----INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-----

-----, servidor público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 79 y 94 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, así como en los artículos 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número -----, tramitado ante este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número _____ de la Calle _____, en la Colonia _____, de esta Ciudad, con correo electrónico _____ y número celular _____ vía WhatsApp mismos que en este momento autorizo para recibir e imponerme de notificaciones y acuerdos del presente convenio, por lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que han comparecido por una parte _____, a quien en adelante se designará como PARTE SOLICITANTE y por otra -----, a quien con posterioridad se le designará como PARTE COMPLEMENTARIA, asimismo comparece _____, quien asiste como TERCERO INTERESADO, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD -----

I. _____, **POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:**

Que es mexicana, mayor de edad, originaria de Guadalajara, Jalisco, donde nació el (día, mes y año).

Que se identifica con (INE, pasaporte, licencia de conducir, cédula profesional) _____ y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte íntegra del presente instrumento.

Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____ de la calle _____, en la colonia _____, del municipio de _____;

Que sí sabe leer, escribir, el idioma español.

II.- _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

Que es de nacionalidad mexicano, mayor de edad, originario de _____, donde nació el (día, mes y año).

Que se identifica con (INE, pasaporte, licencia de conducir, cédula profesional), expedida por _____ y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte íntegra del presente instrumento.

Que su domicilio es en la finca ubicada en _____, número _____, en la colonia, del municipio de _____.

Que sí sabe leer, escribir, el idioma español.

III.- _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

Que es mexicano, mayor de edad, originario de _____, donde nació el (día mes y año).

Que se identifica con (INE, pasaporte, licencia de conducir, cédula profesional y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte íntegra del presente instrumento.

Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____, de la calle, en la colonia _____, del municipio de _____.

Que sí sabe leer, escribir, el idioma español.

(En su caso se deberá acreditar con el documento idóneo la personalidad y capacidad de quien comparece en el convenio)

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con los artículos 31, 58 y 97 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, así como en el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

De los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

--- 1.- Declara la solicitante bajo protesta de conducirse con verdad, tener la libre disposición de la finca ubicada en la _____, numero____, en la colonia _____, del municipio de _____, lo cual acredita con el siguiente documento (copia cotejada y/o certificada (elegir una según corresponda) de la escritura pública/boleta registral/predial del año en curso o anterior/certificado de existencia o inexistencia de gravamen/otro).

2.- En relación al inmueble anteriormente mencionado, declara la solicitante, que con fecha _____, celebró contrato de arrendamiento con la parte complementaria y el Tercero Interesado, respecto al inmueble referido en la declaración primera; dicho contrato de arrendamiento, se anexa al presente convenio final.

3.- La parte complementaria bajo protesta de conducirse con verdad manifiesta que con fecha_____ le fue entregada la posesión física del inmueble materia del presente convenio.

4.- Las partes manifiestan que el principal motivo que los reúne en la Prestación de Servicio de Métodos Alternativos, es el de **PREVENIR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIA** que pueda surgir del incumplimiento del contrato de arrendamiento a que alude la declaración segunda del presente; Lo anterior, tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO RESULTADO DE UN ACUERDO ANTES DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO.

5.- Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de CONFIDENCIALIDAD, referido en los artículos 6 fracción IV de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, 4 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación.

Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía WhatsApp del prestador de servicio para que reciba

todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo y el artículo 103 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversia en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA. - LAS PARTES se obligan a cumplir todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el contrato de Arrendamiento que se adjunta al presente convenio final.

(Se deberá convenir la contraprestación entre las partes en el convenio, y cuidar que las penalidades establecidas en el contrato de arrendamiento sean conforme a los presentes lineamientos).

SEGUNDA. - “LAS PARTES” manifiestan que serán causas de incumplimiento con responsabilidad para “LA PARTE COMPLEMENTARIA” y “EL OBLIGADO SOLIDARIO” además los siguientes supuestos:

- Que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” cambie el destino para el cual se rentó EL INMUEBLE.
- Que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” lleve a cabo la realización de actividades ilícitas dentro de EL INMUEBLE.
- Que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” incumpla con el pago de tan solo dos meses de renta o no lo haga en los términos establecidos en el “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”.
- Que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” no desocupe EL INMUEBLE al término de la vigencia del “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”, siempre y cuando este no se hubiese renovado por escrito.
- Que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” varíe EL INMUEBLE afectando la estructura original del mismo, aun tratándose de alguna mejora, sin la previa autorización por escrito por “LA PARTE SOLICITANTE”.
- Que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” subarriende, traspase, ceda o disponga EL INMUEBLE.
- Que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” cause daños a EL INMUEBLE.
- Que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL OBLIGADO SOLIDARIO” no den cumplimiento a los reglamentos correspondientes.

- Que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL OBLIGADO SOLIDARIO” hubieren declarado con falsedad o inexactamente al celebrar el presente Convenio o al suscribir el “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”.
- Que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL OBLIGADO SOLIDARIO” incumplan con cualquiera de sus obligaciones contraídas en el “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO”.
- Que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL OBLIGADO SOLIDARIO” cayeran en incumplimiento de cualquier norma, código, ley o reglamento de tipo municipal, estatal o federal en el desarrollo de sus actividades dentro de EL INMUEBLE.

TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para el caso de ejecución forzosa del presente convenio las partes se someterán a las reglas previstas por los artículos 477, 504, 506 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, así como a la competencia de los Juzgados de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que en razón de su domicilio presente o futuro pudiese corresponderles de conformidad con lo que establece el artículo 10 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles.

CUARTA. - En caso de que las partes incurran en alguna causal de incumplimiento antes señaladas y respecto al contrato de arrendamiento celebrado con fecha (día, mes y año), se sujetaran y acogen a las siguientes CLÁUSULAS DE EJECUCIÓN:

LA PARTE SOLICITANTE deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA o en su caso la VIA DE APREMIO, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el C. Juez en materia Civil de primera instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, otorgándose un término de 5 cinco días para que cumpla voluntariamente con las obligaciones pactadas previo al lanzamiento, y en su caso a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA y el TERCERO INTERESADO, este último a elección de la parte solicitante, para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de Arrendamiento que nos ocupa.

Si LA PARTE COMPLEMENTARIA y EL TERCERO INTERESADO en su caso, no acreditan que se encuentran al corriente de todas las obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con LA PARTE SOLICITANTE.

Si LA PARTE COMPLEMENTARIA y EL TERCERO INTERESADO en su caso, no cubren en su totalidad las obligaciones pactadas en el contrato de arrendamiento al momento de la diligencia, se deberá llevar a cabo el EMBARGO de bienes de la Parte Complementaria o del Tercero Interesado en su caso, lo anterior, para efectos de cubrir los montos adeudados, y los montos por los gastos y costas que genere el procedimiento de ejecución, para posteriormente, proceder al remate de dichos bienes y, con el producto de la venta de los mismos, realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas.

Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquier incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del contrato de arrendamiento que nos ocupa, LAS PARTES acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos LA PARTE COMPLEMENTARIA sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.

La práctica de la diligencia de lanzamiento, se entenderá con el ejecutado o en su defecto con cualquier persona de su familia, empleado, portero, vecino o agente de policía, pudiéndose emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas de la finca si fuere y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble y que no hayan sido embargados, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de “LA PARTE COMPLEMENTARIA”, fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrare “LA PARTE COMPLEMENTARIA”, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por “LA PARTE SOLICITANTE”.

Una vez realizado el lanzamiento de “LA PARTE COMPLEMENTARIA”, se deberá poner a “LA PARTE SOLICITANTE” en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material y jurídica de dicho bien inmueble.

Para la práctica de todas y cada una de las diligencias que se realicen durante el procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método alternativo, LAS PARTES AUTORIZAN que las mismas se puedan realizar con el auxilio de la Fuerza Pública.

Sí durante la tramitación del procedimiento de Ejecución del Convenio Final de Método Alternativo la PARTE COMPLEMENTARIA abandona el inmueble materia del presente acuerdo, la PARTE SOLICITANTE podrá INFORMAR al Juez que conozca de dicho asunto, para que este, autorice Diligencia de Inspección del

inmueble con el objetivo de comprobar tal hecho. En la realización de la diligencia antes señalada el funcionario que autorizado por el Juez para la práctica de la misma hará una relación pormenorizada del estado del inmueble, si se encuentran bienes muebles de la complementaria pero es notorio el abandono, el funcionario señalará tal situación en el acta correspondiente, haciendo inventario pormenorizado de tales bienes y señalará el estado en el que se encuentran, autorizando para que dichos bienes queden en custodia de la PARTE SOLICITANTE, hasta que la PARTE COMPLEMENTARIA los reclame, pudiendo ser destinados dichos bienes al pago de las obligaciones incumplidas por la Parte Complementaria.

QUINTA. - Ambas partes se comprometen a no ejercitar acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio final.

SEXTA. - Las partes manifiestan que es su voluntad el que el presente convenio final, sea validado y se eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

Las partes reiteran su conformidad con lo pactado entre ellos en este convenio, por haberlo acordado de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o cualquier vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Una vez que las partes leyeron el presente convenio, y enterados plenamente de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para su debida constancia ante los prestadores de servicio que intervinieron en este acto.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

TERCERO INTERESADO

PRESTADOR DEL SERVICIO/PERSONA FACILITADORA

FORMATO DE CONVENIO DE ARRENDAMIENTO VERBAL:

CONVENIO FINAL

Método Alternativo: MEDIACIÓN

Expediente IJA: _____.

En la Ciudad de _____, Jalisco, a los _____ días de _____ del año _____.

-----INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-----

_____, servidor público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando en estricto respeto de la garantía a los derechos humanos de acceso a la justicia dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad por lo dispuesto en los artículos 79 y 94 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, así como en los artículos 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número _____, tramitado ante este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número ____ de la Calle __, en la colonia __, de esta Ciudad, con correo electrónico _____ y número celular _____ vía WhatsApp mismos que en este momento autorizo para recibir e imponerme de notificaciones y acuerdos del presente convenio, por lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que han comparecido por una parte _____, a quien en adelante se designará como PARTE SOLICITANTE y por otra _____, a quien con posterioridad se le designará como PARTE COMPLEMENTARIA, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD -----

I.- _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:
Que es mexicano, mayor de edad, originario de _____, donde nació el _____ de _____ años de edad.

Que se identifica con la INE, pasaporte, etc.), expedida por _____ y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte integral del presente instrumento.

Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____ de la calle _____, en la colonia _____, del municipio de _____, Estado _____;

Que sí sabe leer y escribir, el idioma español.

II.- _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

Que es mexicano, mayor de edad, originario de _____, donde nació el _____, de _____ años de edad.

Que se identifica con (INE, pasaporte, cédula profesional, etc.), expedida por _____, y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte integral del presente instrumento.

Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____, de la calle _____, en la Colonia _____, del municipio de _____.

Que sí sabe leer y escribir, el idioma español.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con los artículos 31, 58 y 97 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, así como en el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

De los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

1.- Declara la parte solicitante, bajo protesta de conducirse con verdad que es propietario y cuenta con la libre disposición de la finca marcada con el número _____, de la calle _____, en la Colonia _____, del municipio de _____.

2.- Declaran las partes Bajo Protesta de Conducirse con la Verdad, que con fecha _____, celebraron contrato de arrendamiento de manera verbal, por el plazo de _____, respecto al inmueble señalado en la declaración anterior; en dicha relación contractual, la solicitante tiene el carácter de Arrendador y el complementario el de Arrendatario.

3.-Declaran las partes haber fijado como contraprestación por el uso, goce y disfrute de dicho inmueble, la cantidad de _____, mensual, (en razón de lo anterior ambos comparecientes manifiestan que al día de hoy existe un adeudo por la cantidad de _____ por concepto de rentas vencidas, pago de luz o agua, etc.).

4.- De igual manera, declaran las partes que, a la fecha de suscripción del presente convenio, dan por terminada su relación jurídica respecto al contrato de arrendamiento mencionado en la declaración segunda.

5.- Asimismo, declara la parte solicitante que, a la fecha de suscripción del presente instrumento, el complementario No adeuda ningún monto por concepto de rentas vencidas, o servicios de electricidad y Agua Potable.

Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía WhatsApp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo y el artículo 103 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

6.- Tomando en cuenta lo señalado en las declaraciones anteriores, ambas partes manifiestan que tienen un conflicto de índole CIVIL, susceptible de someterse alguno de los Mecanismos Alternos.

7.- Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de CONFIDENCIALIDAD, referido en los artículos 6 fracción IV de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, 4 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación.

Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA.- Las partes reiteran su voluntad, de rescindir el contrato de arrendamiento celebrado verbalmente con fecha _____.

SEGUNDA.- En este acto las partes manifiestan que existe un adeudo por la cantidad de \$_____, por concepto de rentas vencidas(pagos de agua, luz, etc.), razón por la cual la parte complementaria _____, se obliga a cubrir dicho adeudo en _____ pagos que realizará el día _____.

(EN CASO DE QUE DECIDAN LAS PARTES HACER LA CONDONACIÓN DEL ADEUDO: La parte solicitante _____, en este acto le condona el adeudo a la parte complementaria _____, señalado en el punto 3 del apartado de DECLARACIONES del presente Convenio Final.

TERCERA. -La parte complementaria, se obliga a desocupar en su totalidad y entregar la posesión material y jurídica de la finca materia del arrendamiento ubicada en el número _____, de la _____, en la colonia_____, del municipio de _____, el día de _____ del año_____.

CUARTA. - En el caso de que “LA PARTE COMPLEMENTARIA” incumpliera con cualquiera de sus obligaciones que han sido precisadas dentro del presente convenio. “LAS PARTES”, establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

LA PARTE SOLICITANTE formulará SOLICITUD DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco ante el C. Juez competente de primera instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones derivadas del presente convenio, otorgándose un término de 5 días para que cumpla voluntariamente con las obligaciones pactadas.

Si al momento de la diligencia LA PARTE COMPLEMENTARIA, no acredita encontrarse al corriente de todas las obligaciones o se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en las cláusulas segunda y tercera del presente convenio, se procederá a requerir a “LA PARTE COMPLEMENTARIA” para que en el momento de la diligencia cubra las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con “LA PARTE SOLICITANTE” o terceros si es que hubiera.

Si “LA PARTE COMPLEMENTARIA” no cubre en su totalidad sus obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se deberá llevar a cabo el embargo de los bienes suficientes propiedad de “LA PARTE COMPLEMENTARIA” para cubrir los montos adeudados, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en el contrato de Arrendamiento y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 quinientos veintiuno del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522 quinientos veintidós fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de LA PARTE COMPLEMENTARIA renunciar a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por “LA PARTE COMPLEMENTARIA” a favor de “LA PARTE SOLICITANTE” de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Una vez que se haya realizado el aseguramiento de los conceptos señalados en los puntos anteriores, o aunque estos hayan sido cubiertos en el momento de la diligencia, por el solo hecho de presentarse cualquiera incumplimiento a las disposiciones establecidas dentro del presente convenio, sin necesidad de sujetarse a lo establecido en el artículo 688 seiscientos ochenta y ocho del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, “LAS PARTES” acuerdan que se procederá de forma inmediata a la práctica de la diligencia de lanzamiento, quedando enterado desde estos momentos “LA PARTE COMPLEMENTARIA” sin necesidad de establecer más tiempo de gracia que el tiempo que transcurra de la firma del presente convenio hasta la fecha en que ocurra la diligencia de requerimiento, embargo y lanzamiento.

En la práctica de la diligencia de lanzamiento, en caso de ser necesario se podrán emplear los servicios de un cerrajero y en su caso romper las cerraduras de las puertas y el uso de la fuerza pública. Los muebles u objetos que se encuentren dentro del inmueble, deberán ponerse a costa y bajo responsabilidad de “LA PARTE COMPLEMENTARIA” fuera del inmueble, y en caso de que no se encontrará “LA PARTE COMPLEMENTARIA”, se pondrán bajo riguroso inventario en depósito judicial en el lugar designado por “LA PARTE SOLICITANTE”.

Una vez realizado el lanzamiento de “LA PARTE COMPLEMENTARIA”, se deberá poner a “LA PARTE SOLICITANTE” en posesión del bien inmueble, a efecto de que desde dicho momento pueda disponer libremente de la posesión material, virtual y jurídica de dicho bien inmueble, declarándose la terminación anticipada del contrato de arrendamiento materia de este convenio por el incumplimiento al mismo por “LA PARTE COMPLEMENTARIA”

QUINTA. -Ambas partes manifiestan su voluntad para que el presente convenio se Apruebe, Sancione y se eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada por parte de este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

SEXTA. -Ambas partes se comprometen a no ejercitar acción legal distinta a las que resultaren respecto al incumplimiento del presente convenio final.

Las partes reiteran su conformidad con lo pactado entre ellos en este convenio, por haberlo acordado de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o cualquier vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Una vez que las partes leyeron el presente convenio, y enterados plenamente de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para su debida constancia ante los prestadores de servicio que intervinieron en este acto.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

SERVIDOR PÚBLICO/ PERSONA FACILITADORA

3.3 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS POR MUTUO/RECONOCIMIENTO DE ADEUDO:

- En el caso de personas de pueblos originarios o extranjeras que celebren este tipo de contrato en caso de que sepan hablar, leer y entender el idioma español, así se asentará en las declaraciones correspondientes, bajo protesta de decir verdad.
- Que expresamente se reconozca la cantidad dentro del convenio, así como establecer el origen del adeudo (materialización del acto y licitud del objeto y exhibir la documentación que evidencia dicho origen).
- Que se establezca de forma clara y precisa las circunstancias de tiempo, modo y lugar en cuanto a las obligaciones contraídas dentro del convenio, además de plasmar la cláusula de ejecución, conforme a lo estipulado en el artículo 21 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación.
- Que se establezcan las cantidades en número y letra, así como verificar que el total a pagar sea el resultado correcto que les arroje la operación aritmética que se haya aplicado al caso.
- Cuando en los convenios se afecten intereses o derechos de incapaces, ausentes y adultos mayores, se deberá dar vista a la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y anexar a los expedientes el oficio de la vista o en su defecto la contestación. (Art. 67 de la Ley de Justicia Alternativa y 29 Reglamento de MASCV)
- Que se establezca de forma clara si el convenio es para PREVENIR o SOLUCIONAR un conflicto.
- En el caso del contrato de mutuo con interés convencional y legal se estará en lo previsto por los artículos 1976, 1977, 1978 y 1979 del C.C.E.J.
- Respetar lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en las actividades vulnerables como lo establece el artículo 17 y sus fracciones. A su vez cuando los montos de las transacciones sean como lo establece el artículo 17 se deberá anexar el registro federal de contribuyentes (RFC) y el aviso al sistema de administración tributaria, cuando la cantidad total de la operación

supere las 1605 UMA (vigentes), o la que corresponda según la actividad vulnerable. La cual podrá consultar en la siguiente liga:
<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html>

- Asimismo, no se debe establecer el pago de honorarios, gastos y costas en caso de ejecución del convenio, ya que esta se determina en ejecución de sentencia.

CONVENIO DE MUTUO/RECONOCIMIENTO DE ADEUDO

CONVENIO FINAL

Expediente IJA: ____.

Método Alternativo: ____.

En la Ciudad de _____, Jalisco, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

-----INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-----

Siendo las _____ horas, el licenciado _____ servidor público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando en estricto respeto de la garantía a los derechos humanos de acceso a la justicia dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por lo dispuesto en los artículos 79 y 94 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, así como en los artículos 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número _____ tramitado ante este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número ____ de la Calle __, en la colonia __, de esta Ciudad, con correo electrónico _____ y número celular _____ vía WhatsApp mismos que en este momento autorizo para recibir e imponerme de notificaciones y acuerdos del presente convenio, por lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que han comparecido por una parte _____, a quien en adelante se designara como parte solicitante y por otra _____,

a quien con posterioridad se le designara como parte complementaria, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD -----

I.- _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

Que es _____, mayor de edad, originario de _____, _____, donde nació el _____ de _____ del año _____.

Que se identifica con (cedula profesional, licencia para conducir, pasaporte etc.) la credencial para votar con número _____, expedida por el Registro Nacional Electoral del Instituto Nacional Electoral (descripción del documento que se agregue) y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte integral del presente instrumento.

Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____, de la calle _____ en la colonia _____ del municipio de _____, _____;

Que sí sabe leer y escribir, el idioma español.

II.- _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

Que es _____, mayor de edad, originario de _____, _____, donde nació el _____ de _____ del año _____.

Que se identifica con (cedula profesional, licencia para conducir, pasaporte etc.) la credencial para votar con número _____, expedida por el Registro Nacional Electoral del Instituto Nacional Electoral (descripción del documento que se agregue) y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte integral del presente instrumento.

Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____, de la calle _____ en la colonia _____ del municipio de _____, _____;

Que sí sabe leer y escribir el idioma español.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con los artículos 31, 58 y 97 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, así como en el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

- 1.- Declara el solicitante que la parte complementaria, le adeuda un monto de dinero que asciende a la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 en Moneda Nacional). (Establecer y acreditar la materialización del acto, esto es, el origen y la forma en que fue entregada o recibida dicha cantidad para comprobar la licitud de la operación)
- 2.- Declara el complementario, que es su voluntad el pagar al solicitante el monto a que alude la declaración anterior.
- 3.- Que el asunto que se plantea es del orden **CIVIL** susceptible de sujetarse hacia algún Mecanismo Alternativo, de conformidad con el numeral 5 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.
- 4.- Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido en los artículos 6 fracción IV de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, 4 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación.

Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía WhatsApp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo y el artículo 103 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA. - La parte complementaria _____, en este acto, reconoce el adeudo señalado en la declaración primera del presente convenio final.

SEGUNDA. - La parte complementaria se obliga a pagar a la solicitante, la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 en Moneda Nacional) de la siguiente manera:

Todos los días _____ de cada semana/ o en su caso pueden ser pagos quincenales o mensuales, la parte complementaria _____ depositará al solicitante _____, en la cuenta a nombre de este último mencionado, identificada con el número _____, de la institución de crédito denominada

_____ (o en efectivo previo recibo, circunstancias de tiempo modo y lugar de los pagos) , la cantidad de \$ _____ (_____ pesos 00/100 en Moneda Nacional), acordando que el primer pago sea el día _____ concluyendo el día _____. (Siempre la suma de los pagos debe dar el total de la cantidad que se reconoce como adeudo). (Respetar la LFPIORPI, artículo 17, cuando la cantidad total supere las 1605 UMA vigentes o los que procedan de acuerdo a la actividad vulnerable.)

TERCERA- Asimismo, las partes estipulan que en caso de que la complementaria no cumpla con alguno de los pagos acordados y que se contemplan en este convenio, se someten a la jurisdicción del juez de primera instancia en materia civil del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a quien la parte afectada deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA o en su caso la VIA DE APREMIO, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA y el TERCERO INTERESADO en su caso, este último a elección de la parte solicitante; dicha ejecución se hace consistir en que la parte afectada con el incumplimiento de algunos de los pagos, podrá acudir ante el juez ya mencionado a solicitarle que se le requiera del pago a la parte complementaria, y en su caso, y de ser el supuesto de no cubrir el monto que se adeude, se le embarguen bienes suficientes para acreditar el monto adeudado de conformidad con el artículo 521 en relación al 522 fracción I, así como el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; practicando para ello las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se

ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.

CUARTA. - Las partes manifiestan que es su voluntad el que el presente convenio final se valide, sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada por parte de este instituto de justicia alternativa.

Las partes reiteran su conformidad con lo pactado entre ellos en este convenio, por haberlo acordado de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o cualquier vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Una vez que las partes leyeron el presente convenio, y enterados plenamente de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para su debida constancia ante el servidor público que intervino en este acto.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

SERVIDOR PÚBLICO/PERSONA FACILITADORA

3.4. REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA:

- En caso de bienes inmuebles se deberá de cumplir con los requisitos que se establecen para la compraventa.
- En el caso de personas de pueblos originarios o extranjeras que celebren este tipo de contrato en caso de que sepan hablar, leer y entender el idioma español, así se asentará en las declaraciones correspondientes, bajo protesta de decir verdad.
- Anexar la escritura pública en copias debidamente cotejada o certificada, según proceda, para acreditar la propiedad del inmueble, así como determinar ubicación, medidas y colindancias etc. (Art 21 Reglamento MASCV)
- De igual forma, se deberá anexar el certificado de existencia o inexistencia de gravámenes, que coincida con el nombre del propietario del inmueble, así como el avalúo o recibo de pago predial del año correspondiente, además de los requisitos que se exigen para la compraventa.
- Que se establezca el precio de la operación, así como el día de la entrega de la posesión del inmueble, o en su defecto, que se establezca la forma en la que se realizara el pago (tiempo, modo y lugar, así como la fecha de escrituración ante fedatario público).
- En caso que los convenios versen sobre transacciones relacionadas con bienes muebles, se acredite su disposición o propiedad con la factura a nombre de la parte que lo comprometa o con el endoso correspondiente.
- Que se establezca de forma clara si el convenio es para PREVENIR o SOLUCIONAR un conflicto.
- Respetar lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en las actividades vulnerables como lo establece el artículo 17 y sus fracciones. A su vez cuando los montos de las transacciones sean como lo establece el artículo 17 se deberá anexar el registro federal de contribuyentes (RFC) y el aviso a la UIF a través del portal de prevención de lavado de dinero del sistema de administración tributaria. La cual podrá consultar en la siguiente liga:
<https://sppld.sat.gob.mx/pld/interiores/umbrales.html> .

- Asimismo, no se debe establecer el pago de honorarios, gastos y costas en caso de ejecución del convenio, ya que esta se determina en ejecución de sentencia.

CONVENIO DE PROMESA DE COMPRAVENTA:

CONVENIO FINAL

Expediente IJA: ____.
Método Alternativo: ____.

En la Ciudad de _____, Jalisco, a los _____ días del mes de _____ del año _____.

-----INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO----

Siendo las _____ horas, el licenciado _____ servidor público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando en estricto respeto de la garantía a los derechos humanos de acceso a la justicia dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad por lo dispuesto en los artículos 79 y 94 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, así como en los artículos 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número _____ tramitado ante este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número ____ de la Calle __, en la colonia __, de esta Ciudad, con correo electrónico _____ y número celular _____ vía WhatsApp mismos que en este momento autorizo para recibir e imponerme de notificaciones y acuerdos del presente convenio, por lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que han comparecido por una parte _____, a quien en adelante se designara como parte solicitante o el “promitente vendedor” y por otra _____, a quien con posterioridad se le designara como parte complementaria o el “promitente comprador” manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales

-----PERSONALIDAD -----

I.- _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

Que es _____, mayor de edad, originaria de _____, _____, donde nació el ____ de _____ del año _____.

Que se identifica con la credencial para votar con número _____, expedida por el Registro Nacional Electoral del Instituto Nacional Electoral (o cédula profesional, licencia para conducir de Jalisco, pasaporte etc.) (descripción del documento que se agregue) y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte integra del presente instrumento.

Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____, de la calle _____ en la colonia _____ del municipio de _____, _____-;

Que sí sabe leer y escribir el idioma español.

II.- _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

Que es _____, mayor de edad, originario de _____, _____, donde nació el ____ de _____ del año _____.

Que se identifica con la credencial para votar con número _____, expedida por el Registro Nacional Electoral del Instituto Nacional Electoral (o cedula profesional, licencia para conducir de Jalisco, pasaporte etc.) (descripción del documento que se agregue) y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte integra del presente instrumento.

Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____, de la calle _____ en la colonia _____ del municipio de _____, _____-;

Que sí sabe leer y escribir el idioma español.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con los artículo 31, 58 y 97 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, así como en el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni

notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

I.- Declara “LA PARTE SOLICITANTE” o “EL PROMITENTE VENDEDOR” bajo protesta de decir verdad:

a).- Que se encuentra en su derecho de vender a “LA PARTE COMPLEMENTARIA” la finca marcada con el número _____ de la Calle _____, de la colonia _____ en el municipio de _____, _____, con una superficie aproximada de _____m2 metros cuadrados.

En lo subsecuente denominado como “EL INMUEBLE, y que me acredita tener la propiedad del bien inmueble como se acredita con la Escritura Pública número _____ de fecha _____, pasada ante la fe del Lic. _____, Notario Público número _____ de la ciudad de _____, _____ misma que se encuentra debidamente registrada en el Registro Público de la Propiedad, el Certificado de existencia o inexistencia de gravámenes con número _____, el cual, se agrega en original, así como _____ (Avalúo o recibo de pago predial del año correspondiente donde se desprenda el valor fiscal) al presente convenio, como su **ANEXO _____, ANEXO _____ y ANEXO _____**.

b) Que el día _____, celebró un Contrato de Promesa de Compraventa con “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL PROMITENTE COMPRADOR”.

II.- Declara “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL PROMITENTE COMPRADOR”, por su propio derecho, bajo protesta de decir verdad:

a).- Ser quien ha quedado dicho en renglones anteriores.

b).- Que es su interés adquirir en promesa de compraventa EL INMUEBLE que le propone “LA PARTE SOLICITANTE” o “EL PROMITENTE VENDEDOR”, de conformidad con lo establecido en el Contrato de Promesa de Compraventa con Reserva de Dominio (en adelante el “CONTRATO”).

c).- Que ha revisado personalmente EL INMUEBLE, y que tuvo a su disposición todos los documentos y planos necesarios para conocer sus características físicas, por lo mismo conoce ampliamente las condiciones en que se encuentra EL INMUEBLE anteriormente descrito, los cuales se encuentran a su entera y completa satisfacción, y también que conoce toda la documentación de EL INMUEBLE, y consta que todo está en orden y en regla, y con todas las autorizaciones debidas y necesarias por parte de las autoridades competentes.

d).- Que el día _____, celebró el CONTRATO con “LA PARTE SOLICITANTE” o “EL PROMITENTE VENDEDOR”.

III.- Declaran “LAS PARTES” conjuntamente:

a).- Que el principal motivo que los reúne es el de PREVENIR Y SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSIDA que se suscite entre ellos derivado de la interpretación y/o cumplimiento del CONTRATO mismo que se agrega al presente convenio como su ANEXO _____ y no es necesario transcribir en obvio de repeticiones innecesarias. Lo anterior tomando en consideración que LOS MÉTODOS ALTERNOS PODRÁN TENER LUGAR COMO UN ACUERDO ASUMIDO ANTES O DESPUÉS DEL SURGIMIENTO DEL CONFLICTO; con fundamento en los artículos 2º, 9º y demás relativos de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

b).- Que previo a la celebración del presente convenio, se han desahogado ante el suscrito servidor público, todas y cada una de las etapas previstas para métodos alternos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía whatsapp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al

artículo 11 párrafo penúltimo y el artículo 103 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Hechas todas las anteriores declaraciones, las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CLÁUSULAS-----

PRIMERA. - Las partes deberán cumplir con las cláusulas estipuladas en el contrato, referido y relacionado como anexo del presente, así como con lo dispuesto en este convenio final de métodos alternos.

SEGUNDA. - Las partes establecen que el precio de la operación será por la cantidad de _____ y la entrega de la posesión del inmueble se efectuará el día _____.

La forma en la que se realizará el pago será de la siguiente manera _____ (establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la fecha de escrituración ante fedatario público). (Respetar la LFPIORPI, artículo 17, cuando la cantidad total supere las 8,025 UMA vigentes y operaciones en efectivo)

TERCERA.- Las partes manifiestan que para mayor claridad y prevención de conflictos en la interpretación o cumplimiento de “el contrato”, referido y relacionado como anexo al presente, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para:

a).- “La parte solicitante” o “el promitente vendedor”:

I.- Incumpla con la entrega de la posesión material de “el inmueble” motivo de la promesa de compraventa.

b).- “La parte complementaria” o “el promitente comprador”:

I.- Que incumpla con el pago del saldo pactado de acuerdo con la cláusula _____ (precio) del contrato.

CUARTA.- Las partes manifiestan que para el caso de que “la parte solicitante” o “el vendedor” y “la parte complementaria” o “el comprador” no cumplan con las obligaciones señaladas en la cláusula _____ de este convenio final, relacionadas con “el contrato” referido y relacionado como anexo ____ del

presente convenio, así como con éste CONVENIO FINAL de métodos alternos, queda expresamente estipulado que se someterán a los Jueces y Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado al fuero de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

QUINTA.- PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.- En el caso de que “LA PARTE SOLICITANTE” o “EL PROMITENTE VENDEDOR” y “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL PROMITENTE COMPRADOR” incumplieran con las obligaciones en “EL CONTRATO”, referido y relacionado como anexo del presente convenio; y precisadas en la CLÁUSULA _____ de este CONVENIO FINAL, así como en cualquiera de las cláusulas que han sido precisadas dentro del presente convenio de métodos alternos “LAS PARTES”, establecen sujetarse al siguiente procedimiento:

I.- En lo que respecta a las obligaciones de “LA PARTE SOLICITANTE” o “EL PROMITENTE VENDEDOR”:

a).- “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL PROMITENTE COMPRADOR” deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a “LA PARTE SOLICITANTE” o “EL PROMITENTE VENDEDOR” para que acredite con los documentos idóneos, la entrega en tiempo y forma de “EL INMUEBLE” y el otorgamiento del uso y goce pacífico al PROMITENTE COMPRADOR, o de no ser acreditado, se fije fecha y lugar para que tenga verificativo la correcta entrega del objeto materia de “EL CONTRATO”.

II.- En cuanto a las obligaciones de “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL PROMITENTE COMPRADOR”:

a).- “LA PARTE SOLICITANTE” o “EL PROMITENTE VENDEDOR” deberá acudir en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial, a efecto de solicitar se requiera a “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL PROMITENTE COMPRADOR” para que acredite el pago de todos los pagos vencidos establecidos en el “EL CONTRATO” referido y relacionado como anexo en el presente convenio.

b).- Si “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL PROMITENTE COMPRADOR” se encuentra dentro de algún supuesto de incumplimiento descrito en la CLÁUSULA _____ del presente CONVENIO FINAL, se procederá a requerirlos para que en el momento de la diligencia se realice la devolución inmediata de “EL INMUEBLE” y se cubran las obligaciones en su totalidad, es decir quedar sin ningún adeudo con “LA PARTE SOLICITANTE” o “EL PROMITENTE VENDEDOR”.

c).- Si “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL PROMITENTE COMPRADOR” no cubren en su totalidad sus adeudos, derivados del incumplimiento no justificado de las obligaciones imputables al PROMITENTE COMPRADOR establecidas en la CLÁUSULA _____ del presente CONVENIO FINAL se deberá llevar a cabo el embargo de bienes a “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL COMPRADOR” como garantía o en su caso señalar bienes suficientes de su propiedad para cubrir los montos adeudados por los conceptos en cita, así como los montos por los gastos, costas, intereses, penas establecidas en “EL CONTRATO” referido y relacionado como anexo del presente convenio y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de “LAS PARTES” y de “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL PROMITENTE COMPRADOR” renuncian a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas por “LA PARTE COMPLEMENTARIA” o “EL PROMITENTE COMPRADOR” a “LA PARTE SOLICITANTE” o “EL PROMITENTE VENDEDOR” de conformidad Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

SEXTA. - “LAS PARTES” manifiestan su voluntad para que el presente convenio se sancione y eleve a la categoría de **SENTENCIA EJECUTORIADA**, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

De lo anterior “LAS PARTES” manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, dolo, ni mala fe o cualquier otro vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Una vez que las partes leyeron el presente convenio, y enterados plenamente de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para su debida constancia ante el servidor público que intervino en este acto.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

SERVIDOR PÚBLICO

3.5 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

- Que se haga la manifestación que el conflicto se deriva de la prestación de servicios.
- En el caso de personas de pueblos originarios o extranjeras que celebren este tipo de contrato en caso de que sepan hablar, leer y entender el idioma español, así se asentará en las declaraciones correspondientes, bajo protesta de decir verdad.
- Que se establezcan dentro del convenio las obligaciones que se van a contraer derivado de la prestación de servicios.
- En su defecto, que se establezca la cantidad a reconocer derivado del incumplimiento por la prestación de servicios, así como el tiempo, modo y lugar de pago.
- Que se establezca de forma clara si el convenio es para PREVENIR o SOLUCIONAR un conflicto.
- Las penas convencionales a aplicarse en los convenios no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del contrato de prestación de servicio y se determinarán en función de los bienes o servicios no entregados o prestados durante la vigencia del contrato.
- Respetar lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en las actividades vulnerables como lo establece el artículo 17 y sus fracciones. A su vez cuando los montos de las transacciones sean como lo establece el artículo 17 se deberá anexar el registro federal de contribuyentes (RFC) y el aviso al sistema de administración tributaria.
- Los convenios solo proceden cuando no se establezcan obligaciones obrero-patronal, no exista una subordinación o subcontratación, no se ponga a disposición de personal para realizar labores en los términos establecidos en la página https://repse.stps.gob.mx/assets/GUIA_REPSE.pdf y estar registrada en el REPSE.
- Asimismo, no se debe establecer el pago de honorarios, gastos y costas en caso de ejecución del convenio, ya que esta se determina en ejecución de sentencia.

CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:

CONVENIO FINAL

Expediente IJA: _____

Método Alternativo: _____

En la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a ____ de ____ del año ____.

-----INSTITUTO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO-----

_____, servidor público del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, actuando en estricto respeto de la garantía a los derechos humanos de acceso a la justicia dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de conformidad por lo dispuesto en los artículos 79 y 94 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, así como en los artículos 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como artículos 42, 43, 44 del Reglamento Interno del propio Instituto y los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25 y 26; en funciones de prestador de servicio, del asunto registrado bajo expediente número _____, tramitado ante este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número ____ de la Calle __, en la colonia __, de esta Ciudad, con correo electrónico _____ y número celular _____ vía whatsapp mismos que en este momento autorizo para recibir e imponerme de notificaciones y acuerdos del presente convenio, por lo que a continuación manifiesto y hago constar:

-----DE LAS PARTES CONVENIENTES-----

Que han comparecido por una parte _____, a quien en adelante se designará como parte solicitante y por otra _____, a quien con posterioridad se le designará como parte complementaria, manifestando su voluntad de celebrar el presente convenio, a efecto de lo cual acreditan la personalidad con la que comparecen, mediante la declaración de sus generales:

-----PERSONALIDAD -----

I.- _____, **POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:**

Que es mexicana, mayor de edad, originaria de _____, Jalisco, donde nació el _____.

Que se identifica con (cédula profesional, INE, pasaporte) con número _____, expedida por _____ y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte integral del presente instrumento.
Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____;

Que sí sabe leer y escribir, el idioma español y su ocupación es _____.

II.- _____, POR SU PROPIO DERECHO, MANIFIESTA:

Que es mexicana, mayor de edad, originaria de _____, Jalisco, donde nació el _____.

Que se identifica con (cédula profesional, INE, pasaporte) con número _____, expedida por _____ y de la que acompaña copia fotostática, la que cotejada con su original forma parte integral del presente instrumento.
Que su domicilio es en la finca marcada con el número _____;

Que sí sabe leer y escribir, el idioma español, su ocupación es _____.

-----CONSTANCIA DEL PRESTADOR DE SERVICIO/PERSONA FACILITADORA-----

De conformidad con los artículos 31, 58 y 97 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, así como en el artículo 67 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 20 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las partes, se conceptúa a los comparecientes con capacidad natural, legal y civil para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican las partes, los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

En virtud de las generales consignadas, las partes en forma conjunta y de común acuerdo realizan las siguientes:

-----DECLARACIONES-----

1.- Declara la solicitante que con fecha _____, requirió de forma verbal/escrita la prestación de los servicios de la parte complementaria, respecto de un trabajo de _____, realizándose un presupuesto por parte del complementario hacia la solicitante por la cantidad de \$_____, dicho presupuesto fue aceptado por la solicitante, y se acordó que la culminación del trabajo sería en el plazo _____. (En caso de tratarse de un vehículo, deberá acreditar propiedad mediante factura, tarjeta de circulación y/o endoso, además establecer marca, modelo, color, línea, número de placas y número de serie)

2.- De igual manera declara la solicitante, el haber entregado a la parte complementaria por concepto de material y mano de obra la cantidad de \$_____, restando un monto de _____, que se entregarían al término del trabajo.

3.- Asimismo, las partes reconocen que al día de hoy no se ha cumplido con los compromisos _____ pactados, _____ en _____ virtud _____ de que_____.

En relación a las declaraciones anteriores, declara la solicitante que a la fecha en que se signa el presente convenio, no se ha dado cumplimiento a la prestación de servicios.

4.- Que estuvieron de acuerdo y se sometieron al principio de **CONFIDENCIALIDAD**, referido en los artículos 6 fracción IV de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, 4 fracción II, de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, así como se ajustan a todos los principios y reglas enmarcados en dicha Legislación.

Las partes autorizan que les notifiquen vía correo electrónico y/o al número celular _____ vía whatsapp del prestador de servicio para que reciba todo tipo de notificaciones derivadas del convenio, lo anterior conforme al artículo 11 párrafo penúltimo y el artículo 103 de la Ley General de Mecanismos Alternos de Solución de Controversias, en relación al artículo 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Hechas las anteriores declaraciones las partes sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes:

-----CL Á U S U L A S -----

PRIMERA. - Es voluntad de las partes continuar con la relación contractual que ahora los une, por lo que, la parte _____ se obliga a entregar en su totalidad el trabajo de _____ a la parte _____, a más tardar el día _____. Por lo tanto, la parte _____ deberá acudir al domicilio a entregar/ recibir el servicio contratado. (Circunstancias de tiempo, modo y lugar).

SEGUNDA. - En consecuencia, y tomando en consideración que queda pendiente un pago por la prestación del servicio, la _____ se obliga a cubrir el monto restante por la cantidad de \$ _____, el día _____, es decir, el día en que la parte _____ le haga entrega de la totalidad del trabajo de _____.

TERCERA.- Las partes establecen que en caso de que alguna de ellas no cumpla con cualquiera de las obligaciones que a su cargo se contemplan en el presente convenio, se someten a la jurisdicción de los Juzgado en materia civil del Primer Partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otra jurisdicción que por el domicilio de las partes les pudiera corresponder, por lo cual para dicha ejecución se pueden ejercitar por una o varias de las obligaciones contraídas, y se hace consistir en lo siguiente:

En el supuesto de que el prestador del servicio no entregue en su totalidad el trabajo de _____, las partes acuerdan, que por cada día de retraso le aplicará una pena económica de _____. Que no exceda la suerte principal.

En relación a lo anterior, si entregado el trabajo, se hubiera generado algún monto por cada día de retraso, el contratante podrá acudir ante el juez ya mencionado en la VÍA DE EJECUCIÓN FORZOSA o en su caso la VIA DE APREMIO, establecida en el artículo 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar se requiera a LA PARTE COMPLEMENTARIA que se le requiera del pago a la parte complementaria; y para el supuesto de que el contratante no pague el monto pendiente por la cantidad de _____ en el plazo estipulado al prestador del servicio, este, podrá acudir ante el juez ya mencionado a solicitarle que se le requiera del pago a la parte contratante; y de ser el supuesto en cualquiera de los casos que no cubran

dichos montos, se les embarguen bienes suficientes de conformidad con el artículo 521 en relación al 522 fracción I, así como el artículo 688 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior a efecto de garantizar el monto adeudado; practicando para ello las medidas y diligencias que estime necesarias para el cumplimiento del convenio, en los términos pactados por las partes, siendo a cargo de la parte que incurra en incumplimiento, los gastos y costas que se ocasionen con motivo de las diligencias judiciales que sean necesarias para la ejecución del convenio.

CUARTA.- Las partes manifiestan que es su voluntad el que se eleve a sentencia ejecutoriada el presente convenio final, en caso de ser procedente por parte de este Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

QUINTA.- Las partes reiteran su conformidad con lo pactado entre ellos en este convenio, por haberlo acordado de manera voluntaria, sin dolo, mala fe o cualquier vicio de nulidad que afecte la forma y el fondo del presente convenio, teniendo pleno conocimiento de sus repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

Una vez que las partes leyeron el presente convenio, y enterados plenamente de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para su debida constancia ante los prestadores de servicio que intervinieron en este acto.

PARTE SOLICITANTE

PARTE COMPLEMENTARIA

PRESTADOR DEL SERVICIO

4. GUÍA DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS ANTE LOS JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES:

INTRODUCCIÓN

La incorporación y creación de normas que contemplan y regulan la justicia alternativa en el Estado mexicano, en la actualidad es de tomarse en cuenta la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, siendo como su nombre lo dice la Ley General y aplicable a nivel nacional, teniendo además la aplicación en nuestro estado de Jalisco, La Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y su reglamento, la cual tuvo su la creación y puesta en marcha en este caso del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco (IJA), corresponden a las acciones tomadas por los distintos órdenes de poder y gobierno, para cumplir con las obligaciones vinculantes de carácter internacional, a las que México se ha comprometido con la inclusión de mecanismos alternativos de solución de controversias en nuestro sistema judicial, así como atendiendo al resultado de diversos foros de consulta realizados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y Organismos e Instituciones de interés.

Los tribunales han establecido que el acceso a la justicia de los mecanismos alternativos de solución de controversias es un derecho humano y desde luego un derecho fundamental, los cuales se pueden ejercer a través de la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversia. Publicada el 26 veintiséis de enero del año 2024 dos mil veinticuatro. Legislación que se distingue por ser una Ley General revestida de un carácter de orden público e interés social, extendiéndose a todo el territorio nacional y como se indicó en lo que compete al estado de Jalisco, tiene aplicación las leyes reglamentarias en cuanto a este tema.

Es importante observar la función como Juzgadores, atendiendo al fin de los Métodos Alternos de solución de Conflictos, y llegar a un crear criterios uniformes a efecto de que tengan eficacia, la ejecución de convenidos y con esto velar tanto con el principio de economía procesal y seguridad jurídica; debiendo velar primordialmente por los Derechos Fundamentales e intereses jurídicos y legítimos

de la ciudadanía, atendiendo a sus necesidades; con el fin de que los convenios celebrados por las partes, en los cuales plasman su voluntad puedan ser ejecutados de forma correcta, debiendo en todo momento velar por la justicia y su aplicación, garantizando el acceso a la justicia y con estos, “consolidar y perfeccionar el Sistema de Justicia en el Estado: Profesionalización, Institucionalización y Optimización”, llegando a criterios uniformes para la ejecución de los convenios finales en materia familiar, civil y mercantil.

OBJETIVO.

Llegar a definir los criterios en la Ejecución de Convenios celebrados ante Justicia Alternativa, de métodos alternos de solución de conflictos y validación de convenios finales en el Estado de Jalisco, por los Juzgadores, con el fin que de que sea cumplida su eficacia de la cosa juzgada, y la seguridad jurídica de la sanción de los mismos, sin dejar de observar los casos particulares, como lo es la observancia de la aplicación de la ley en la etapa correspondiente a la ejecución, velando por los derechos humanos y las personas vulnerables, en las diferentes materias, como en el caso abordaremos.

MARCO JURÍDICO:

Para la aplicación de los Medios Alternos de Solución de Conflictos, encontramos su principio y regulación de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en su artículo 17 que refiere:

Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del

asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

El Congreso de la Unión expedirá las leyes que regulen las acciones colectivas. Tales leyes determinarán las materias de aplicación, los procedimientos judiciales y los mecanismos de reparación del daño. Los jueces federales conocerán de forma exclusiva sobre estos procedimientos y mecanismos.

Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.

Las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales deberán ser explicadas en audiencia pública previa citación de las partes.

Las leyes federales y locales establecerán los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones.

La Federación y las entidades federativas garantizarán la existencia de un servicio de defensoría pública de calidad para la población y asegurarán las condiciones para un servicio profesional de carrera para los defensores. Las percepciones de los defensores no podrán ser inferiores a las que correspondan a los agentes del Ministerio Público.

Nadie puede ser aprehendido por deudas de carácter puramente civil.

VENTAJAS DE MEDIACIÓN.

La mediación es uno de los pilares de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, ostenta serie de ventajas significativas que benefician directamente a las partes involucradas en el conflicto, resaltando como ventaja la posibilidad de alcanzar concesiones recíprocas, lo que conduce a acuerdos mutuamente benéficos que se cimientan en el respeto y promoción de los derechos humanos.

La mediación tiene como potencial resolver los conflictos de manera total o parcial, así como prevenir futuras disputas, contribuyendo a un clima de entendimiento y respeto mutuo.

Los Acuerdos que se logren y se encuentren debidamente registrados a través del proceso adecuado y regulado crean la certeza jurídica, y con esto se brinda una base de previsibilidad y seguridad en los convenios que se logren, buscando siempre la imparcialidad en su elaboración, es decir la naturaleza voluntaria y consensuada de la mediación garantiza que sus resultados obtenidos sean sostenibles a largo plazo, reflejando un verdadero compromiso por parte de los involucrados.

De los beneficios más palpable de la mediación reside en la capacidad de fomentar la comunicación efectiva y la convivencia pacífica entre las partes, debiendo establecer los canales de diálogo que superen las barreras del conflicto.

Se caracteriza por ser más ágil y económico que los procesos judiciales tradicionales, ofreciendo alternativas accesibles y eficientes para la resolución de las disputas, siendo atributos esenciales la flexibilidad, la voluntad y la confidencialidad, en un ambiente en que las partes puedan expresar libremente y trabajar hacia soluciones creativas y personalizadas para sus conflictos.

MARCO LEGAL PARA LA VALIDACIÓN DE CONVENIOS FINALES DE MASC EN EL ESTADO DE JALISCO.

LEY JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO. en su artículo 60, establece que los acuerdos que se propongan deberán ser viables, equitativos, legales y convenientes y serán examinados por los participantes.

Artículo 63.- El convenio del método alternativo, parcial o total resultante, además de los requisitos establecidos en la legislación que regule la materia del conflicto, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

- II. Constar por escrito; Señalar hora, lugar y fecha de su celebración;
- III. Señalar los generales de las partes, así como el documento oficial con el que se identifiquen;
- IV. Contener la firma de quienes lo suscriben, del prestador de servicio y sanción del Instituto. El convenio se levantará por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos de la entidad a la

que pertenezca el Prestador del Servicio/Persona Facilitadora y otro tanto ante el Instituto que lo sancionó;

V. Especificar el contenido del acuerdo en forma clara y precisa, detallando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cumplirán con las obligaciones contraídas por cada una de las partes; y

VI. Derogada. El convenio se levantará por escrito, entregándose un ejemplar a cada una de las partes, y conservándose otro en los archivos de la entidad a la que pertenezca el Prestador del Servicio/Persona Facilitadora y otro tanto ante el juez que lo validó.

Artículo 64.- Cuando en alguno de los medios de justicia alternativa hayan intervenido representantes deberá hacerse constar el documento con el que acreditaron dicho carácter y anexar copia certificada del mismo.

Artículo 65.- Las obligaciones de contenido ético o moral podrán constar en el convenio, pero no serán susceptibles de ejecución coactiva.

Artículo 66.- Cuando alguna de las partes no sepa o no pueda firmar, estamparán sus huellas dactilares, firmando a su ruego persona de su confianza, dejándose constancia de ello.

Artículo 72.- El convenio ratificado y sancionado por el Instituto, se considerará como sentencia que hubiere causado ejecutoria, con todos los efectos que para la ejecución forzosa de la sentencias prevén las leyes.

Artículo 73.- Cuando el convenio final del método alternativo presentado ante el Instituto para su sanción no reúna los requisitos que prevé esta ley, el Instituto prevendrá a las partes y al Prestador del Servicio/Persona Facilitadora para que dentro de un plazo de cinco días se subsanen las deficiencias señaladas. Si dentro del plazo señalado anteriormente no son solventados los requisitos y observaciones formuladas por el Instituto, éste acordará inmediatamente la no sanción del convenio final. Artículo

75.- **Para la ejecución forzosa del convenio sancionado**, se deberá acudir al Juez de Primera Instancia en la vía y forma que así proceda. Las excepciones oponibles a la ejecución del convenio sancionado se harán valer ante la autoridad

judicial en los términos que dispone el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

Reglamento Interno del instituto de Justicia Alternativa de Jalisco.

Artículo 50.- La Jefatura de Validación, tendrá las siguientes funciones:

- I. Dar vista a la Procuraduría Social de los convenios en los casos que la Ley así lo determina, 10 a efecto de que manifiesten lo que a su representación corresponda;
- II. Prevenir a las partes y al Prestador del Servicio/Persona Facilitadora para que dentro de un plazo de cinco días subsane las deficiencias, cuando el convenio final no reúna los requisitos que prevé la Ley;
- III. Dictaminar respecto al incumplimiento de los requisitos de validez del convenio final una vez agotado el plazo conforme el artículo 73, y en su caso turnarlo a la Dirección General para los efectos conducentes;
- IV. Dictaminar el cumplimiento de los requisitos de validez que prevé la Ley para los convenios finales, del Instituto, así como los que remitan los Centros públicos y privados, dentro del término de 10 días, a efecto de turnarlos a la Dirección General para los efectos conducentes;
- V. Comunicar el incumplimiento del convenio una vez sancionado por el Instituto, a la autoridad correspondiente en términos del artículo 72 de la Ley.

Artículo 51.- La Jefatura contará con los Validadores, que se requieran de conformidad con el presupuesto, los cuales tendrán las siguientes funciones:

- I. Analizar los convenios que se presenten al área y elaborar los proyectos de prevención, para los efectos del artículo 73 de la Ley;
- II. Elaborar los proyectos de dictamen respecto al cumplimiento o incumplimiento de los requisitos legales de los convenios que remitan los centros públicos y privados;
- III. Las demás que indiquen su superior jerárquico.

EL FACILITADOR.

La persona facilitadora emerge como una piedra angular dentro del proceso de mediación, por lo que es imprescindible que este dotado de una combinación equilibrada de competencias sociales, atributos personales distintivos, cualidades intrínsecas y aptitudes, alineadas armónicamente con una sólida base de conocimientos técnicos y profesionales, para poder desempeñarse de manera eficiente en su función y con esto cumplir el propósito esencial de la mediación.

Su función se trata de guiar a las partes involucradas a través de un laberinto emocional y psicológico que caracteriza a los conflictos, y vital que la persona facilitadora posea una habilidad excepcional para gestionar sus propias emociones, manteniendo una serenidad que permita aprovechar constructivamente las emociones de los que interviene en los procesos de mediación, la creatividad, el respeto y la empatía deben ser los pilares de la actuación, permitiendo diseñar estrategias de comunicación efectivas y promover un ambiente de confianza y apertura. Debiendo tener la persona facilitadora debe de conducirse de manera que las partes se sientan escuchadas, valoradas y respetadas, creando así las condiciones óptimas para alcanza soluciones justas y duraderas.

Debiendo la persona facilitadora actuar con justicia y buena fe, evitando los beneficios se acumulen unilateralmente, promoviendo el equilibrio que refleje un justo medio, la necesidad de ceder en ciertos aspectos un acuerdo de beneficio para todas las partes.

PRINCIPIOS RECTORES DE LA MASC.

Son la columna vertebral en que se consolidan como pueden ser:

- **ACCESO A LA JUSTICIA ALTERNATIVA.** Garantía que tiene toda persona al acceso a la justicia mediante mecanismos distintos a la tutela jurisdiccional.

- **AUTONOMÍA DE VOLUNTAD.** Libertad de las partes de autorregular sus intereses y relaciones personales y jurídicas dentro del ámbito de la ley.
- **BUENA FE.** Implica que las partes actúen con probidad y honradez
- **CONFIDENCIALIDAD.** La información expuesta por las partes tiene una restricción, no puede ser divulgada exceptuando cuando se revele la comisión de un delito que esté cometido o sea inminente, fuera de eso, debe guardar secrecía. Tampoco podrán participar en un juicio como testigos.
- **EQUIDAD.** Proporcionar la igualdad y equilibrio entre las partes y los acuerdos alcanzados deberán respetar los derechos humanos, ser leales, proporcionales y equitativos.
- **FLEXIBILIDAD.** El procedimiento se desarrollará sin formalidades ni trámites rígidos o excesivos para las partes.
- **GRATUIDAD.** La tramitación de estos mecanismos en el ámbito público, sus respectivos niveles de gobierno deberán de ser gratuitos.
- **HONESTIDAD.** La participación de las personas facilitadoras, abogados colaborativos y terceros deberán de conducirse con apego a la verdad y profesionalismo.
- **IMPARCIALIBILIDAD.** Las personas que conducen los mecanismos alternativos deberán mantenerse libres de favoritismos que impliquen la concesión de ventajas indebidas a alguna de las partes.
- **INTERES SUPERIOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.** El ejercicio pleno de sus derechos debe ser considerado como rectos de los procedimientos de MASC.
- **LEGALIDAD.** Los acuerdos tendrán como límite la ley, el respeto a los derechos humanos, orden público y la voluntad de las partes.
- **NEUTRALIDAD.** Las personas facilitadoras deberán tratar los asuntos con objetividad evitando juicios de valor, opiniones o perjuicios en todo momento.
 - **VOLUNTARIEDAD.** Participación de las partes por decisión propia y libre.

DE LA TRAMITACIÓN.

El trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias podrá tramitarse mediante el uso de tecnologías de la información y comunicación de sistemas en línea.

Cualquier persona podrá solicitar los servicios de MASC de manera verbal, escrita o en línea ante los Centros Públicos y Privados.

Las personas morales lo podrán hacer mediante su representante.

La solicitud deberá tener datos generales de la persona interesada y de la convocada.

Si no se deriva de un procedimiento jurisdiccional se realizarán las sesiones necesarias y podrá ampliarse el plazo de tres meses solo a solicitud de las partes.

Si emana de un procedimiento jurisdiccional, las partes deberán ser informadas de la suspensión de los plazos procesales de conformidad con la legislación aplicable.

Las partes deberán ser informadas que tiene derecho a acudir a los MASC en cualquier momento hasta antes de la sentencia.

Recibida la solicitud, la persona facilitadora examinará la controversia y determinará si es susceptible de ser tramitada a través de los MASC, de no ser susceptible a admisión a trámite, la persona facilitadora se lo comunicara a la persona solicitantes al día siguiente hábil.

Iniciado el trámite de MASC derivado de un procedimiento jurisdiccional, la persona facilitadora dará aviso a la autoridad jurisdiccional correspondiente dentro de los 3 días hábiles siguientes con el propósito de que se acuerde la suspensión de este.

En caso de darse por concluido el procedimientos del MASC la persona facilitadora estará obligada al día siguiente de su conclusión de informar a la autoridad jurisdiccional a efecto de que este emita la resolución que conforme a derecho corresponda.

Una vez admitida la solicitud, se dará inicio al trámite de MASC que corresponda y se abrirá el expediente respectivo.

La persona facilitadora invitará a las partes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la apertura del expediente, a participar en el procedimiento MASC de que se trate.

La vía de invitación es personalmente o por medios electrónicos.

Una vez iniciado el MASC la persona facilitadora pondrá a consideración de las partes la viabilidad de llevar a cabo acciones preventivas de dar, hacer o no hacer, hasta la eventual celebración de un convenio.

ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL AMBITO FAMILIAR

La Justicia Restaurativa dentro del contexto familiar, se enfoca en asegurar la reparación integral del daño, se centra en facilitar procesos restaurativos que priorizan el bienestar psicológico y emocional de todas las partes involucradas, busca más allá de la mera compensación económica o el cumplimiento de obligaciones de hacer, su objetivo es fomentar una curación holística de las heridas generadas por el conflicto.

Promoviendo la idea de que la justicia puede ser alcanzada no solo con la resolución de las cuestiones materiales o legales en disputa, sino también atendiendo a las necesidades emocionales y psicológicas de los afectados; implicando la posibilidad de establecer acuerdos económicos, así como compromisos por parte de las personas involucradas para realizar ciertas acciones que contribuyan a la restauración del social y familiar dañado.

La justicia restaurativa, representa un enfoque compasivo y compresivo hacia la resolución de conflictos, en donde el dialogo, el reconocimiento mutuo del daño causado y la búsqueda de soluciones constructivas prevalecen sobre el enfoque punitivo tradicional. Este modelo abre caminos hacia la reconciliación y la paz, fortaleciendo los lazos efectivos y promoviendo una convivencia armónica posterior al conflicto.

CONVENIOS Y SUS EFECTOS:

Los convenios en donde se vean involucrados los derechos de niñas, niños y adolescentes o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán de presentarse ante el Centro Público de MASC para su revisión y validación fortaleciendo así la impartición de justicia para estos grupos.

Los convenios formados por las partes y suscritos por personas facilitadoras que cumplan todos los requisitos de ley, a partir de su registro e inscripción en el Sistema de Convenios, se elevarán a cosa juzgada trayendo aparejada ejecución para su exigibilidad en vía de apremio ante la autoridad jurisdiccional; también lo es que su eficacia y validez estén limitadas a que se respeten los derechos humanos de las partes y que se hayan respetado los principios rectores del procedimientos, por lo que ante la falta de cada uno de ellos serán susceptibles de invalidez jurídica tal como lo dice la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

NATURALEZA DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en todo el territorio nacional. Tiene por objeto establecer las bases, principios generales y distribución de competencias en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 73 fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 4. Son mecanismos alternativos de solución de controversias, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Nueva Ley DOF 26-01-2024 Negociación. Es el proceso por virtud del cual las partes, por sí mismas con o sin intermediarios, plantean soluciones a través del diálogo, con el fin de resolver una controversia o conflicto;
- II. Negociación Colaborativa. Es el proceso por el cual las partes buscan la solución pacífica y equitativa de su conflicto, con la asesoría de personas abogadas colaborativas, a través del diálogo y si fuera necesario, el apoyo de terceros;

- III. Mediación. Procedimiento voluntario mediante el cual las partes acuerdan resolver una controversia o conflicto en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia de una persona tercera imparcial denominada persona facilitadora. Se entenderá que existe Co-mediación cuando participen dos o más personas facilitadoras;
- IV. Conciliación. Procedimiento voluntario por el cual las partes involucradas en una controversia o conflicto acuerdan resolver en forma parcial o total, de manera pacífica, o prevenir uno futuro, con la asistencia y participación activa de una persona facilitadora, y
- V. Arbitraje. Proceso de solución de controversias o conflictos distinto a la jurisdicción estatal, mediante el cual las partes deciden voluntariamente, a través de un acuerdo o cláusula arbitral, someter todas o ciertas diferencias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas, respecto de una determinada relación jurídica, con la participación de una persona tercera llamada árbitro quien dicta un laudo conforme a las normas establecidas en el Código de Comercio, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, según proceda.

ALCANCES Y EFECTOS JURÍDICOS DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS:

Artículo 8. Los mecanismos alternativos de solución de controversias que se lleven a cabo por las Dependencias, Órganos y Organismos de los tres órdenes de gobierno, Órganos Constitucionales Autónomos, así como con las Empresas Productivas del Estado, tendrán el alcance y efectos jurídicos previstos por esta Ley, las leyes federales o locales que resulten aplicables.

DE LAS PARTES:

Artículo 57. Las partes tendrán al menos, los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria con relación a los mecanismos alternativos de solución de controversias, sus alcances, efectos y consecuencias;
- II. Solicitar al Titular del Centro respectivo, que la persona facilitadora sea sustituida, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de esta Ley;

- III. Recibir un trato igualitario y respetuoso;
- IV. Una o ambas partes podrán, previo a su validación, solicitar al Centro Público la revisión del convenio, a efecto de verificar que no se violen disposiciones de orden público o se trate de derechos indisponibles, se afecten derechos de terceros o derechos de niñas, niños y adolescentes o personas susceptibles de encontrarse en alguna situación de vulnerabilidad, y
- V. Las demás previstas por esta Ley y demás disposiciones aplicables.

OPINIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 58. En atención al principio de autonomía progresiva, las niñas, niños y adolescentes podrán emitir su opinión y que esta se tome en cuenta, e intervenir en los mecanismos alternativos de solución de controversias y en los procesos de Justicia Restaurativa, siempre que sea en su mejor interés, no implique la vulneración de sus derechos, que así sea su voluntad, que su intervención se lleve a cabo con el auxilio de una persona especializada en derechos de la niñez. Así mismo, podrán estar acompañadas de una persona de su confianza.

DEBERES DE LAS PARTES

Artículo 59. Son deberes de las partes, los siguientes:

- I. Acatar los principios y reglas que regulan los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. Conducirse con respeto y observar buen comportamiento durante las sesiones;
- III. Cumplir con los convenios derivados de los mecanismos alternativos de solución de controversias en que participen;
- IV. Asistir y participar en cada una de las sesiones;
- V. Informar a la persona facilitadora o persona abogada colaborativa, sobre la existencia de un proceso jurisdiccional en trámite relacionado con la controversia o conflicto;
- VI. Informar en las sesiones los hechos que modifiquen la materia de la controversia o conflicto, y
- VII. Los demás previstos por esta Ley y disposiciones aplicables.

Artículo 60. Cuando alguna de las partes en el trámite de los mecanismos alternativos de solución de controversias, se identifique como integrante de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, se estará a sus usos y costumbres de conformidad con la libre autodeterminación y autonomía, dispuesta por el artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CASOS EN QUE PROCEDEN LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 79. Los mecanismos alternativos de solución de controversias procederán siempre y cuando se trate de derechos disponibles, renunciables, que no contravengan alguna disposición de orden público, ni afecten derechos de terceros, niñas, niños y adolescentes, de conformidad con las Leyes aplicables.

OBJETO DE LAS PRACTICAS O PROCESOS RESTAURATIVOS

Artículo 81. Las prácticas o procesos restaurativos tendrán por objeto atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes involucradas en un conflicto, buscando lograr la integración de las mismas en su entorno de desarrollo bajo los principios de esta Ley, teniendo los siguientes objetivos:

- I. Restaurar a la parte afectada en el ámbito emocional, material y social;
- II. Procurar la integración de las partes en su entorno evitando futuros conflictos;
- III. Ayudar a las partes a comprender el impacto de las decisiones tomadas frente al conflicto y adoptar la responsabilidad que les corresponda;
- IV. Generar espacios seguros de integración social y comunitaria en ámbitos familiares, escolares, vecinales y demás escenarios de desarrollo de la persona;
- V. Brindar a las partes la oportunidad de desarrollar un plan para tratar de atender las consecuencias del conflicto, y
- VI. Auxiliar en la solución de conflictos en el ámbito escolar, procurando la reparación, reincorporación y restauración de las relaciones entre las partes afectadas, siempre actuando con personal especializado en perspectiva de infancia y adolescencia.

Artículo 82. Los procesos o prácticas restaurativas se podrán llevar a cabo a través de cualquier metodología que, a juicio de la persona facilitadora y especializada, produzca resultados restaurativos, entendiéndose como tales el reconocimiento de la responsabilidad, la reparación del daño, la restitución de derechos o el servicio a la comunidad, siempre bajo una expectativa de no repetición, ello encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes. Los Centros Públicos y Privados en el ámbito de sus respectivas competencias deberán ofrecer prácticas restaurativas. Los convenios logrados se regularán de conformidad con el Capítulo VII de la presente Ley.

Artículo 83. Las personas facilitadoras especializadas en Justicia Restaurativa podrán ofrecer procesos restaurativos a las partes en los mecanismos alternativos de solución de controversias. En los procesos restaurativos se podrá contar con la participación de equipos multidisciplinarios, de acuerdo con las necesidades del conflicto.

REVISIÓN Y VALIDACIÓN DE CONVENIOS

Artículo 97. Los convenios firmados por las partes y suscritos por las personas facilitadoras privadas, en los que se involucren derechos de niñas, niños y adolescentes, derechos de terceros, derechos de personas víctimas de violencia o personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, deberán además ser presentados ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, para su revisión y validación, en los términos de esta Ley y demás que resulten aplicables. Para los efectos de la validación prevista en el párrafo anterior, la Persona Titular del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, tendrá un plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente a su recepción para pronunciarse sobre la validación.

EFFECTOS DE LOS CONVENIOS

Artículo 98. Los convenios firmados por las partes y suscritos por la persona facilitadora, que cumplan con los principios establecidos en el artículo 6 y las obligaciones previstas en el artículo 30, a partir de su registro e inscripción en el

Sistema de Convenios correspondiente, tendrán efectos de cosa juzgada, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones aplicables en los respectivos ámbitos de competencia. Los convenios y los actos que deriven de ellos deberán de cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Artículo 99. Sólo por la manifiesta voluntad de las partes, cuando en el Convenio se acuerde un acto que conforme a la Ley deba constar en escritura pública, los convenios podrán ser anotados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o su equivalente, de conformidad con las leyes aplicables. Los efectos de la anotación estarán limitados y quedarán sujetos al otorgamiento del instrumento acordado por las partes en el Convenio. La persona facilitadora por sí misma, no podrá hacer, ni ordenar ningún tipo de anotación, salvo autorización expresa de las partes así señalada en el Convenio. Tratándose de convenios donde se contemplen obligaciones de transmisión, constitución y modificación de derechos reales o garantías sobre inmuebles, se deberá cumplir para su validez, con los requisitos de forma que establezca la legislación federal, local y municipal.

APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTRIVERSIAS

Artículo 115. Los mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere este Capítulo son aplicables:

- I. En sede administrativa, conforme a esta Ley y las leyes de la materia, o ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en materia de Justicia Administrativa, antes o durante la tramitación de los procedimientos administrativos, que se encuentren pendientes de solución, y
- II. Durante la sustanciación de los procedimientos en materia de justicia administrativa, o en ejecución de sentencias, con las condiciones y límites que establece esta Ley y demás disposiciones aplicables.

En todos los casos se determinará la procedencia de la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias considerando:

- a) Que la materia del conflicto o controversia sea susceptible de transacción, y
- b) Que la autoridad administrativa haya autorizado, mediante Dictamen Técnico Jurídico, la viabilidad de la participación del organismo administrativo o del órgano.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por dictamen técnico-jurídico al documento debidamente fundado y motivado que contiene el análisis jurídico, sobre responsabilidades de servidores públicos y de viabilidad presupuestaria que determina la procedencia sobre la participación de un organismo en un mecanismo alternativo de solución de controversias. En ningún caso será aplicable el arbitraje en materia de justicia administrativa.

Artículo 116. Las personas físicas o morales, los organismos integrantes de la Administración Pública Federal y de las entidades federativas, centralizada y paraestatal, así como los Organismos Constitucionales Autónomos podrán acudir a la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las disposiciones de esta Ley, así como de las leyes federales o locales en cuanto no se opongan a las primeras. Además de los Principios previstos en esta Ley, a los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia administrativa le rigen los siguientes:

- I. Confidencialidad. Toda la información proporcionada durante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá conservar el carácter de confidencial y no podrá ser utilizada para motivar actos administrativos distintos del que les dio origen;
- II. Eficiencia y eficacia. La tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias deberá estar orientada a lograr la máxima satisfacción de las necesidades de las partes, así como del interés público, en consideración a las finalidades planteadas por el Plan Nacional de Desarrollo y las metas respectivas;
- III. Neutralidad. Las personas facilitadoras que conduzcan los procedimientos de mecanismos alternativos de solución de controversias garantizarán en todo momento el trato neutro y libre de sesgos. Al efecto

- deberán acreditar la independencia orgánica, presupuestaria y técnica respecto del organismo que interviene como parte en el conflicto o controversia y no incurrir en ninguna de las causales para excusa previstas por esta Ley,
- IV. Publicidad y transparencia. Todos los acuerdos logrados mediante la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como los convenios que deriven de ellos, serán tratados como información pública y se regirán conforme a los criterios de transparencia y Gobierno Abierto vigentes en el país;
 - V. Justicia abierta. Consiste en la aplicación de los principios de Gobierno Abierto: transparencia, participación social, colaboración y rendición de cuentas en la tramitación de los mecanismos alternativos de solución de controversias en la administración pública, y
 - VI. Voluntariedad. Las partes deben concurrir de manera voluntaria y, tratándose de los organismos de la administración pública, dentro del ámbito de sus competencias. En los casos que las leyes aplicables ordenen la participación de la administración pública o de los Organismos Constitucionales Autónomos no se entenderá la obligación de alcanzar un acuerdo.

SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA FIRME:

Artículo 132. Cuando los mecanismos alternativos de solución de controversias en materia contenciosa administrativa se soliciten para obtener el cumplimiento de una sentencia firme, la persona facilitadora deberá cerciorarse de que no se modifiquen el sentido, alcance o efecto de la sentencia o resolución respectiva.

“Tesis Registro digital: 163527 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C.863 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Octubre de 2010, página 3219 Tipo: Aislada

TRANSACCIÓN. FINALIDAD, EFECTOS Y OPORTUNIDAD PARA SU CELEBRACIÓN EN PROCESO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA O JUICIO. Los artículos [2944 a 2963 del Código Civil para el Distrito Federal](#) regulan la figura de la transacción a la que atribuyen el carácter de un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura y establecen ciertos casos en que no hay lugar para transigir, como cuando se trata de los

ascendientes y los tutores respecto de las personas que tienen bajo su potestad o bajo su guarda, a no ser que sea necesaria o útil para los intereses de los incapacitados y previa autorización judicial; tampoco se puede transigir sobre el estado civil de las personas, ni sobre la validez del matrimonio; pero sí se puede sobre la acción civil proveniente de un delito, aunque no por eso se extingue la acción pública para la imposición de la pena, ni se da por probado el delito; es válida cuando recae sobre los derechos pecuniarios que de la declaración del estado civil pudieran deducirse a favor de una persona, pero ello no importa la adquisición del estado. También será nula cuando verse sobre delito, dolo y culpa futuros; sobre la acción civil que nazca de un delito o culpa futuros; sobre sucesión futura; sobre una herencia, antes de visto el testamento, si lo hay; y, sobre el derecho de recibir alimentos, aunque la autoriza sobre las cantidades que ya sean debidas por alimentos. En ese sentido, con las salvedades anotadas, la transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada; pero podrá pedirse la nulidad o la rescisión de aquélla en los casos autorizados por la ley. Es un instrumento útil para evitar o poner fin a dispendios o controversias que puede producir un litigio presente o futuro. Para que exista la transacción judicial no es necesario que exista un juicio iniciado, porque atento a su naturaleza, sirve para prevenir una controversia presente, o una futura, de ahí que si en los medios preparatorios a juicio las partes determinan llegar a una transacción sobre una cuestión que guarda relación con el juicio principal que se entablará, ya sea que se trate del objeto principal o uno que esté vinculado con él, y es sancionado judicialmente con su aprobación, ese acto jurídico tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada; y, podrá solicitarse su ejecución en la vía de apremio. Se parte de la base de que cuando las partes realizan una transacción para resolver un pleito presente o evitar un conflicto futuro, se encuentran conformes con los términos presentados porque existe certeza en el alcance, naturaleza, cuantía, validez y exigibilidad de derechos ya definidos en esa transacción; sus efectos se consideran como cosa juzgada, razón por la cual no podrá ser materia de modificación, y excepcionalmente, aunque esté aprobada judicialmente, podrá ser rescindida y anulada de la misma manera que en un contrato, pero siempre deberá encontrarse establecido en la ley o en el contrato de transacción. La circunstancia de que las partes hayan realizado una transacción dentro de un procedimiento de medios preparatorios a juicio, que tuvo por objeto prevenir la controversia futura que derivaría posiblemente de ese juicio principal a instaurarse, no afecta su validez ni su vinculatoriedad para las partes, porque tal eventualidad procesal no se encuentra prohibida en el procedimiento y sí está reconocida por el orden jurídico como un medio a través del cual pueden resolverse las controversias. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 152/2010. Antonio Romero Reyes y otra. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: José Luis Evaristo Villegas. Nota: Por ejecutoria del 11 de mayo de 2016, la Primera Sala declaró inexistente la contradicción de tesis 248/2015 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.”

LEY DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL ESTADO DE JALISCO.

Su objeto es promover y regular los métodos alternos para la prevención y en su caso la solución de conflictos. Regulando los organismos públicos y privados que prestan los estos servicios.

El servicio consiste en dar solución a los problemas legales a través del uso de medios alternos de solución de conflictos, los que la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, enmarca como susceptibles de mediación o conciliación.

EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

La ejecución de los convenios celebrados y sancionados ante JUSTICIA ALTERNATIVA, se establece su legalidad en su contenido, así como la voluntad de las partes de dar por terminado un conflicto, una certeza jurídica de actor celebrado o bien evitar futuras controversias, con el fin de lograr por conducto de los facilitadores un trámite justo y económico; de ahí que se entiende que el CONVENIO ante Justicia alternativa, al haber sido escuchada la voluntad de las partes y celebrado esta a través de los facilitadores, debe reunir los requisitos para su validez de acuerdo a las leyes establecidas y por tanto ejecutable a través de la VÍA DE APREMIO.

Vía en que los Tribunales del Primer Partido Judicial, deben de admitir una vez revisados los convenios de acuerdo con las normas establecidas admitir el trámite para su ejecución, siendo la **VÍA DE APREMIO**, esto de acuerdo con lo establecido por el numeral 506 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco que refiere:

Artículo 506.- Para ejecutar el convenio final de método alternativo y las transacciones celebradas para prevenir una controversia, se observarán las siguientes reglas:

I. Una vez vencido el plazo establecido para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el convenio final de método alternativo o la transacción o sean exigibles las mismas, la parte interesada formulará solicitud de ejecución forzosa, por escrito, ante el juez a cuya competencia se hubieren expresamente sometido ambas partes en el instrumento respectivo o en su defecto al de primera instancia del lugar señalado para el cumplimiento de la obligación principal, precisando las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución. A toda solicitud deberá acompañarse el convenio final de método alternativo o, en su caso, la escritura pública que contenga la transacción;

II. Recibida la solicitud, el juez examinará la personalidad del solicitante y si ésta reúne los requisitos establecidos en la fracción anterior, dictará auto despachando o negando la ejecución, sin audiencia de la contraria, quedando prohibido correrle traslado de la misma, sin perjuicio de que tal parte, pueda impugnar la personalidad del solicitante si tiene razones para ello al oponerse a la ejecución. En su caso, en el mismo auto decretará la ejecución con efecto de mandamiento en forma y ordenará requerir a la parte contraria, para que dentro del término de cinco días cumpla con lo solicitado o en su caso oponga las excepciones que tuviese para ello;

III. En la interposición y substanciación de las excepciones, se observará lo dispuesto por el artículo 504 de este Código; y

III. En lo que no se contraponga a las especiales establecidas en este artículo, serán aplicables las demás reglas generales para la ejecución de sentencias.

Así como los criterios jurisprudenciales:

“Tesis. *Registro digital*: 190243. *Instancia*: Primera Sala. *Novena Época* *Materia(s)*: Civil *Tesis*: 1a./J. 41/2000 *Fuente*: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. *Tomo XIII, Febrero de 2001, página 55* *Tipo*: Jurisprudencia TRANSACCIÓN, CONTRATO DE. TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA Y ES PROCEDENTE SU EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO. El artículo 2944 del Código Civil para el Distrito Federal, establece que por transacción debe entenderse el contrato por el cual las partes, haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia presente o previenen una futura; por su parte, el diverso artículo 2953 del referido Código Civil previene que la transacción tiene, respecto de las partes, la misma eficacia y autoridad que la cosa juzgada. Ahora bien, al ser esencial que este tipo de contrato sea bilateral, como consecuencia necesaria de la reciprocidad de concesiones que se hacen las partes, lo que supone la existencia o incertidumbre de un derecho dudoso, de un derecho discutido o susceptible de serlo, y que origine obligaciones de dar, hacer o no hacer que correlativamente se imponen los contratantes, pues precisamente su objeto es el de realizar un fin de comprobación jurídica, esto es, de establecer la certeza en el alcance, naturaleza, cuantía, validez y exigibilidad de derechos, cuando se celebra, las personas que en dicho contrato intervienen están obligadas a lo expresamente pactado. Es por lo anterior que lo establecido en los artículos 500 y 533 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, cuando previenen, el primero, que la vía de apremio procede a

instancia de parte cuando se trate de la ejecución de una sentencia y, el segundo, que todo lo dispuesto en relación con la sentencia comprende los convenios judiciales y las transacciones, las cuales deberán ser de aquellas que ponen fin a una controversia presente o previenen una futura, controversia que forzosa y necesariamente debe existir, es aplicable al contrato de transacción, pues reúne las condiciones apuntadas, y ante ello es claro que puede exigirse su cumplimiento en la vía de apremio.

Contradicción de tesis 79/98. Entre las sustentadas por el Segundo y Quinto Tribunales Colegiados, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 22 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juventino V. Castro y Castro. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Antonio Espinoza Rangel.

Tesis de jurisprudencia 41/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintinueve de noviembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.”

TRAMITE PARA LA VÍA DE APREMIO Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS CELEBRADOS ANTE JUSTICIA ALTERNATIVA.

De acuerdo con lo establecido por el citado en numeral 506 del Código de Procedimientos Civiles al admitir la demanda de ejecución de convenios, debe ser con el fin de requerir a la parte ejecutada para que en el término de 05 cinco días cumpla de forma voluntaria con el convenio, debiendo en todo caso precisar las partes promoventes, **las causas motivadoras de la ejecución solicitada y en qué deba consistir dicha ejecución.**

Ahora bien y por lo que ve a los asuntos en materia FAMILIAR, al cual es aplicable el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, serian competente el Juez Especializado en dicha materia, debiendo de tener un adecuado cumplimiento sobre la ejecución, dada la materia e incluso llevar a cabo la ejecución de forma oficiosa en ciertos casos y atendiendo a los derechos:

CONVENIO ELEVADO A SENTENCIA EJECUTORIADA EN MATERIA FAMILIAR. PREVIO A REQUERIR SU CUMPLIMIENTO A UNA DE LAS PARTES, APERCIBIÉNDOLA CON LA IMPOSICIÓN DE ALGUNA MEDIDA DE APREMIO, EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO DEBE INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN FORZADA, YA QUE DE LO CONTRARIO VIOLARÍA LAS GARANTÍAS DE DEBIDO PROCESO LEGAL Y LEGALIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De los artículos [432, 441 y 442 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla](#), vigente a partir del 1o. de enero de 2005, se colige que la ejecución de sentencias en vía de apremio, incluidos los convenios celebrados o ratificados ante autoridad judicial, se verifica cuando el o los obligados a cumplir lo acordado, no lo hacen voluntariamente, sino que deben ser constreñidos por la propia autoridad judicial, de manera que la ejecución se verifica de manera forzada. También se desprende que cuando se trate de un procedimiento de índole familiar, la ejecución no requiere instancia de parte, sino que debe tramitarse de oficio; asimismo, del procedimiento previsto para la ejecución en vía de apremio, se advierte que al derecho de acción ejercido por quien pide la ejecución, en el caso de que ésta sea a instancia de parte, se opone el de contradicción que tiene aquel que se encuentra obligado a cumplir con la sentencia o convenio, oponiendo las excepciones correspondientes; por tanto, si bien en tratándose de un procedimiento familiar, la ley no exige el ejercicio de la acción de ejecución de sentencia, porque ésta debe proveerse oficiosamente, ello no implica que la parte contra la que se sigue el procedimiento de ejecución por vía de apremio, no tenga derecho a ser oída en defensa de sus intereses ni que no pueda hacer valer las razones por las que se niega a cumplir voluntariamente el convenio elevado a categoría de sentencia ejecutoriada. De lo anterior se concluye que la autoridad judicial a la que se solicite la ejecución, en lugar de requerir a la parte obligada el cumplimiento del multicitado convenio, apercibiéndola con la imposición de una medida de apremio, debe iniciar el procedimiento de ejecución forzada, para darle oportunidad de manifestar las razones por las que no cumplió voluntariamente; y de no hacerlo así, viola en perjuicio de aquélla las garantías de debido proceso legal y legalidad, contempladas en los artículos [14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#). SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 31/2007. 22 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Armando Pallares Valdez. Secretaria: Gabriela Guadalupe Rodríguez Escobar.

Se considera necesario el traslado y debida audiencia a los ejecutantes y establecer de forma expresa los actos ejecutables que deberá de cumplir de forma voluntaria, como es la cantidad que se requiere en su caso, esto con el fin de que el ejecutado pueda tener claro el acto que se requiere su cumplimiento y así como en su caso formular la excepción que se establece de pago.

Una vez que se realice la notificación de requerimiento de cumplimiento voluntario, misma que al ser el primer llamamiento a juicio, deberá de cumplir con los requisitos de establecidos de un emplazamiento, toda vez que **es a través del mismo, la forma en que queda entablada la Litis en el procedimiento, y, su ausencia implica que no llegue a constituirse la relación procesal entre el actor y demandado,** lo cual implica la imposibilidad de pronunciar un fallo sin que las partes hayan sido oídas y vencidas en juicio, violando con ello lo dispuesto por los artículos 14 y 16 Constitucionales. Por lo que, en ese tenor, debe decirse que la notificación que se

practique a los ejecutados, siendo este el primer llamamiento a juicio; debe de reunir los requisitos previstos por los numerales 109, 111, 112, 112 bis del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco. -

Una vez cumplida la notificación con el requerimiento de que se cumpliera dentro del término de 5 días con el CONVENIO CELEBRADO Y EJECUTORIDAD, al ser cosa juzgada, solo puede ser contestado dentro del término la excepción de pago, la cual en su caso tendrá que tramitarse de forma incidental. O bien en caso de no formular excepción y haber transcurrido el término establecido, deberá de procederse a la ejecución del CONVENIO de forma forzosa, debiendo estar ajustada la ejecución a lo solicitado por el ejecutante y conforme al convenio celebrado. Siempre ajustado a las reglas de la ejecución.

EJECUCIÓN DE LOS MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN LA VÍA DE APREMIO

De acuerdo a la voluntad de las partes a la celebración de Convenio de MASC, este tiene que ser justo para ambas partes al momento de celebrarlo, pues recordemos que de los principios de los mecanismos alternativos de solución de conflictos lo es: acceso a justicia alternativa; autonomía de voluntad; buena fe, confidencialidad, equidad; flexibilidad; gratitud; honestidad; imparcialidad: interés superior de niñas, niños y adolescentes; legalidad; neutralidad y voluntariedad.

En base a estos principios es que los convenios en todo momento tiene que estar **ajustados a derecho en la elaboración de los mimos**, para que puedan ser ejecutables y en todo momento, velar por los intereses de los niñas, niños y adolescentes, es decir tomar las medidas adecuadas para no vulnerar los derechos de personas vulnerables, de ahí que como Juzgadores deben de velarse de que los mismos sean adecuados a las normas y en su ejecución ajustados sin violentar los derechos de menores ni adultos mayores, determinando las circunstancias en cada caso.

“ CONVENIO TRANSACCIONAL. EL TÉRMINO “RECÍPROCAS CONCESIONES” ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3134 DEL CÓDIGO CIVIL, IMPLICA LA PREEXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA, EN LA QUE LAS PARTES YA SE OTORGARON DERECHOS Y OBLIGACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los convenios transaccionales deben reunir las características siguientes: i) existencia de una relación jurídica –previa– litigiosa o controvertida sobre derechos dudosos; ii) intención de los contratantes de terminar el litigio o eliminar la controversia que haya surgido o pudiese surgir; y, iii) que ambas partes se hagan recíprocas concesiones. Sobre este último punto, se sostiene que el término previsto en el artículo [3134 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo](#), referido a la reciprocidad de concesiones entre los contratantes, no puede relacionarse exclusivamente con las cláusulas del “convenio transaccional”; sino que deben existir derechos y obligaciones previos, respecto de los cuales las partes se otorguen concesiones. Así, el conocimiento de la relación jurídica anterior resulta indispensable, para analizar si el contrato transaccional cumple con ese requisito esencial. Por tanto, el convenio transaccional no puede surgir a la vida jurídica cuando una de las partes impone voluntariamente una carga a su contraparte, sin el ánimo de transigir, sino con motivo de una liberalidad; con esta restricción se evita que la transacción sirva a una de las partes para obtener ventajas procesales desmedidas, en relación con las posibilidades de defensa de su contraparte, lo cual, de aceptarse, atentaría contra la esencia del convenio transaccional, ya que esta figura no puede utilizarse para sustituir una ya prevista en la ley, como es el arrendamiento, cuya naturaleza es diversa y así, mediante la transacción, alcanzar la vía de apremio, ante el incumplimiento de un contrato, para obtener una desocupación ágil y rápida, sin otorgar un beneficio a la contraparte, al haber ejercido la libertad contractual. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.** Amparo en revisión 395/2018. Andrés González Hernández. 3 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Dávila Gaona. Secretaria: Karla Luz Eduwiges Luna Rodríguez. *Esta tesis se publicó el viernes 04 de octubre de 2019 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*”

“Tesis Registro digital: 2018491 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XXVII.1o.7 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2201 Tipo: Aislada **CONVENIO TRANSACCIONAL. EL JUEZ DEBE ANALIZAR SI SE COLMAN SUS ELEMENTOS, AL MOMENTO DE RESOLVER SOBRE LA EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).** De una interpretación sistemática al título vigesimotercero del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, denominado “De las transacciones”, así como de los diversos criterios emitidos por el Máximo Tribunal del País en las tesis de jurisprudencia 1a./J. 41/2000 y aislada, de rubros: [“TRANSACCIÓN, CONTRATO DE. TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA Y ES PROCEDENTE SU EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO.”](#) y [“TRANSACCIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE.”](#), se advierte que los convenios transaccionales deben reunir las características siguientes: i) existencia de una relación jurídica –previa– litigiosa o controvertida sobre derechos dudosos; ii) intención de los contratantes de terminar el litigio o eliminar la controversia que haya surgido o pudiese surgir; y, iii) que ambas partes se hagan concesiones recíprocas. A su vez, en el mismo apartado normativo se prevé la vía de apremio para hacer valer lo establecido en dicho acuerdo de voluntades, y como una de las excepciones oponibles, la de transacción, la que aun aprobada judicialmente, puede ser rescindida y anulada de la misma manera que en un contrato, si no se cumple con las reglas generales que rigen en materia contractual; de ahí que si un contrato –arrendamiento–, se suscribe bajo la forma de una transacción, las reglas particulares –vía de apremio– de este último, no pueden ser aplicables, por lo que la procedencia de la acción debe ser analizada por el Juez de instancia; máxime si el demandado señala que no existió un documento base –previo–, que sirviera de sustento legal para el convenio transaccional. Por tanto, no puede surgir a la vida jurídica un convenio transaccional cuando una parte impone a la otra cargas, sin ánimo de transigir, utilizando la transacción para disimular un acto jurídico diverso y pretender aprovecharse de la vía preferente de apremio. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.** Amparo en revisión 172/2017. Ismael Enrique Loria Mena. 13 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente:

Karla Luz Eduwiges Luna Rodríguez, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Manuel Alejandro Peñafiel Salazar. Nota: Las tesis de jurisprudencia 1a./J. 41/2000 y aislada de rubro: "TRANSACCIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, febrero de 2001, página 55 y en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXXVII, Núm. 5, febrero de 1946, página 1261, respectivamente. **Esta tesis se publicó el viernes 30 de noviembre de 2018 a las 10:41 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Registro digital:** 2013507 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Décima Época Materia(s):** Constitucional, Civil **Tesis:** I.4o.C.44 C (10a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 38, Enero de 2017, Tomo IV, página 2508 **Tipo:** Aislada"

De acuerdo a la aplicación de los derechos humanos y la correcta interpretación de las leyes, aun cuando los CONVENIOS VALIDADOS Y SANCIONADOS POR JUSTICIA ALTERNATIVA hayan adquirido la denominación de cosa juzgada y alcanzan el nivel de sentencia ejecutoriada, los juzgadores tiene las facultades plenas para su ejecución a juste a la misma, al ser una etapa de ejecución un procedimiento regulado por los jueces, quienes tiene la obligación de velar por la correcta aplicación de los mismos conforme a derecho y no violentar los derechos humanos, sin que esto se contravenga con la cosa juzgada, pues el procedimiento de ejecución de un convenio de mediación en vía de apremio, debe de ser ajustado a derecho y por el simple hecho de encontrarse aprobado y sancionado, quiere decir que el Juez debe dejar de pasar que las cláusula de su sometimiento, se violenten derechos de personas o del debido procedimiento, que dejen sin defensa.

"Tesis Registro digital: 2029749 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Undécima Época Materia(s):** Civil **Tesis:** I.5o.C.178 C (11a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 45, Enero de 2025, Tomo I, Volumen 1, página 185 **Tipo:** Aislada **CONVENIO DE MEDIACIÓN. LOS ACTOS EMITIDOS EN LA VÍA DE APREMIO, DERIVADOS DE SU EJECUCIÓN, DEBEN CONSIDERARSE EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA PARA EFECTOS DEL AMPARO (LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO).** Hechos: Una sociedad solicitó –en la vía de apremio– la ejecución de un convenio de mediación celebrado ante un centro de justicia alternativa. Contra diversos actos emitidos en ese procedimiento, la sociedad acreedora promovió amparo indirecto. La persona juzgadora que conoció del asunto desechó la demanda de plano, al considerar que se actualizaba una causa de improcedencia; esto es, que el acto reclamado se dictó en la fase de ejecución y no era la última determinación. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que los actos emitidos en la vía de apremio derivados de la ejecución de un convenio de mediación deben considerarse en ejecución de sentencia para efectos del amparo. **Justificación:** De la interpretación armónica del artículo [38 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal](#), aplicable para la Ciudad de México, que otorga al convenio fuerza de cosa juzgada que trae aparejada ejecución para su exigibilidad en la vía de apremio, similar a la sentencia ejecutoriada, en relación con el precepto [500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito](#)

Federal, aplicable para la Ciudad de México, se concluye que el diseño dispuesto por el legislador para la vía de apremio lo ubica en la etapa de ejecución; de ahí que se rige por los supuestos legales establecidos para esa etapa procesal. Con sustento en los artículos 61, fracción XXIII y 107, fracción IV, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra los actos dictados en la fase de ejecución de sentencia, hipótesis normativa equiparable y aplicable al supuesto en el cual se está en un procedimiento de ejecución de un convenio de mediación en vía de apremio, pues será en la última resolución emitida en esa fase en donde podrán reclamarse todas las demás violaciones cometidas durante tal procedimiento que hubieren dejado sin defensa a la persona quejosa. Debe considerarse que en esos supuestos resultan aplicables los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación relacionados con la procedencia del juicio de amparo contra actos dictados después de concluido el juicio y, específicamente, en el periodo de ejecución de sentencia en dos hipótesis, contra los actos: 1) que gocen de autonomía en el periodo de ejecución de sentencia; y 2) de imposible reparación –que afecten derechos sustantivos– ajenos a la cosa juzgada en el juicio natural. QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Queja 456/2023. Banco Mercantil del Norte, S.A., I.B.M., Grupo Financiero Banorte. Unanimidad de votos. 19 de enero de 2024. Ponente: Emma Rivera Contreras, secretaria de tribunal autorizada por el Consejo de la Judicatura Federal para desempeñar las funciones de Magistrada, en términos del artículo 30 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en relación con el diverso 174, párrafo segundo, del Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal que reglamenta la Carrera Judicial. Secretaria: Daniela del Carmen Suárez de los Santos. *Esta tesis se publicó el viernes 03 de enero de 2025 a las 10:04 horas en el Semanario Judicial de la Federación*

“Tesis Registro digital: 2027916 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Undécima Época Materia(s): Común Tesis: I.6o.C.6 K (11a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

Libro 33, Enero de 2024, Tomo VI, página 6058 Tipo: Aislada **JUICIO DE AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DECLARA INFUNDADA LA EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA POR DECLINATORIA EN UN PROCEDIMIENTO JUDICIAL EN LA VÍA DE APREMIO, CUYO OBJETO ES LA EJECUCIÓN DE UN CONVENIO DE MEDIACIÓN EMANADO DE UN MEDIO ALTERNATIVO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** **Hechos:** En juicios de amparo indirecto acumulados, promovidos contra resoluciones que declararon infundada la excepción de incompetencia por declinatoria, opuesta en un procedimiento judicial en la vía de apremio, relativo a la ejecución de un convenio de mediación emanado de un medio alternativo de solución de controversias, el Juez de Distrito sobreseyó al estimarlos improcedentes conforme a los artículos 61, fracción XXIII y 107, fracción IV, a contrario sensu, de la Ley de Amparo, por considerar que los actos reclamados son equiparables a los dictados en la etapa de ejecución de sentencia, sin constituir la última resolución dictada en dicho procedimiento, en contra de la cual solamente procedería el amparo indirecto. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que contra la resolución que declara infundada la excepción de incompetencia por declinatoria en un procedimiento judicial en la vía de apremio, cuyo objeto es la ejecución de un convenio de mediación como medio alterno de solución de controversias, procede el juicio de amparo indirecto, ya que aunque dicha resolución se haya dictado en un procedimiento equiparable a la fase o etapa de ejecución de sentencia (o en ejecución de un convenio de mediación que por ley tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución en la vía de apremio, similar a la sentencia ejecutoriada), debe considerarse autónoma a la ejecución. **Justificación:** Lo anterior, porque el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé los procedimientos de mediación como medios alternativos de solución de controversias; por otra parte, conforme a los artículos 3, 38 y 51 de la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México, a través de la mediación se pretende evitar la apertura de procesos judiciales contenciosos, mediante la construcción de acuerdos consensuados entre las partes para llegar a un convenio y, por disposición de ley,

los convenios de mediación tienen el carácter y fuerza de cosa juzgada –como si fuesen sentencia ejecutoria– y traen aparejada ejecución para su exigibilidad en la vía de apremio; por su parte, el artículo [500 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal](#), aplicable para la Ciudad de México prevé la vía de apremio cuando se trate de la ejecución de una sentencia o convenio celebrado en juicio, disposición que también es aplicable respecto de la ejecución de convenios emanados del procedimiento de mediación conforme a la Ley de Justicia Alternativa del Tribunal Superior de Justicia para el Distrito Federal, hoy Ciudad de México; finalmente, conforme a los preceptos [163 y 164](#) del código procesal citado, las cuestiones de competencia pueden formularse por inhibitoria o por declinatoria y tienen por objeto decidir qué Juez o tribunal es competente para conocer de determinado asunto; en la inteligencia de que la competencia, además de ser un presupuesto procesal para la validez del proceso respectivo, constituye un derecho fundamental de seguridad jurídica previsto en el artículo [16 de la Constitución General](#) respecto de los actos de molestia. Por su parte, el artículo 107 de la Ley de Amparo regula los supuestos de procedencia del amparo indirecto contra actos en juicio, fuera de juicio y después de concluido el juicio y, conforme a la fracción VIII, se establece el supuesto específico respecto de la procedencia del amparo indirecto contra actos que determinen inhibir o declinar la competencia o el conocimiento de un asunto; en el entendido de que, conforme al segundo párrafo de la fracción IV del propio precepto, si se trata de actos de ejecución de sentencia, sólo podrá promoverse el amparo contra la última resolución dictada en el procedimiento respectivo, entendida como aquella que aprueba o reconoce el cumplimiento total de lo sentenciado o declara la imposibilidad material o jurídica para darle cumplimiento, o la que ordena el archivo definitivo del expediente, pudiendo reclamarse en la misma demanda las violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa al quejoso y trascendido al resultado de la resolución. En este contexto, no puede estimarse que la resolución que declara infundada la excepción de incompetencia por declinatoria en el procedimiento relativo a la vía de apremio respecto de la ejecución de un convenio de mediación en términos de la legislación aplicable para la Ciudad de México, forme parte de la ejecución o sea equiparable a los actos de ejecución de sentencia o cosa juzgada, toda vez que su naturaleza es autónoma a la ejecución, pues las cuestiones de competencia jurisdiccional tienen un doble carácter, esto es, como presupuesto procesal para el desenvolvimiento válido del procedimiento judicial respectivo y como derecho fundamental y garantía de seguridad jurídica sobre los límites de actuación de cualquier autoridad, tanto en el orden sustantivo, para la dicción del derecho, como en el ámbito adjetivo o formal, respecto de las formalidades del procedimiento y debido proceso; de manera que esa naturaleza autónoma y ajena a la ejecución del convenio de mediación en la vía de apremio hace innecesario esperar hasta la última resolución dictada en el procedimiento de ejecución; de ahí que en su contra procede el juicio de amparo indirecto, en términos de las fracciones IV, primer párrafo y VIII del artículo 107 de la Ley de Amparo, en relación con la tesis de jurisprudencia P./J. 29/2015 (10a.), del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de título y subtítulo: ["AMPARO INDIRECTO. PROCEDE CONTRA LA RESOLUCIÓN QUE DESECHA O DESESTIMA UN INCIDENTE Y/O EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 107, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY DE AMPARO."](#) SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 186/2023. Idalia Michaus Fernández y otro. 15 de junio de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Fortunata Florentina Silva Vásquez. Secretario: Alejandro Bautista Mejía. Nota: La tesis de jurisprudencia P./J. 29/2015 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 22, con número de registro digital: 2009912. Esta tesis se publicó el viernes 05 de enero de 2024 a las 10:06 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

“Tesis Registro digital: 2027234 **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito **Undécima Época Materia(s):** Civil **Tesis:** I.3o.C.70 C (11a.) **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 29, Septiembre de 2023, Tomo V, página 5466 **Tipo:** Aislada **CONVENIOS DE MEDIACIÓN. PARA ELEVARLOS A COSA JUZGADA Y DECRETAR SU EJECUCIÓN EN VÍA DE APREMIO DEBEN RESPETAR LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PARTES Y CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL PROCEDIMIENTO.** **Hechos:** En un juicio ordinario mercantil, la institución de crédito fiduciaria reclamó el

incumplimiento de un contrato de fideicomiso en garantía, en el que se otorgó para tal efecto un inmueble propiedad de la demandada. El origen del adeudo es la suscripción de un pagaré entre la demandada y una persona jurídica; así, para cobrar el adeudo del título de crédito, las partes celebraron un convenio de mediación, en el que la demandada reconoció el adeudo y se acordó que para efecto de pagar el mismo, se suscribiría un contrato de fideicomiso en el que se otorgaría un bien inmueble de su propiedad en garantía de pago. La persona juzgadora del conocimiento declaró procedente la acción al no quedar demostrado que se pagó el adeudo y condenó a la entrega del citado bien inmueble, dado que determinó que conforme al artículo [78 del Código de Comercio](#), las partes tenían libertad para contratar en los términos que estimaron procedentes. En apelación, esa determinación se confirmó por el Tribunal Unitario de Circuito responsable. En el juicio de amparo directo la demandada hizo valer la inconstitucionalidad e inconvencionalidad del artículo 78 del Código de Comercio, al estimar que es violatorio del derecho fundamental a la dignidad humana y permite que se efectúe una explotación del hombre por el hombre, ya que las partes pueden pactar sin limitación alguna; asimismo, adujo que con lo determinado en la contienda de origen, se permitía esa vulneración a sus derechos humanos, pues se pretende que pague un adeudo con el inmueble cuyo valor aparentemente excede el monto de la deuda. **Criterio jurídico:** Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que si bien es cierto que los convenios de mediación pueden ser elevados a cosa juzgada y ejecutados en vía de apremio, también lo es que su eficacia y validez están limitadas a que se respeten los derechos humanos de las partes y que se hayan observado los principios rectores del procedimiento, por lo que ante la falta de uno de ellos serán susceptibles de invalidez jurídica. **Justificación:** Lo anterior, porque la mediación, como método de gestión de conflictos, pretende evitar la apertura de procesos judiciales de carácter contencioso y poner fin a los ya iniciados, sus principios rectores son: 1) voluntariedad; 2) confidencialidad; 3) flexibilidad; 4) neutralidad; 5) imparcialidad; 6) equidad; 7) legalidad; y, 8) economía. Entonces, un convenio de mediación resulta abusivo y excesivo, si la persona mediadora no acata los principios que rigen el procedimiento de mediación, dado que ello provoca que exista asimetría entre las partes mediadas, pues implicaría que al advertir una inequidad de lo convenido, no se efectuó manifestación alguna al respecto o no se facilitó un diálogo entre las partes; por tanto, la persona mediadora no puede limitarse a dar fe de lo acordado y elevarlo a cosa juzgada, pues la inobservancia de los citados principios rectores provoca que no tenga validez el referido convenio y no pueda ser elevado a cosa juzgada ni ejecutado en vía de apremio. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 335/2022. 21 de septiembre de 2022. Unanimidad de votos en cuanto a la constitucionalidad del artículo 78 del Código de Comercio; mayoría en cuanto al tema de la legalidad. Disidente: Sofía Verónica Ávalos Díaz. Ponente: Paula María García Villegas Sánchez Cordero. Secretaria: María Alejandra Suárez Morales. *Esta tesis se publicó el viernes 22 de septiembre de 2023 a las 10:31 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*"

Teniendo la obligación como juzgadores en su caso de regular los mismo, como en el caso de los que establezcan intereses por fuera de lo establecido en las leyes a efecto de ejecutarlos, esto de acuerdo al principio de transacción en los cuales, los mediadores o facilitadores, tiene la responsabilidad que los mismos sean conforme a los principios y lineamientos de las leyes, esto es las concesiones establecidas sean justas para las partes; más sin embargo el juzgador tiene la facultad de regularlos en su ejecución como puede ser en el caso de haber establecido interés fuera de lo establecido y por demás desproporcionados en las leyes, al momento de realizar la planilla de liquidación, debiendo en su caso regularlos.

“CONVENIO TRANSACCIONAL. EL TÉRMINO “RECÍPROCAS CONCESIONES” ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 3134 DEL CÓDIGO CIVIL, IMPLICA LA PREEXISTENCIA DE UNA RELACIÓN JURÍDICA, EN LA QUE LAS PARTES YA SE OTORGARON DERECHOS Y OBLIGACIONES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO). Los convenios transaccionales deben reunir las características siguientes: i) existencia de una relación jurídica –previa– litigiosa o controvertida sobre derechos dudosos; ii) intención de los contratantes de terminar el litigio o eliminar la controversia que haya surgido o pudiese surgir; y, iii) que ambas partes se hagan recíprocas concesiones. Sobre este último punto, se sostiene que el término previsto en el artículo [3134 del Código Civil para el Estado de Quintana Roo](#), referido a la reciprocidad de concesiones entre los contratantes, no puede relacionarse exclusivamente con las cláusulas del “convenio transaccional”; sino que deben existir derechos y obligaciones previos, respecto de los cuales las partes se otorguen concesiones. Así, el conocimiento de la relación jurídica anterior resulta indispensable, para analizar si el contrato transaccional cumple con ese requisito esencial. Por tanto, el convenio transaccional no puede surgir a la vida jurídica cuando una de las partes impone voluntariamente una carga a su contraparte, sin el ánimo de transigir, sino con motivo de una liberalidad; con esta restricción se evita que la transacción sirva a una de las partes para obtener ventajas procesales desmedidas, en relación con las posibilidades de defensa de su contraparte, lo cual, de aceptarse, atentaría contra la esencia del convenio transaccional, ya que esta figura no puede utilizarse para sustituir una ya prevista en la ley, como es el arrendamiento, cuya naturaleza es diversa y así, mediante la transacción, alcanzar la vía de apremio, ante el incumplimiento de un contrato, para obtener una desocupación ágil y rápida, sin otorgar un beneficio a la contraparte, al haber ejercido la libertad contractual. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO.** Amparo en revisión 395/2018. Andrés González Hernández. 3 de mayo de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Gerardo Dávila Gaona. Secretaria: Karla Luz Eduwiges Luna Rodríguez. *Esta tesis se publicó el viernes 04 de octubre de 2019 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Tesis Registro digital: 2018491 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Décima Época Materia(s): Civil Tesis: XXVII.1o.7 C (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III, página 2201 Tipo: Aislada **CONVENIO TRANSACCIONAL. EL JUEZ DEBE ANALIZAR SI SE COLMAN SUS ELEMENTOS, AL MOMENTO DE RESOLVER SOBRE LA EXCEPCIÓN DE TRANSACCIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO).** De una interpretación sistemática al título vigesimotercero del Código Civil para el Estado de Quintana Roo, denominado “De las transacciones”, así como de los diversos criterios emitidos por el Máximo Tribunal del País en las tesis de jurisprudencia 1a./J. 41/2000 y aislada, de rubros: [“TRANSACCIÓN, CONTRATO DE. TIENE CALIDAD DE COSA JUZGADA Y ES PROCEDENTE SU EJECUCIÓN EN LA VÍA DE APREMIO.”](#) y [“TRANSACCIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE.”](#), se advierte que los convenios transaccionales deben reunir las características siguientes: i) existencia de una relación jurídica –previa– litigiosa o controvertida sobre derechos dudosos; ii) intención de los contratantes de terminar el litigio o eliminar la controversia que haya surgido o pudiese surgir; y, iii) que ambas partes se hagan concesiones recíprocas. A su vez, en el mismo apartado normativo se prevé la vía de apremio para hacer valer lo establecido en dicho acuerdo de voluntades, y como una de las excepciones oponibles, la de transacción, la que aun aprobada judicialmente, puede ser rescindida y anulada de la misma manera que en un contrato, si no se cumple con las reglas generales que rigen en materia contractual; de ahí que si un contrato –arrendamiento–, se suscribe bajo la forma de una transacción, las reglas particulares –vía de apremio– de este último, no pueden ser aplicables, por lo que la

procedencia de la acción debe ser analizada por el Juez de instancia; máxime si el demandado señala que no existió un documento base –previo–, que sirviera de sustento legal para el convenio transaccional. Por tanto, no puede surgir a la vida jurídica un convenio transaccional cuando una parte impone a la otra cargas, sin ánimo de transigir, utilizando la transacción para disimular un acto jurídico diverso y pretender aprovecharse de la vía preferente de apremio. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO SÉPTIMO CIRCUITO. Amparo en revisión 172/2017. Ismael Enrique Loría Mena. 13 de abril de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Karla Luz Eduwiges Luna Rodríguez, secretaria de tribunal autorizada para desempeñar las funciones de Magistrada. Secretario: Manuel Alejandro Peñafiel Salazar. Nota: Las tesis de jurisprudencia 1a./J. 41/2000 y aislada de rubro: "TRANSACCIÓN, CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE." citadas, aparecen publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, febrero de 2001, página 55 y en el Semanario Judicial de la Federación, Quinta Época, Tomo LXXXVII, Núm. 5, febrero de 1946, página 1261, respectivamente. Esta tesis se publicó el viernes 30 de noviembre de 2018 a las 10:41 horas en el Semanario Judicial de la Federación."

Asimismo es de elemental importancia tomar en cuenta para los actos tendientes a su ejecución, en caso de ser ADULTOS MAYORES, dar la correcta intervención al AGENTE SOCIAL, asimismo en los casos de LANZAMIENTO, conforme lo establece el numeral 689 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, establece que si al ejecutarse el lanzamiento, alguno de las personas que se encuentre en la diligencia se encontrare gravemente enfermo, se suspenderá la diligencia, debiendo dar cuenta al juez para que éste obre prudencialmente; igual situación debe de seguirse en caso de que no se encuentre el jefe de familia.

Es importante el darle vista al AGENTE SOCIAL en el caso de que las partes sean adultos mayores, y al AGENTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, en cuestiones que se involucren menores de edad, como se indicó a efecto de procurar en todo momento que debe de prevalecer el interés superior y velarse por su protección en las ejecuciones de convenios.

Respecto a los requerimientos y aseguramientos, al tratarse el convenio celebrado y elevado a categoría de sentencia ejecutoriada, a solicitud del ejecutante podrá decretarse el requerimiento de pago de cantidad liquida que reclame al inicio de su escrito y embargo, o al ya existir cantidad liquida reclamada y requerida al momento de notificarse, despachar embargo de bienes o cuentas bancarias del ejecutante, en caso de inmuebles embargados, la inscripción de embargo, esto de acuerdo a lo establecido en el artículo **482 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco que establece "Si la sentencia condena al pago de cantidad líquida,**

se procederá siempre y sin necesidad de previo requerimiento personal al embargo de bienes en los términos prevenidos para los secuestros”.

En caso de pretender el requerimiento de pago por cantidad diversa a la establecida en el escrito inicial, por haber transcurrido más mensualidades vencidas e intereses, es necesario que se realice previo al requerimiento la planilla de liquidación a efecto de determinar mediante interlocutoria la procedencia de la cantidad reclamada, sin que esto se reste valor al convenio celebrado y elevado a categoría de sentencia ejecutoriada, sino que conforme al procedimiento de ejecución es necesario la liquidación de las cantidades reclamadas, de conformidad con el numeral 490 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.-

En cuanto al embargo, siguiendo las reglas del mismo, se procederá a nombrar perito valuador, a efecto que realice el avalúo de los bienes embargados, y proceder al remate del mismo, dando la oportunidad a las partes de nombrar perito de su parte, siendo necesario el avalúo a efecto de tener una ejecución de remate con un precio justo y sin que los bienes se rematen en precios por debajo del valor, artículos 355 y 555 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

De lo anterior narrado, podemos llegar a la conclusión las situaciones que acontecen para la ejecución de convenios celebrados ante Justicia Alternativa pueden determinarse en materia Civil, Familiar y Mercantil en:

- Requerimiento de Pago y Embargo
- Aseguramiento de Bienes dados en Garantía
- Aseguramiento de cuentas bancarias
- Entrega de Posesión y Lanzamiento
- Escrituración de Bienes
- Entrega de Bienes
- Decretar medidas para la custodia y convivencia

DILIGENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE MASC:

Para la Ejecución de los Convenios de Justicia Alternativa, como se hizo mención es necesario atender a la solicitud que realiza el ejecutante de forma expresa, atendiendo al clausurado en que se sometieron las partes, para su ejecución, debiendo de atender en todo momento a que estos se encuentren ajustados a derecho y velando por el interés superior de los niños, niñas y adolescentes, en cada una de las circunstancias particulares, así como las personas vulnerables como son los adultos mayores y los derechos humanos, en su caso dar vista a los **representantes sociales o instituciones sociales**. Teniendo en la mayoría de los casos para la ejecución, la realización de diligencias en las que interviene el personal del Juzgado, en el caso los Ejecutores como son en los casos de requerimiento de pago y lanzamiento.

Requerimiento de pago y embargo:

De la reclamación del ejecutante puede determinarse en cantidades liquidas o bien cuantificables previo incidente de liquidación, mismo que puede ser instaurado una vez concedido el término para el cumplimiento voluntario, y al ya contar con cantidad liquida, se tiene que atender al requerimiento de pago y embargo, mismo que tendrá que ejecutarse en su caso por parte del Secretario Ejecutor, quien deberá realizarlo de acuerdo a los ordenamientos legales y atendiendo en todo caso a respetar derechos de terceros. En caso de señalamiento de bienes, debe de asegurarse que los mismos, corresponden al ejecutante, es decir que en la actualidad cuenta con la titularidad de los mismos, y que estos son susceptibles de embargo.

Aseguramiento de bienes dados en garantía.

En base al sometimiento de las partes, y al llegar a determinar en Convenio ante Justicia Alternativas, independientemente que se haya establecido un garantía de bienes, se tiene que satisfacer los requisitos para su ejecución, como lo es proporcionar la documentación necesaria a efecto de acreditar que el bien pertenece ejecutado o bien en caso de ser a un tercero, su sometimiento como

deudor solidario y el consentimiento adherido en el convenio, es decir que este haya sido parte en acto jurídico. Además, que el bien no se encuentre afectado, esto es que se pueda tener la disposición del mismo, es por eso que deberán de acreditar en la ejecución que el ejecutado o bien deudor solidarios cuentan con la disposición de dar en garantía el bien.

Debiendo observar el acto jurídico sobre el que versa la ejecución como el caso de la constitución de Hipoteca, se tiene limitantes en cuanto a la ejecución de los bienes propiedad del ejecutado, pues por la naturaleza de la acción, el principio es la garantía, y no puede rebasarse con embargo de bienes diversos a la garantía, para mayor ilustración se invoca el criterio establecido por Tribunal Colegiado que indica:

“VÍA DE APREMIO. NO CONSTITUYE UNA ETAPA DE CONTINUIDAD EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, AUNQUE LA EJECUTANTE TENGA DERECHOS REMANENTES A SU FAVOR.

Conforme al artículo [2893 del Código Civil para el Distrito Federal](#), la hipoteca es una garantía real constituida sobre un bien que no se entrega al acreedor y que da derecho a éste en caso de incumplimiento de la obligación garantizada a ser pagado con el valor del bien en grado de preferencia establecido en la ley. Por lo que si el bien inmueble hipotecado es insuficiente para asegurar la deuda, corresponde al acreedor exigir que se mejore la hipoteca y si quedare comprobada la insuficiencia de la finca, y el deudor no mejorare la hipoteca, se hará efectivo el cobro del crédito hipotecario, dándose por vencida la hipoteca; sin embargo, no se puede ejercitar este juicio especial hipotecario para después de adjudicada la finca hipotecada, proceder al embargo y rematar otros bienes del deudor, porque el acreedor ya hizo uso de la hipoteca. En este contexto, al existir una reserva de derechos a favor del acreedor hipotecario, éstos se deben ejecutar en un procedimiento distinto a la vía de apremio, ya que la finalidad del contrato de hipoteca que es el garantizar el cumplimiento de la deuda contraída por alguna de las partes en caso de incumplimiento se encuentra configurada, por lo que para requerir el remanente generado derivado de la sentencia condenatoria producto del juicio especial hipotecario, el acreedor hipotecario está en aptitud de hacer valer este remanente, por medio de una vía procedimental independiente al juicio especial hipotecario. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 36/2012. Armando Ajuria y González. 16 de agosto de 2012. Mayoría de votos. Disidente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes.

Aseguramiento de Cuentas Bancarias.

Deberá de acreditarse en primer término, los datos necesarios de identificación de las cuentas bancarias a nombre del ejecutado, debiendo proporcionar sus generales y RFC a efecto de que no sen homónimos y con esto violentar derechos de personas ajenas al convenio, así como tomar las medidas necesarios para la no afectación o vulnerar derechos.

Entrega de Posesión y Lanzamiento.

La entrega de posesión de bienes inmuebles y Lanzamiento de personas es uno de los casos más ejecutados, estos pueden suceder en arrendamientos o bien hipotecas, y al final del trámite para su cumplimiento, es decir de la ejecución como es el caso de requerimiento y embargo, así como aseguramiento de bienes, se llega al Lanzamiento.

Tesis Registro digital: 163791 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Materia(s): Civil Tesis: I.3o.C.834 C Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Septiembre de 2010, página 1339 Tipo: Aislada

LANZAMIENTO EJECUTADO. TIENE AUTONOMÍA EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN.

Cuando el acto reclamado lo constituye la diligencia de lanzamiento llevada a cabo según lo narrado en la demanda de garantías bajo protesta de decir verdad, es ilegal que el Juez de Distrito la deseche por estimar que no constituye la última resolución en la etapa de ejecución de sentencia bajo la consideración de que el quejoso fue parte demandada oído y vencido en juicio. Si el acto reclamado fue dictado en la etapa de ejecución de sentencia, su procedencia se rige por lo dispuesto en la [fracción III, párrafo segundo, del artículo 114 de la Ley de Amparo](#), que ha sido interpretada por este Tribunal Colegiado en la tesis de rubro: "[EJECUCIÓN DE SENTENCIA CIVIL. PROCEDENCIA DEL AMPARO INDIRECTO CONTRA RESOLUCIONES AUTÓNOMAS, MEDIDAS DE APREMIO Y ÚLTIMA RESOLUCIÓN DICTADA EN ESA ETAPA](#)". En esa óptica, la orden de lanzamiento que ya se ejecutó, tiene autonomía destacada, porque implica que ya se cumplió con una de las consecuencias de la sentencia definitiva que se dictó en un juicio en el que fueron parte. Lo anterior es así, puesto que la regla específica de procedencia del juicio de amparo indirecto se refiere a que el juicio de garantías en la vía indirecta es procedente contra actos dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo en ejecución de sentencia, cuando el acto tenga autonomía en el procedimiento respectivo, pudiendo reclamarse en la misma demanda las demás violaciones cometidas durante ese procedimiento que hubieren dejado sin defensa al quejoso. Por consiguiente, como la orden de lanzamiento ya se realizó, no se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo [73, fracción XVIII](#), en relación con el diverso numeral 114, fracción III, de la Ley de Amparo, ya que la diligencia de lanzamiento, tiene autonomía en la etapa de ejecución, porque posteriormente no habrá otra resolución que pueda subsumir la orden de lanzamiento, de modo que ésta no guarda relación con alguna otra posterior a la que pudiera trascender, para que en relación a esta última pudiera analizarse la legalidad de esa diligencia de lanzamiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 187/2010. Arturo Blanco Orencio y otra. 1o. de julio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Mariano Suárez Reyes. Notas: La tesis citada, aparece publicada con la clave I.3o.C.94 K en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, julio de 2010, página 1941.

Por ejecutoria del 8 de junio de 2011, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de tesis 77/2011, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que ya existe la jurisprudencia [P./J. 108/2010](#) que resuelve el mismo problema jurídico.

Por ejecutoria del 17 de mayo de 2023, la Primera Sala declaró improcedente la contradicción de criterios 17/2023, derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, ya que respecto al tema en contradicción (determinar si el juicio de amparo indirecto procede en contra de una diligencia de lanzamiento, llevada a cabo dentro del procedimiento de ejecución de una sentencia) ya fue dilucidado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la [contradicción de tesis 215/2009](#),

que dio origen a la tesis de jurisprudencia P./J. 108/2010, de rubro: "EJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL AMPARO INDIRECTO PROCEDE EXCEPCIONALMENTE CONTRA ACTOS DICTADOS EN EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, CUANDO AFECTEN DE MANERA DIRECTA DERECHOS SUSTANTIVOS DEL PROMOVENTE.", no obstante que los órganos colegiados contendientes hayan resuelto con base en artículos que se comprenden en la Ley de Amparo vigente, así como la abrogada, pues, se advierte que sus preceptos aplicables son de similar contenido y regulan de la misma manera los supuestos de improcedencia y procedencia del juicio de amparo.

De ahí que es necesario atender las formas que deben cubrirse en el mismo, los desalojos forzosos, son un tema en tratados internacionales en los cuales hay pro a los derechos humanos, se han establecido parámetros que garantizan protección legal en contra del desahucio o desalojo; pues este se contrapone, como es de traer a colación en la determinado en *“Derechos humanos proyectos de desarrollo y desalojos UNA GUÍA PRÁCTICA”* en el párrafo 21 establece que el Estado debe garantizar que los desalojos requieren una plena justificación, dado sus efectos negativos sobre gran cantidad de derechos humanos, es por esto que establece:

- a) Estar autorizado por la ley;
- b) Llevarse a cabo de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos;
- c) Hacerse únicamente con el fin de promover el bienestar general y en particular para garantizar los derechos humanos de los más vulnerables;
- d) Ser razonable y proporcional;
- e) Estar reglamentado de tal forma que se garantice a los que lo sufren una indemnización y rehabilitación completas y justas;
- f) Realizarse de acuerdo con los Principios sobre Desalojos;

La protección que ofrecen estos requisitos de procedimiento se aplica a todas las personas en situación de vulnerabilidad y a los grupos afectados, independientemente de si poseen un título de propiedad sobre el hogar o los bienes en virtud de la legislación nacional.

De ahí la necesidad de dar aviso a los afectados que se esté considerando desalojar, lo cual se cumple con el no ordenar desde el primer auto que admite la VÍA DE APREMIO el lanzamiento, sino el conceder el término para el cumplimiento

de forma voluntaria, previo a la ejecución, debiendo realizar como ya se ha mencionado al ser la primera notificación se equipara a los requisitos de un emplazamiento, para la audiencia y defensa del ejecutable, dándole el plazo establecido.

Debiendo en observar al momento de realizar el lanzamiento el funcionario ejecutor, las circunstancias del caso, esto es, no deberá de realizarse en forma que viole la dignidad y los derechos humanos de vida y seguridad de las personas afectadas, no realizarse con tiempo inclemente, por la noche, durante festividades de fiestas religiosas o en funerales, pues esto violenta los derechos humanos; debiéndose de garantizar que se protegen por igual los derechos humanos de las mujeres, niños, los pueblos indígenas y otros grupos particulares; debiéndoles de proporcionar el que lleve a cabo la diligencia la información suficiente sobre el juicio y la diligencia a cumplimentar, identificándose plenamente con el ejecutado.

Los desalojos forzosos constituyen un fenómeno diferenciado en virtud del derecho internacional y afectan el derecho de una vivienda adecuada; sin embargo estos se pueden llevar de forma legal siguiendo los lineamientos establecidos en la Ley y en defensa del ejecutante a su derecho que ya es cosa juzgada; sin embargo debe de observarse circunstancias excepcionales y atender a las disposiciones de los derechos humanos y del derecho humanitario, dado que al atenderse a leyes superiores como el derecho internacional y las garantías constitucionales, las obligaciones del estado incluyen el respeto, la protección y cumplimiento de todos los derechos humanos y libertad fundamentales, lo que significa no violentar dichos derechos y adoptar medidas preventivas para respetarlos, proporcionando asistencia en las personas vulnerables, como son los adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, o bien personas vulnerables con diversas capacidades o en situaciones de enfermedades graves, e incluso a efecto de no dejarlas en situación de calle.

Debiendo proteger al mismo tiempo la legalidad de los convenios ejecutados y el derecho de justiciable a su patrimonio y seguridad jurídica del acto celebrado, al que tiene derecho adquirido, por lo que los desalojos deben de llevarse si, no negarse a hacerlo, pero de una forma que corresponda plenamente a la ley a las normas internacionales de derechos humanos.

Identificándose con los ejecutados, haciendo les saber los motivos del mismo, y mostrando el mandato que ordena la diligencia, identificando a la persona que se va a desalojar, respetando derechos de terceros, que no se viole la dignidad y los derechos humanos de la vida y seguridad de las personas afectadas, que no sean objeto de discriminación de género, que se protejan los derechos de los niños, niñas y adolescentes; en caso de utilizar la fuerza respetar los principios de necesidad y proporcionalidad, así como atendiendo el estado de salud de las personas moradoras, debiendo encontrar soluciones apropiadas, minimizar la necesidad de recurrir a la fuerza.

CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRESENTAN AL MOMENTO DE LAS DILIGENCIAS DE EJECUCIÓN COMO SON EL EMBARGO Y LANZAMIENTO.

En general en este tipo de diligencias, por lógica a nadie le gusta que se ejecute sentencia alguna a través del embargo y lanzamiento, sintiéndose las personas afectadas y por lógica que el funcionario está en su contra, de ahí el debido manejo de el ejecutor al realizar las mismas, debiendo llevar el orden y que no se violente más al afectado, pues la circunstancia en que se encuentra se adopta como una víctima y que el juzgador está en su contra, o bien se llega a sentir la injusticia hacia el ejecutado.

En este tipo de diligencias como lo es el lanzamiento, ya no es necesario que se localice a los demandados, pues se entiende con las personas que se localicen, pudiéndose presentarse al funcionario las siguientes situaciones:

- Que no se localice al demandado y la persona que se encuentra en el interior del inmueble cuente con derecho de posesión, ya sea mediante un contrato de arrendamiento a su favor o escritura de compraventa, que le da derecho a

la posesión; por lo que debe de determinar que la circunstancia para dar vista con documento que se muestre al Juez y mediante proveído determinar la causahabencia, o derecho del morador.

- Que no se localice el jefe de familia y dentro hubiere niños, niñas, adolescentes o personas con discapacidad que su traslado requiera un trato médico especial que imposibilite su salida, deberá de suspender la diligencia y dar vista al juez, esto con el fin de que se tomen las medidas necesarias para no violar los derechos humanos de estas personas.
- Encontrarse con personas adultos mayores, en circunstancias de enfermedad, y de acuerdo con gravedad suspender la diligencia, dando vista al Juez a efecto de tomar las medidas necesarias para la intervención del Agente Social o instituciones de Asistencia Social.
- Que no se tenga la plena identidad de inmueble, dar vista y su caso el Juez nombrara perito que lo identifique a efecto de no violar derechos de terceros, y que el inmueble este plenamente identificado.
- En la práctica de las diligencia el ejecutado o familiares se afecten físicamente, atendiendo a la prudencia para la suspensión de la diligencia, salvaguardando su integridad y de las personas en la diligencia.

ÍNDICE

I.	Presentación de los Lineamientos Generales por el Magistrado José Luis Álvarez Pulido , Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco.....	01
II.	Prólogo por la Mtra. Gabriela Sánchez Cabrales , Consejera Jueza del Consejo de la Judicatura del estado de Jalisco.....	03
III.	Prefacio por el Dr. Guillermo Raúl Zepeda Lecuona , Director General del Instituto de Justicia Alternativa del estado de Jalisco.....	05
IV.	Preámbulo por el Juez Julián Gustavo Villarreal Pou , Presidente de la Asociación d Juezas y Jueces del Estado de Jalisco.....	08
V.	Objetivos.....	10
VI.	Marco legal para la aplicación de los MASC en el estado de Jalisco.....	11
VII.	Marco legal para la revisión y validación de convenios de los mecanismos alternativos de solución de controversias en el estado de Jalisco.....	18
VIII.	LINEAMIENTOS GENERALES.....	21
1.	PARA EL ANÁLISIS DE CONVENIOS EN MATERIA FAMILIAR.	22
1.1	FUNDAMENTO LEGAL:	24
1.2	REQUISITOS Y LINEAMIENTOS ALIMENTOS, CUSTODIA Y CONVIVENCIA:	26
	CONVENIO FINAL DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CONVIVENCIA	28
1.3	REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DIVORCIO ADMINISTRATIVO:	39
	CONVENIO FINAL DIVORCIO ADMINISTRATIVO.	41
	PROPUESTA CLÁUSULA DE EJECUCIÓN EN CONVENIOS DE DIVORCIO CUYO MATRIMONIO FUE CELEBRADO EN DIVERSA ENTIDAD FEDERATIVA A JALISCO.	46
1.4	REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DE ALIMENTOS PARA HIJOS MAYORES DE EDAD:	48
	CONVENIO FINAL DE ALIMENTOS HIJOS MAYORES DE EDAD	49
1.5	REQUISITOS Y LINEAMIENTOS ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES:.....	54
	CONVENIO FINAL DE ALIMENTOS ENTRE CÓNYUGES	55
1.6	REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA ALIMENTOS DE HIJOS A PADRES ADULTOS MAYORES : .	60
	CONVENIO FINAL DE ALIMENTOS DE HIJOS A PADRES ADULTO MAYOR.....	61

1.7 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA:	69
CONVENIO FINAL DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA	70
1.8 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO:.....	76
CONVENIO FINAL DE DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO:	82
CONVENIO FINAL DE DIVORCIO QUE SE REMITE A JUZGADO:	98
OFICIO DIRIGIDO A JUEZ DE LO FAMILIAR PARA REMISIÓN DE CONVENIO	106
1.9 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD LEGAL Y CONYUGAL: ...	107
2. PARA EL ANÁLISIS DE CONVENIOS EN MATERIA MERCANTIL:	109
2.1 FUNDAMENTO LEGAL	109
2.2.LINEAMIENTOS GENERALES:.....	113
2.3 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO PURO:	114
2.4 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL MUTUO/PRÉSTAMO/CRÉDITO:.....	115
2.5 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA COMPRAVENTA DE ACCIONES:.....	116
2.6 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ASOCIACIÓN EN PARTICIPACIÓN:	117
2.7 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA FIDEICOMISOS:	118
2.8 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL FACTORAJE:	119
2.9 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL PAGO DE PRIMA POR COLOCACIÓN DE ACCIONES: ..	119
2.10 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LAS FRANQUICIAS:	120
2.11 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA MARCAS:	121
2.12 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO EN MATERIA MERCANTIL:.....	122
CONVENIO FINAL MERCANTIL:	123
3. LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE CONVENIOS EN MATERIA CIVIL.	128
3.1 FUNDAMENTO LEGAL:	128
3.2. REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA EL ARRENDAMIENTO:	128
CONVENIO DE ARRENDAMIENTO PREVENTIVO:	133
FORMATO DE CONVENIO DE ARRENDAMIENTO VERBAL:	140
3.3 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS POR MUTUO/RECONOCIMIENTO DE ADEUDO:.....	146
CONVENIO DE MUTUO/RECONOCIMIENTO DE ADEUDO	147
3.4. REQUISITOS Y LINEAMIENTOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA:	152
CONVENIO DE PROMESA DE COMPRAVENTA:	153
3.5 REQUISITOS Y LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	161
CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:.....	162
4. GUÍA DE JUSTICIA ALTERNATIVA PARA LA EJECUCIÓN DE CONVENIOS ANTE LOS	
JUZGADOS CIVILES Y FAMILIARES:	167

INTRODUCCIÓN.....	167
OBJETIVO.	168
MARCO JURÍDICO:.....	168
VENTAJAS DE MEDIACIÓN.....	169
MARCO LEGAL PARA LA VALIDACIÓN DE CONVENIOS FINALES DE MASC EN EL ESTADO DE JALISCO.....	170
EL FACILITADOR.	173
PRINCIPIOS RECTORES DE LA MASC.....	173
DE LA TRAMITACIÓN.....	175
ENFOQUE DE JUSTICIA RESTAURATIVA EN EL AMBITO FAMILIAR	176
CONVENIOS Y SUS EFECTOS:	177
NATURALEZA DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:.....	177
APLICACIÓN DE LOS MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONTRIVERSIAS.....	182
EJECUCIÓN DE CONVENIOS DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.	186
TRAMITE PARA LA VÍA DE APREMIO Y EJECUCIÓN DE CONVENIOS CELEBRADOS ANTE JUSTICIA ALTERNATIVA.....	188
DILIGENCIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE CONVENIOS DE MASC:	199